

## IX. ANEXOS

- A. Se incorpora por referencia los Estados Financieros (incluyendo el dictamen del Comisario) al 31 de diciembre de 2019 y 2018, y por los años terminados en esas fechas; así como al 31 de diciembre de 2018 y 2017, y por los años terminados en esas fechas, presentados a la CNBV, BMV y BIVA el 6 de mayo de 2020, así como al 31 de diciembre de 2018 y 2017, y por los años terminados en esas fechas, presentados a la CNBV y BMV el 6 de mayo de 2019 y a BIVA el 4 de julio de 2019. Se incorpora por referencia los estados financieros de la Emisora al reporte del tercer trimestre al 30 de septiembre de 2020, entregado a la CNBV, a la BMV y a la BIVA el 30 de octubre de 2020; y los reportes de instrumentos derivados a esa fecha, presentados ante la CNBV, la BMV y la BIVA el 30 de octubre de 2020. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la CNBV, de la BMV, de la BIVA y de la Emisora, en las siguientes direcciones: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.biva.mx](http://www.biva.mx) y [www.scotiabank.com.mx](http://www.scotiabank.com.mx).
- B. Opinión Legal
- C. Acta de Emisión
- D. Proyecto de Títulos
- E. Contratos de Licencia de Uso de Marcas
- F. Información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados. Se incorpora por referencia los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, y por los años terminados en esas fechas, en cumplimiento con la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentados a la CNBV, BMV y BIVA el 6 de mayo de 2020, así como al 31 de diciembre de 2018 y 2017, y por los años terminados en esas fechas, presentados a la CNBV y BMV el 6 de mayo de 2019 y a BIVA el 4 de julio de 2019. Se incorpora por referencia los estados financieros de la Emisora al reporte del tercer trimestre al 30 de septiembre de 2020, en cumplimiento con la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, entregado a la CNBV, a la BMV y a la BIVA el 30 de octubre de 2020. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la CNBV, de la BMV, de la BIVA y de la Emisora, en las siguientes direcciones: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.biva.mx](http://www.biva.mx) y [www.scotiabank.com.mx](http://www.scotiabank.com.mx)

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto.

**Anexo A            Estados Financieros (incluyendo el dictamen del Comisario) al 31 de diciembre de 2019 y 2018, y por los años terminados en esas fechas; así como al 31 de diciembre de 2018 y 2017, y por los años terminados en esas fechas, presentados a la CNBV, BMV y BIVA**

Se incorpora por referencia los Estados Financieros (incluyendo el dictamen del Comisario) al 31 de diciembre de 2019 y 2018, y por los años terminados en esas fechas, presentados a la CNBV, BMV y BIVA el 6 de mayo de 2020, así como al 31 de diciembre de 2018 y 2017, y por los años terminados en esas fechas, presentados a la CNBV y BMV el 6 de mayo de 2019 y a BIVA el 4 de julio de 2019. Se incorpora por referencia los estados financieros de la Emisora al reporte del tercer trimestre al 30 de septiembre de 2020, entregado a la CNBV, a la BMV y a la BIVA el 30 de octubre de 2020. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la CNBV, de la BMV, de la BIVA y de la Emisora, en las siguientes direcciones: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.biva.mx](http://www.biva.mx) y [www.scotiabank.com.mx](http://www.scotiabank.com.mx).





19 de noviembre de 2020

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Av. Insurgentes Sur No. 1971

Torre Norte, Planta Baja

Col. Guadalupe Inn

01020, Ciudad de México

---

White & Case, s.c.

Abogados

Torre del Bosque – PH

Bldv. Manuel Ávila Camacho #24

Col. Lomas de Chapultepec

11000 México, D.F., México

T +52 55 5540 9600

[whitecase.com](http://whitecase.com)

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) la emisión y oferta pública de títulos opcionales de compra o de venta, en efectivo o en especie, americanos y/o europeos, con o sin rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de prima de emisión y con colocaciones subsecuentes, referidos a un activo subyacente, a una lista o a una canasta (los “*Títulos Opcionales*”), de conformidad con los términos y condiciones del acta de emisión otorgada mediante declaración unilateral de la voluntad de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el “*Emisor*” o “*Scotia*”), cuya inscripción fue previamente otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*Comisión*”) mediante oficio No. 153/6001/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015; (ii) la primera actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores (“*RNV*”), autorizada por la Comisión mediante oficio número 153/12259/2019; y (iii) la solicitud de esta misma fecha, para la autorización de difusión del prospecto de colocación actualizado (la “*Solicitud*”).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “*Disposiciones*”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Copia certificada de la escritura pública número 40,690, de fecha 2 de marzo de 1976, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego Foncerrada, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en el libro Tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, volumen 989, a fojas 93 y con el número 100, en la que consta la constitución del Emisor;

- b.** Copia certificada de la escritura pública número 38,064, de fecha 24 de junio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la licenciado Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número 195 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsua de los estatutos sociales vigentes del Emisor;
- c.** Copia certificada de la escritura pública número 48,723 de fecha 28 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría pública número 24 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Pública número 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo Ortíz Blanco, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 4871 el día 1 de abril de 2014, en la cual consta el poder para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, otorgados por el Emisor en favor del señor Carlos Alberto Kretschmer Prado como Apoderado “A”;
- d.** Copia certificada de la escritura pública número 49,575 de fecha 29 de mayo de 2013, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 4871 el día 10 de julio de 2013, en la cual consta la modificación al tipo de firma autorizada a Álvaro Ayala Margain, a Apoderados “A” en lugar de Apoderados “B”;
- e.** Copia certificada de la escritura pública número 73,879 de fecha 16 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 4871 el día 5 de agosto de 2015, en la cual consta el poder para suscribir títulos de crédito, otorgados por el Emisor en favor de Marcela Castillo Noguerón como Apoderadas “B”;
- f.** Copia certificada de la escritura pública número 35,404 de fecha 14 de marzo de 2013 otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 4871 el día 5 de abril de 2013, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, otorgados por el Emisor en favor de Marcela Castillo Noguerón;
- g.** Copia certificada de la escritura pública número 39,735 de fecha 6 de junio de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de

Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 4871 el día 19 de julio de 2016, en la cual consta el poder general para actos de administración, así como el poder para suscribir títulos de crédito, otorgados por el Emisor en favor de Héctor Cristian Pérez Osorio como Apoderado “A”;

- h.** Copia certificada de la escritura pública número 57,159 de fecha 2 de agosto de 2016, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 4871 el día 23 de agosto de 2016, en la cual consta el poder general para actos de administración, así como el poder para sustituir, delegar u otorgar las facultades anteriores, así como el poder para suscribir títulos de crédito, otorgados por el Emisor en favor de Eduardo Fernández García Travesí como Apoderado “A”;
- i.** Copia certificada de la escritura pública número 39,964 de fecha 8 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 4871 el día 29 de septiembre de 2016, en la cual consta el poder para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgados por el Emisor en favor de Ramón Osvaldo Ascencio Gascón como Apoderados “A”;
- j.** Copia certificada de la escritura pública número 44,517 de fecha 11 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 4871 el día 18 de marzo de 2020, en la cual consta el poder para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como el poder general para actos de administración, otorgados por el Emisor en favor de Xavier Ormaechea Jauregui como Apoderado “A”;
- k.** Copia certificada de la escritura pública número 42,192 de fecha 2 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 4871 el día 18 de mayo de 2018, en la cual consta el poder general para actos de administración, así como el poder para suscribir títulos de crédito, limitadas única y exclusivamente para suscribir títulos opcionales, otorgados por el Emisor en favor de Paulina Leyva de la Garza como Apoderado “B”, debiendo ejercer sus facultades conjuntamente con un

apoderado “A” (conjuntamente con los apoderados mencionados en los incisos c., d., e., g., h., i. y j. anteriores, los “*Apoderados del Emisor*”);

- l.** Copia certificada de la escritura pública número 7,693, de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Farías Montemayor, titular de la notaría pública número 120 en el Primero Distrito Registral, de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León en el folio mercantil número 55201 el día 4 de febrero de 2016, en la cual constan los poderes para, entre otros, actos de administración, así como para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar y emitir toda clase de títulos de crédito, otorgados por el Representante Común a los señores Alfonso Mejía Bual y Héctor Hernández Yañez, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual (los “*Apoderados del Representante Común*”);
- m.** La certificación de fecha 9 de julio de 2015, emitida por la Prosecretaria del Consejo de Administración del Emisor, respecto de la sesión del consejo de administración del Emisor celebrada el 25 de julio de 2006, mediante la cual se ratificó la autorización para la emisión de los Títulos Opcionales tanto de compra como de venta en efectivo o en especie sobre títulos específicos o bien sobre índices o canasta de valores o cualquier otro título opcional que autoricen las Disposiciones;
- n.** Primer testimonio de la escritura pública número 34,219, de fecha 14 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Gomez Portugal Aguirre, titular de la notaría número 162 del Distrito Federal, en la cual consta el acta de emisión (el “*Acta de Emisión*”) de los Títulos Opcionales, adjunta a la Solicitud;
- o.** Primer testimonio de la escritura pública número 93,450 de fecha 22 de octubre de 2019, ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría pública número 24 de la Ciudad de México, en la cual consta la modificación al acta de emisión de los Títulos Opcionales de compra o venta, en efectivo o en especie, americanos y/o europeos, con o sin rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de prima de emisión y con colocaciones subsecuentes, referidos a un activo subyacente, a una lista o a una canasta (la “*Modificación al Acta de Emisión*”);
- p.** Prospecto de colocación preliminar para la oferta pública de Títulos Opcionales de compra o de venta, en efectivo o en especie, americanos y/o europeos, con o sin rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de prima de emisión y con colocaciones subsecuentes, referidos a un activo subyacente, a una lista o a una canasta; y

- q. Formatos de títulos globales que ampararán la totalidad de los Títulos Opcionales de la serie que en cada caso corresponda, a ser emitidos por el Emisor (los “*Títulos*”); y

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que nos fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- V. Que a la fecha de la presente los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VI. Que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado, al momento de su celebración, contaban con facultades suficientes para hacerlo; y

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado Scotia. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores que a nuestro leal saber y entender:

- 1. El Emisor es una casa de bolsa debidamente constituida y existente legalmente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“*México*”);
- 2. Los Apoderados del Emisor, conjuntamente cualesquiera dos de ellos siempre que sean Apoderados “A” o cualquier Apoderado “A” conjuntamente con un Apoderado “B”, tienen facultades y están autorizados para suscribir los Títulos Opcionales que documentarán los valores en nombre y por cuenta del Emisor;



3. Los Apoderados del Representante Común tienen facultades y están autorizados para suscribir de manera individual los Títulos Opcionales que documentarán los valores, en nombre y por cuenta del Representante Común.
4. La emisión y colocación entre el público inversionista de los Títulos Opcionales constituirá una obligación válida y exigible del Emisor de conformidad con sus términos; y
5. Asumiendo que los Títulos sean emitidos y firmados conjuntamente por cualesquiera dos de los Apoderados del Emisor, siempre que sean Apoderados “A” o cualquier Apoderado “A” conjuntamente con un Apoderado “B” y por alguno de los Apoderados del Representante Común, constituirán Títulos Opcionales válidos y exigibles en contra del Emisor, de conformidad con sus términos.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Títulos Opcionales, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Títulos Opcionales que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México;
- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Títulos Opcionales que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los Títulos Opcionales, al Emisor no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Títulos Opcionales pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i)

leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por, una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas cubiertas por dichas leyes; y (iii) concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general; y

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones. La presente opinión deja sin efectos a cualquier otra opinión que hayamos emitido anteriormente en relación con los Títulos Opcionales.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



**Juan Antonio Martín Díaz-Caneja**  
Socio  
White & Case, S.C.

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  
Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Anexo C

Acta de Emisión



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO QUE REALIZO A SOLICITUD DE "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y EL SEÑOR HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ Y DE "VALUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO.

ESC. 93,450.-

LIB. 2,654.-

AÑO. 2019.-





**GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----RLP/ALGM/MFPM ---  
NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA. -----

- - - -CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de octubre del dos mil diecinueve. -----

LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, titular de la notaría número veinticuatro de esta Ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, de la que es titular el licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, después de haberme identificado plenamente como notario, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO** que realizo a solicitud de los señores **PAULINA LEYVA DE LA GARZA** y **HÉCTOR CRISTIAN PÉREZ OSORIO**, en representación de "**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** y el señor **HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ**, en representación de "**VALUE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO**, al tenor del siguiente antecedente y cláusula: -----

-----**A N T E C E D E N T E**-----

**Ú N I C O.-** Por escritura número treinta y cuatro mil doscientos diecinueve, de fecha catorce de diciembre del dos mil quince, ante el licenciado Alfonso Gómez Portugal Aguirre, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y dos de esta Ciudad, "**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, otorgó por declaración unilateral de voluntad el Acta de Emisión de 300'000,000 (trescientos millones) de títulos opcionales de compra o venta, en efectivo o en especie, europeos y/o americanos, con o sin rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de prima de emisión mediante colocaciones subsecuentes, dividida hasta en 1,000 (mil) series, referidos a un activo subyacente, a una canasta o a una lista (los "Títulos Opcionales"); al igual que se nombró como representante común de los tenedores de los Títulos Opcionales a "**VALUE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO**. -----

-----**C L Á U S U L A**-----

**Ú N I C A.-** Queda protocolizado a solicitud de los señores **PAULINA LEYVA DE LA GARZA** y **HÉCTOR CRISTIAN PÉREZ OSORIO**, en representación de "**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** y del señor **HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ**, en representación de "**VALUE**",

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, la Modificación del Acta de Emisión, de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, la cual agrego en copia fotostática al apéndice de esta acta con la letra "A", cuyo original quedará agregado al primer testimonio que de la presente acta se expida, mismo que es del tenor literal siguiente: -----

**"..Modificación al Acta de Emisión de 300'000,000 (trescientos millones) de títulos opcionales de compra o venta, en efectivo o en especie, europeos y/o americanos, con o sin rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de prima de emisión mediante colocaciones subsecuentes, dividida hasta en 1,000 (mil) series, referidos a un activo subyacente, a una canasta o a una lista, otorgada por la declaración unilateral de voluntad de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la cual consta en la escritura pública número 34,219, de fecha 14 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Gómez Portugal Aguirre, titular de la Notaría Pública Número 162 de la Ciudad de México. -----**

En la Ciudad de México, el 21 de octubre de 2019, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Emisora") por conducto de sus apoderados, los señores Paulina Leyva de la Garza y Héctor Cristian Pérez Osorio, otorgan y hacen constar la declaración unilateral de voluntad de la Emisora, para llevar a cabo la modificación al Acta de Emisión de 300'000,000 (trescientos millones) de títulos opcionales de compra o venta, en efectivo o en especie, europeos y/o americanos, con o sin rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de prima de emisión mediante colocaciones subsecuentes, dividida hasta en 1,000 (mil) series, referidos a un activo subyacente, a una canasta o a una lista (los "Títulos Opcionales"), otorgada por la declaración unilateral de voluntad de la Emisora, la cual consta en escritura pública número 34,219, de fecha 14 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Gómez Portugal Aguirre, titular de la Notaría Pública Número 162 de la Ciudad de México (el "Acta de Emisión"), con la comparecencia de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, por conducto de su apoderado, el señor Héctor Hernández Yañez, en su carácter de representante común de los tenedores de los Títulos Opcionales (el "Representante Común"), y al efecto formulan las siguientes: -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 3 -  
93,450

-----**DECLARACIONES**-----

**I. Personalidad.** -----

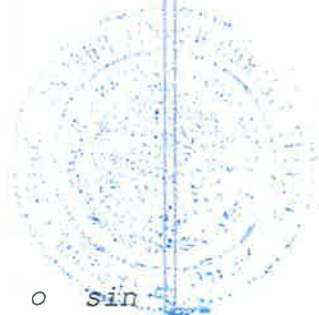
La Emisora se encuentra regulada por la Ley del Mercado de Valores y tiene su domicilio social en la Ciudad de México, siendo su objeto principal la realización de las actividades y la prestación de los servicios que se describen en el artículo 171 de dicha Ley del Mercado de Valores. -----

**II. Representación.** -----

Los señores Paulina Leyva de la Garza y Héctor Cristian Pérez Osorio, apoderados de la Emisora, acreditan su personalidad con los testimonios de las escrituras públicas números 42,192, de fecha 2 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, y 39,735, de fecha 6 de junio de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, e inscritas en el Registro Público de Comercio de 4871, bajo el folio mercantil número 4871, respectivamente, y cuentan con facultades generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como aquellas suficientes para actuar en representación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y para otorgar este acto. A la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas. De igual manera, el señor Héctor Hernández Yañez, apoderado del Representante Común, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 7,693, de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría Pública número 120 de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en Registro Público de Comercio de Nuevo León, bajo el folio mercantil número 55201\*9, y cuenta con facultades suficientes para actuar en representación de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, así como para suscribir, en nombre y por cuenta del Representante Común, la presente modificación del Acta de Emisión. A la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas. -----

**III. Acta de Emisión.** -----

La Emisora otorgó, mediante declaración unilateral de voluntad, el Acta de Emisión de 300'000,000 (trescientos millones) de títulos opcionales de compra o venta, en efectivo o en especie, europeos



y/o americanos, con o sin rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de prima de emisión mediante colocaciones subsecuentes, dividida hasta en 1,000 (mil) series, referidos a un activo subyacente, a una canasta o a una lista, la cual consta en escritura pública número 34,219, de fecha 14 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Gómez Portugal Aguirre, titular de la Notaría Pública Número 162 de la Ciudad de México. --

**IV. Actualización de Inscripción -----**

Como resultado de la presente modificación al Acta de Emisión, mediante oficio número 153/12259/2019, de fecha 21 de octubre de 2019, la Comisión otorgó la actualización de la inscripción de los Títulos Opcionales en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, quedando inscritos bajo el número 0433-1.20-2019-041. En el entendido que la inscripción, así como dicha actualización no podrán ser consideradas como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora; ni (ii) autorización para alguna de las partes involucradas en la emisión de los Títulos Opcionales realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

**V. Propósito de la Modificación. -----**

La Emisora y el Representante Común, suscriben la presente modificación al Acta de Emisión, en los términos y para los efectos de (i) la Cláusula Primera; (ii) la Cláusula Novena; (iii) la Cláusula Décima Segunda; (iii) la Cláusula Décima Sexta; (iv) la Cláusula Décima Séptima; y (v) la Cláusula Vigésima Cuarta, con el fin de actualizar y modificar parcialmente ciertas disposiciones del Acta de Emisión. -----

**-----CLÁUSULAS -----**

**PRIMERA.- Modificación al Acta de Emisión. -----**

Se modifican parcialmente la Cláusula Primera, la Cláusula Décima Segunda y la Cláusula Décima Séptima, para quedar redactadas de la siguiente manera: -----

**-----PRIMERA.- DEFINICIONES. -----**

Los términos que a continuación se definen tendrán los siguientes significados: -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**  
**LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 5 -  
93,450



"Bolsa" significa indistintamente la BMV o la BIVA, o en su caso, cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal otorgada en términos de la LMV. -----

"Bolsa Institucional de Valores" o "BIVA" significa la sociedad denominada Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. -----

"Bolsa Mexicana de Valores" o "BMV" significa la sociedad denominada Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. -----

(...)

"DIV" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de la Bolsa Institucional de Valores. -----

(...)

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de la Bolsa Mexicana de Valores. -----

(...)

"Plazo de Vigencia de la Emisión" significa hasta 10 (diez) años contados a partir del 14 de diciembre de 2015. -----

(...)

"Reglamento Interior" significa el reglamento emitido por la Bolsa Mexicana de Valores debidamente autorizado por la CNBV el día 27 de septiembre de 1999, mediante oficio número 601-I-CGN-78755/99, así como sus modificaciones, o en su caso, cualquier otro reglamento emitido por cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal otorgada en términos de la LMV. -----

(...)

[Se suprime la siguiente definición:] "SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores. -----

(...)

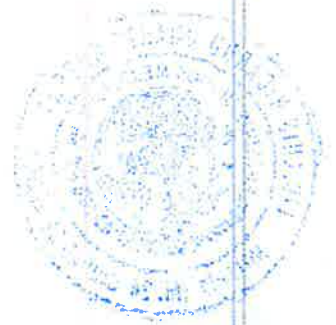
"Sistema Electrónico de Envío y Difusión" significa EMISNET, DIV o cualquier sistema electrónico de envío y difusión de información autorizado por la CNBV a la Bolsa que se trate. -----

(...)

-----NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA, FECHA DE EJERCICIO Y LUGAR Y FORMA DE LIQUIDACIÓN. -----

(...)

(d) Los Títulos Opcionales se liquidarán en Indeval con domicilio en Paseo de la Reforma, No. 255, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de



México, C.P. 6500, México, mediante depósito en la cuenta del Agente Colocador. -----

(...) -----

-----DÉCIMA SEGUNDA.- EVENTOS EXTRAORDINARIOS. -----

(a) Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que se suspenda la cotización y/o publicación en el Mercado de Referencia del Activo Subyacente; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando se trate de un Índice, medido por la suma de porcentaje de representatividad, según la ponderación que para tal efecto determine y difunda el referido Mercado de Referencia; y de Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la Lista, o (ii) que por cualquier causa se deje de proporcionar información acerca del Activo Subyacente a la Bolsa o el Sistema Internacional de Cotizaciones, según corresponda, o, en su caso que el Activo Subyacente correspondiente deje de estar listado en el Sistema Internacional de Cotizaciones. La Emisora deberá comunicar a Indeval por escrito, a la CNBV y a la Bolsa a través de los medios que éstas determinen y a su vez al Representante Común por escrito, quien lo informará a los Tenedores mediante el Sistema Electrónico de Envío y Difusión o cualesquier otro medio que mantenga la Bolsa, el Día Hábil en que tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento Extraordinario. -----

En caso de suceder un Evento Extraordinario descrito en el inciso (i) anterior, la reanudación de la operación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate se realizará una vez que se reanude la cotización y/o publicación del Activo Subyacente en el Mercado de Referencia; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 70% (setenta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando éste se trate de un Índice; y de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto el 70% (setenta por ciento) o más del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la Lista. -----

En caso de suceder un Evento Extraordinario descrito en el inciso (ii) anterior, la reanudación de la operación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate se realizará una vez que se reanude la presentación de información a la Bolsa o al Sistema



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 7 -  
93,450

Internacional de Cotizaciones, según corresponda o, en su caso, que se reanude el listado del Activo Subyacente en el Sistema Internacional de Cotizaciones. -----

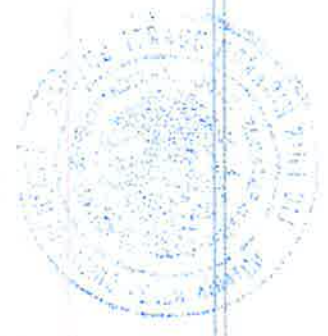
(b) No se considera Eventos Extraordinarios las suspensiones de la cotización o publicación del Activo Subyacente; de acciones que representen el Valor de Mercado del Activo Subyacente cuando se trate de un Índice; y Activos Subyacentes que integran el Valor de la Canasta o el Valor de Referencia de la Lista que lleve a cabo el Mercado de Referencia respectivo, derivadas de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Referencia. Si ocurriera un Evento Extraordinario, se suspenderá la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate. -----

(c) De darse un Evento Extraordinario, los Tenedores de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, no podrán ejercer los derechos que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario. -----

(d) Si la suspensión se prolonga hasta la fecha de vencimiento de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, el cálculo del valor de mercado de los Activos Subyacentes se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil en que se levante la suspensión, pero en ningún caso más allá de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de los propios Títulos Opcionales. -----

(e) En el caso de que algún Evento Extraordinario subsistiera después de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la terminación del Plazo de Vigencia de la Serie correspondiente, el cálculo del valor de mercado de los Activos Subyacentes se realizará considerando el último Nivel de Mercado del Activo Subyacente, antes de que ocurra el Evento Extraordinario. -----

(f) En caso de cancelación de la cotización en el Mercado de Referencia del Activo Subyacente; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando éste se trate de un Índice, medido por la suma de porcentaje de representatividad, según la ponderación que para tal efecto determine y difunda el referido Mercado de Referencia; y de Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la Lista; los Tenedores de los Títulos Opcionales de la Serie de



que se trate, tendrán derecho a que la Emisora les liquide en efectivo en la Fecha de Ejercicio que se indique en el Aviso de Oferta Pública respectivo, el Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales, conforme al último Nivel de Mercado del Activo Subyacente antes de que ocurriera la cancelación, y adicionalmente tendrán el derecho al Porcentaje Retornable de Prima de Emisión a que se refiere la Cláusula Quinta. -----

(g) En caso de que el Mercado de Referencia sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo del Activo Subyacente, se utilizará el método o índice sustituido que al efecto determine el Mercado de Referencia que se asemeje en mayor medida al Activo Subyacente. Al efecto, la Emisora deberá comunicar esta situación a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios que éstas determinen y a su vez al Representante Común por escrito, quien lo informará a los Tenedores mediante el Sistema Electrónico de Envío y Difusión o cualesquier otro medio que mantenga la Bolsa, dentro de los tres días siguientes a que reciba la notificación por escrito por parte de la Emisora. -----

(...)

-----DÉCIMA SEXTA.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN. -----

Para representar al conjunto de Tenedores de Títulos Opcionales, la Emisora designa a Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, la que por conducto de su apoderado Héctor Hernández Yañez, declara que comparece a la firma de esta Acta para aceptar el cargo de Representante Común y los derechos y obligaciones que dicho cargo confiere. -----

-----DÉCIMA SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN. -----

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 68 de las Disposiciones de la CNBV, así como en la presente Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en este Acta, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales de conformidad con lo establecido en el la Cláusula Décima Octava siguiente. -----

(a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes: -----

(...)



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**  
**LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 9 -  
93,450

(ix) Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de las Disposiciones, el Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

(...)

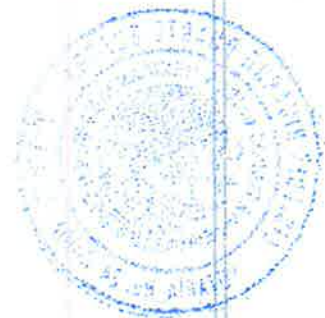
(c) velar por los intereses de los Tenedores de Títulos Opcionales, para lo cual deberá revisar, a través de la información y documentación que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás personas que suscriban tales documentos y presten servicios a la emisora en relación con los valores de las obligaciones de las partes establecidas en tales documentos; -----

(...)

(d) verificar, a través de la información y documentación que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título y en el resto de los documentos base de la Emisión por parte de la Emisora y de las demás partes en dichos documentos. El Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora y demás personas parte de los documentos base de la Emisión o a aquellas personas que presten servicios a la Emisora en relación con los Títulos Opcionales, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora y las demás personas parte de los documentos base de la Emisión, estarán obligadas a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente y a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles. -----

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora. -----

El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la



información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores. -----

A efecto de que el Representante Común pueda ejercer el derecho de solicitar información a la Emisora o realizar visitas o revisiones en términos de los dos párrafos inmediatos anteriores, se deberá ajustar a lo siguiente: (i) deberá entregar una solicitud por escrito a la Emisora con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación; (ii) siempre que la información solicitada no esté sujeta a restricciones de privacidad y confidencialidad de conformidad con la legislación aplicable, la Emisora deberá entregar dicha información a un funcionario autorizado del Representante Común, en la fecha que señale la Emisora para dichos efectos, y (iii) el Representante Común estará obligado a no reproducir, difundir, manipular, o utilizar la información que reciba por parte de la Emisora, salvo exclusivamente para efectos de cumplir con sus funciones de Representante Común; y -----

[Se suprime el siguiente párrafo:] -----

(d) deberá solicitar la información que considere necesaria para la revisión del cumplimiento de la Emisión y del estado que guarda la Emisora respecto del cumplimiento de sus obligaciones; y demás aspectos relacionados con los valores o la capacidad de la emisora de cumplir con sus obligaciones. -----

[Se suprime el siguiente párrafo:] -----

(e) solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualesquier persona que preste servicios a la Emisora, en relación con los Títulos Opcionales la información respecto del cumplimiento de las obligaciones de la Emisora señalada en el inciso anterior; en el entendido la emisora deberá entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al representante común la información y en los plazos que este les solicite para el cumplimiento de sus funciones, y -----

[Se suprime el siguiente párrafo:] -----

(f) realizar, conforme lo considere necesario, visitas o revisiones a las personas relacionadas con la Emisora, mismas que fueron referidas en el inciso anterior; -----

(e) La obligación de solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 11 -  
93,450

establecidas en cada Título Global o en la presente Acta de Emisión. En caso de que la Emisora omita publicar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata; y -----

(x) El Representante Común tendrá la facultad de solicitar a la asamblea general de tenedores o esta ordenar subcontratar a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la legislación aplicable y señaladas en la presente cláusula, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el representante común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de estas disposiciones o de las disposiciones legales aplicables. ----

-----VIGÉSIMA CUARTA.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y NÚMERO DEL OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. -----

Los Títulos Opcionales han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores, bajo el número 0433-1.20-2015-040, autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/6001/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015. -----

La CNBV, mediante oficio No. 153/12259/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, otorgó la actualización de la inscripción de los Títulos Opcionales en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que la inscripción, así como dicha actualización no podrán ser consideradas como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora ni, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Títulos Opcionales realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en términos de la LMV. -----

**SEGUNDA.- Obligaciones de la Emisora. -----**

Por virtud de las modificaciones realizadas al Acta de Emisión, a que hace referencia la Cláusula Primera anterior, la Emisora, en

este acto, se obliga a realizar todos los actos o gestiones necesarias a fin de lograr la autorización de la Comisión para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Títulos Opcionales a que hacer referencia el oficio de autorización emitido por la Comisión, en relación con las modificaciones realizadas al Acta de Emisión. -----

**TERCERA.- Definiciones.** -----

Salvo que en el presente acto, se les atribuya un significado distinto, los términos definidos utilizados a lo largo del presente instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en el Acta de Emisión. -----

**CUARTA.- Alcance de la Actualización.** -----

Las declaraciones, definiciones y cláusulas correspondientes al Acta de Emisión que no hayan sido modificadas expresamente en el presente instrumento, subsisten íntegramente en los términos de lo señalado en el acta de emisión. -----

Las modificaciones realizadas al Acta de Emisión surtirán efectos a partir de la fecha de la presente modificación, y serán aplicables exclusivamente a las emisiones que se realicen de manera posterior a la fecha de actualización. Las modificaciones a que se hacen referencia en el presente documento no tendrán efecto alguno sobre los tenedores de los Títulos Opcionales emitidos con anterioridad a la presente modificación...". -----

Siguen Firmas. -----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

I.- Que a mi juicio, los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta acta con la letra "B". -----

II.- Que advertí a los comparecientes que el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, en virtud de no haberme acreditado la inscripción de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, fue presentado en escritura número noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, ante





**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**  
**LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 13 -  
93,450

mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho. -----

III.- Que el representante de "VALUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en la mencionada sociedad no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

IV.- Que los representantes de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT y de "VALUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto, y acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con las certificaciones que agrego al apéndice de esta acta con las letras "C", "D" y "E". -----

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----  
Paulina Leyva de La Garza, mexicana, originaria de Naucálpán de Juárez, Estado de México, lugar donde nació el día diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno, casada, con domicilio en Ejército Nacional número doscientos veinticinco, colonia Anáhuac, primera sección, Miguel Hidalgo, código postal número once mil trescientos veinte, en esta Ciudad, funcionaria bancaria. -----

Héctor Cristian Pérez Osorio, chileno, originario de Santiago de Chile, República de Chile, lugar donde nació el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, con domicilio en Lorenzo Boturini número doscientos dos, colonia Tránsito, Cuauhtémoc, en esta Ciudad, funcionario bancario. ----

Y me acredita su legal estancia en el país con documento migratorio número "uno uno nueve siete siete siete cero tres", en el que consta su calidad de Residente Permanente. -----

Héctor Hernández Yáñez, mexicano, originario de esta Ciudad, lugar donde nació el día veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número mil quince, Punta Santa Fe, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, código postal número

cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho, en esta Ciudad,  
funcionario bancario. -----

VI.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que  
incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta acta.--

VIII.- Que a solicitud de los comparecientes, a quienes atendí  
personalmente, leí y expliqué esta acta a los mismos, una vez  
que les hice saber el derecho que tienen de leerla  
personalmente, manifestando los otorgantes su conformidad y  
comprensión plena y la firmaron el día veintidós de octubre del  
dos mil diecinueve, mismo momento en que la autorizo. -----

Doy fe. -----

Firma de los señores Paulina Leyva De La Garza, Héctor Cristian  
Pérez Osorio y Héctor Hernández Yáñez. -----

R. Duarte. -----Rúbrica.

El sello de autorizar. -----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO  
AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO  
VEINTICUATRO DE ESTA CIUDAD, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y OCHO DE LA QUE ES  
TITULAR EL LICENCIADO GONZALO M. ORTIZ BLANCO, EXPIDO PRIMER  
TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "SCOTIA  
INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y DE "VALUE", SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO  
FINANCIERO, EN CATORCE PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DOY FE. -----

MSU/pvgc. -----



**Modificación al Acta de Emisión de 300'000,000 (trescientos millones) de títulos opcionales de compra o venta, en efectivo o en especie, europeos y/o americanos, con o sin rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de prima de emisión mediante colocaciones subsecuentes, dividida hasta en 1,000 (mil) series, referidos a un activo subyacente, a una canasta o a una lista, otorgada por la declaración unilateral de voluntad de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la cual consta en la escritura pública número 34,219, de fecha 14 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Gómez Portugal Aguirre, titular de la Notaría Pública Número 162 de la Ciudad de México.**

En la Ciudad de México, el 21 de octubre de 2019, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "*Emisora*") por conducto de sus apoderados, los señores Paulina Leyva de la Garza y Héctor Cristian Pérez Osorio, otorgan y hacen constar la declaración unilateral de voluntad de la Emisora, para llevar a cabo la modificación al Acta de Emisión de 300'000,000 (trescientos millones) de títulos opcionales de compra o venta, en efectivo o en especie, europeos y/o americanos, con o sin rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de prima de emisión mediante colocaciones subsecuentes, dividida hasta en 1,000 (mil) series, referidos a un activo subyacente, a una canasta o a una lista (los "*Títulos Opcionales*"), otorgada por la declaración unilateral de voluntad de la Emisora, la cual consta en escritura pública número 34,219, de fecha 14 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Gómez Portugal Aguirre, titular de la Notaría Pública Número 162 de la Ciudad de México (el "*Acta de Emisión*"), con la comparecencia de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, por conducto de su apoderado, el señor Héctor Hernández Yañez, en su carácter de representante común de los tenedores de los Títulos Opcionales (el "*Representante Común*"), y al efecto formulan las siguientes:

## DECLARACIONES

### **I. Personalidad.**

La Emisora se encuentra regulada por la Ley del Mercado de Valores y tiene su domicilio social en la Ciudad de México, siendo su objeto principal la realización de las actividades y la prestación de los servicios que se describen en el artículo 171 de dicha Ley del Mercado de Valores.

### **II. Representación.**

Los señores Paulina Leyva de la Garza y Héctor Cristian Pérez Osorio, apoderados de la Emisora, acreditan su personalidad con los testimonios de las escrituras públicas números 42,192, de fecha 2 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, y 39,735, de fecha 6 de junio de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, e inscritas en el Registro Público de Comercio de 4871, bajo el folio mercantil número 4871, respectivamente, y cuentan con facultades generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como aquellas suficientes para actuar en representación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y para otorgar este acto. A la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas. De igual manera, el señor Héctor Hernández Yañez, apoderado del Representante Común, acredita su

personalidad con el testimonio de la escritura pública número 7,693, de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría Pública número 120 de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en Registro Público de Comercio de Nuevo León, bajo el folio mercantil número 55201\*9, y cuenta con facultades suficientes para actuar en representación de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, así como para suscribir, en nombre y por cuenta del Representante Común, la presente modificación del Acta de Emisión. A la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas.

### **III. Acta de Emisión.**

La Emisora otorgó, mediante declaración unilateral de voluntad, el Acta de Emisión de 300'000,000 (trescientos millones) de títulos opcionales de compra o venta, en efectivo o en especie, europeos y/o americanos, con o sin rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de prima de emisión mediante colocaciones subsecuentes, dividida hasta en 1,000 (mil) series, referidos a un activo subyacente, a una canasta o a una lista, la cual consta en escritura pública número 34,219, de fecha 14 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Gómez Portugal Aguirre, titular de la Notaría Pública Número 162 de la Ciudad de México.

### **IV. Actualización de Inscripción**

Como resultado de la presente modificación al Acta de Emisión, mediante oficio número 153/12259/2019, de fecha 21 de octubre de 2019, la Comisión otorgó la actualización de la inscripción de los Títulos Opcionales en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, quedando inscritos bajo el número 0433-1.20-2019-041. En el entendido que la inscripción, así como dicha actualización no podrán ser consideradas como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora; ni (ii) autorización para alguna de las partes involucradas en la emisión de los Títulos Opcionales realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

### **V. Propósito de la Modificación.**

La Emisora y el Representante Común, suscriben la presente modificación al Acta de Emisión, en los términos y para los efectos de (i) la Cláusula Primera; (ii) la Cláusula Novena; (iii) la Cláusula Décima Segunda; (iii) la Cláusula Décima Sexta; (iv) la Cláusula Décima Séptima; y (v) la Cláusula Vigésima Cuarta, con el fin de actualizar y modificar parcialmente ciertas disposiciones del Acta de Emisión.

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Modificación al Acta de Emisión.**

Se modifican parcialmente la Cláusula Primera, la Cláusula Décima Segunda y la Cláusula Décima Séptima, para quedar redactadas de la siguiente manera:

*PRIMERA.- DEFINICIONES.*

Los términos que a continuación se definen tendrán los siguientes significados:

(...)

“Bolsa” significa indistintamente la BMV o la BIVA, o en su caso, cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal otorgada en términos de la LMV.

“Bolsa Institucional de Valores” o “BIVA” significa la sociedad denominada Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“Bolsa Mexicana de Valores” o “BMV” significa la sociedad denominada Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

(...)

“DIV” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de la Bolsa Institucional de Valores.

(...)

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de la Bolsa Mexicana de Valores.

(...)

“Plazo de Vigencia de la Emisión” significa hasta 10 (diez) años contados a partir del 14 de diciembre de 2015.

(...)

“Reglamento Interior” significa el reglamento emitido por la Bolsa Mexicana de Valores debidamente autorizado por la CNBV el día 27 de septiembre de 1999, mediante oficio número 601-I-CGN-78755/99, así como sus modificaciones, o en su caso, cualquier otro reglamento emitido por cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal otorgada en términos de la LMV.

(...)

[Se suprime la siguiente definición:] “SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores.

(...)

“Sistema Electrónico de Envío y Difusión” significa EMISNET, DIV o cualquier sistema electrónico de envío y difusión de información autorizado por la CNBV a la Bolsa que se trate.

(...)





NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA, FECHA DE EJERCICIO Y LUGAR Y FORMA DE LIQUIDACIÓN.

(...)

(d) Los Títulos Opcionales se liquidarán en Indeval con domicilio en Paseo de la Reforma, No. 255, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 6500, México, mediante depósito en la cuenta del Agente Colocador.

(...)

DÉCIMA SEGUNDA.- EVENTOS EXTRAORDINARIOS.

(a) Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que se suspenda la cotización y/o publicación en el Mercado de Referencia del Activo Subyacente; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando se trate de un Índice, medido por la suma de porcentaje de representatividad, según la ponderación que para tal efecto determine y difunda el referido Mercado de Referencia; y de Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la Lista, o (ii) que por cualquier causa se deje de proporcionar información acerca del Activo Subyacente a la Bolsa o el Sistema Internacional de Cotizaciones, según corresponda, o, en su caso que el Activo Subyacente correspondiente deje de estar listado en el Sistema Internacional de Cotizaciones. La Emisora deberá comunicar a Indeval por escrito, a la CNBV y a la Bolsa a través de los medios que éstas determinen y a su vez al Representante Común por escrito, quien lo informará a los Tenedores mediante el Sistema Electrónico de Envío y Difusión o cualesquier otro medio que mantenga la Bolsa, el Día Hábil en que tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento Extraordinario.

En caso de suceder un Evento Extraordinario descrito en el inciso (i) anterior, la reanudación de la operación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate se realizará una vez que se reanude la cotización y/o publicación del Activo Subyacente en el Mercado de Referencia; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 70% (setenta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando éste se trate de un Índice; y de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto el 70% (setenta por ciento) o más del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la Lista.

En caso de suceder un Evento Extraordinario descrito en el inciso (ii) anterior, la reanudación de la operación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate se realizará una vez que se reanude la presentación de información a la Bolsa o al Sistema Internacional de Cotizaciones, según corresponda o, en su caso, que se reanude el listado del Activo Subyacente en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

(b) No se considera Eventos Extraordinarios las suspensiones de la cotización o publicación del Activo Subyacente; de acciones que representen el Valor de Mercado del Activo Subyacente cuando se trate de un Índice; y Activos Subyacentes que integran el

Valor de la Canasta o el Valor de Referencia de la Lista que lleve a cabo el Mercado de Referencia respectivo, derivadas de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Referencia. Si ocurriera un Evento Extraordinario, se suspenderá la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate.

(c) De darse un Evento Extraordinario, los Tenedores de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, no podrán ejercer los derechos que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario.

(d) Si la suspensión se prolonga hasta la fecha de vencimiento de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, el cálculo del valor de mercado de los Activos Subyacentes se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil en que se levante la suspensión, pero en ningún caso más allá de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de los propios Títulos Opcionales.

(e) En el caso de que algún Evento Extraordinario subsistiera después de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la terminación del Plazo de Vigencia de la Serie correspondiente, el cálculo del valor de mercado de los Activos Subyacentes se realizará considerando el último Nivel de Mercado del Activo Subyacente, antes de que ocurra el Evento Extraordinario.

(f) En caso de cancelación de la cotización en el Mercado de Referencia del Activo Subyacente; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando éste se trate de un Índice, medido por la suma de porcentaje de representatividad, según la ponderación que para tal efecto determine y difunda el referido Mercado de Referencia; y de Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la Lista; los Tenedores de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, tendrán derecho a que la Emisora les liquide en efectivo en la Fecha de Ejercicio que se indique en el Aviso de Oferta Pública respectivo, el Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales, conforme al último Nivel de Mercado del Activo Subyacente antes de que ocurriera la cancelación, y adicionalmente tendrán el derecho al Porcentaje Retornable de Prima de Emisión a que se refiere la Cláusula Quinta.

(g) En caso de que el Mercado de Referencia sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo del Activo Subyacente, se utilizará el método o índice sustituido que al efecto determine el Mercado de Referencia que se asemeje en mayor medida al Activo Subyacente. Al efecto, la Emisora deberá comunicar esta situación a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios que éstas determinen y a su vez al Representante Común por escrito, quien lo informará a los Tenedores mediante el Sistema Electrónico de Envío y Difusión o cualesquier otro medio que mantenga la Bolsa, dentro de los tres días siguientes a que reciba la notificación por escrito por parte de la Emisora.

(...)

*DÉCIMA SEXTA.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN.*

*Para representar al conjunto de Tenedores de Títulos Opcionales, la Emisora designa a Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, la que por conducto de su apoderado Héctor Hernández Yañez, declara que comparece a la firma de esta Acta para aceptar el cargo de Representante Común y los derechos y obligaciones que dicho cargo confiere.*

*DÉCIMA SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.*

*El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 68 de las Disposiciones de la CNBV, así como en la presente Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en este Acta, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales de conformidad con lo establecido en el la Cláusula Décima Octava siguiente.*

*(a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

*(...)*

*(ix) Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de las Disposiciones, el Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*(...)*

*(c) velar por los intereses de los Tenedores de Títulos Opcionales, para lo cual deberá revisar, a través de la información y documentación que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás personas que suscriban tales documentos y presten servicios a la emisora en relación con los valores de las obligaciones de las partes establecidas en tales documentos;*

*(...)*

*(d) verificar, a través de la información y documentación que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título y en el resto de los documentos base de la Emisión por parte de la Emisora y de las demás partes en dichos documentos. El Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora y demás personas parte de los documentos base de la Emisión o a aquellas personas que presten servicios a la Emisora en relación con los Títulos Opcionales, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora y las demás personas parte de los documentos base de la Emisión, estarán obligadas a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente y a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles.*



El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora.

El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

A efecto de que el Representante Común pueda ejercer el derecho de solicitar información a la Emisora o realizar visitas o revisiones en términos de los dos párrafos inmediatos anteriores, se deberá ajustar a lo siguiente: (i) deberá entregar una solicitud por escrito a la Emisora con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación; (ii) siempre que la información solicitada no esté sujeta a restricciones de privacidad y confidencialidad de conformidad con la legislación aplicable, la Emisora deberá entregar dicha información a un funcionario autorizado del Representante Común, en la fecha que señale la Emisora para dichos efectos, y (iii) el Representante Común estará obligado a no reproducir, difundir, manipular, o utilizar la información que reciba por parte de la Emisora, salvo exclusivamente para efectos de cumplir con sus funciones de Representante Común; y

[Se suprime el siguiente párrafo:]

(d) deberá solicitar la información que considere necesaria para la revisión del cumplimiento de la Emisión y del estado que guarda la Emisora respecto del cumplimiento de sus obligaciones; y demás aspectos relacionados con los valores o la capacidad de la emisora de cumplir con sus obligaciones.

[Se suprime el siguiente párrafo:]

(e) solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualesquier persona que preste servicios a la Emisora, en relación con los Títulos Opcionales la información respecto del cumplimiento de las obligaciones de la Emisora señalada en el inciso anterior; en el entendido la emisora deberá entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al representante común la información y en los plazos que este les solicite para el cumplimiento de sus funciones, y

[Se suprime el siguiente párrafo:]

(f) realizar, conforme lo considere necesario, visitas o revisiones a las personas relacionadas con la Emisora, mismas que fueron referidas en el inciso anterior;

(e) La obligación de solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en cada Título Global o en la presente Acta de Emisión. En caso de que la Emisora omita publicar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata; y

(x) *El Representante Común tendrá la facultad de solicitar a la asamblea general de tenedores o esta ordenar subcontratar a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la legislación aplicable y señaladas en la presente cláusula, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el representante común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de estas disposiciones o de las disposiciones legales aplicables.*

**VIGÉSIMA CUARTA.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y NÚMERO DEL OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

*Los Títulos Opcionales han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores, bajo el número 0433-1.20-2015-040, autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/6001/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015.*

*La CNBV, mediante oficio No. 153/12259/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, otorgó la actualización de la inscripción de los Títulos Opcionales en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que la inscripción, así como dicha actualización no podrán ser consideradas como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora ni, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Títulos Opcionales realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en términos de la LMV.*

**SEGUNDA.- Obligaciones de la Emisora.**

Por virtud de las modificaciones realizadas al Acta de Emisión, a que hace referencia la Cláusula Primera anterior, la Emisora, en este acto, se obliga a realizar todos los actos o gestiones necesarias a fin de lograr la autorización de la Comisión para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Títulos Opcionales a que hacer referencia el oficio de autorización emitido por la Comisión, en relación con las modificaciones realizadas al Acta de Emisión.

**TERCERA.- Definiciones.**

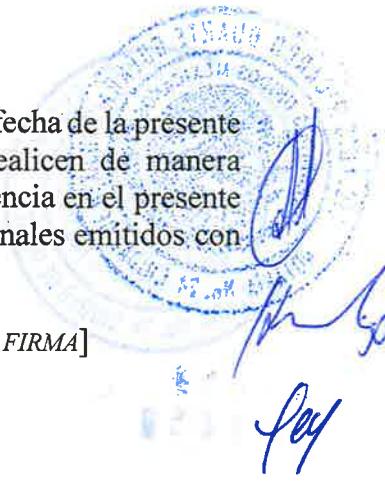
Salvo que en el presente acto, se les atribuya un significado distinto, los términos definidos utilizados a lo largo del presente instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en el Acta de Emisión.

**CUARTA.- Alcance de la Actualización.**

Las declaraciones, definiciones y cláusulas correspondientes al Acta de Emisión que no hayan sido modificadas expresamente en el presente instrumento, subsisten íntegramente en los términos de lo señalado en el acta de emisión.

Las modificaciones realizadas al Acta de Emisión surtirán efectos a partir de la fecha de la presente modificación, y serán aplicables exclusivamente a las emisiones que se realicen de manera posterior a la fecha de actualización. Las modificaciones a que se hacen referencia en el presente documento no tendrán efecto alguno sobre los tenedores de los Títulos Opcionales emitidos con anterioridad a la presente modificación.

[RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUEN HOJAS DE FIRMA]



**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**



Paulina Leyva de la Garza  
Apoderado

Héctor Cristian Pérez Osorio  
Apoderado

**Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,  
Value Grupo Financiero**

Héctor Hernández Yáñez  
Apoderado

*Hoja de firma de la primera modificación al Acta de Emisión de Títulos Opcionales, otorgada por la declaración unilateral de voluntad de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con la comparecencia de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común.*

**Anexo D**

**Proyecto de Título**



## TÍTULO GLOBAL

**AMPARA LA TOTALIDAD DE LOS TÍTULOS OPCIONALES DE LA SERIE [●]  
EMITIDOS POR SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO  
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

**EMISIÓN DE TÍTULOS OPCIONALES DE COMPRA O DE VENTA, EN EFECTIVO,  
EUROPEOS Y/O AMERICANOS, CON O SIN RENDIMIENTO LIMITADO, CON O  
SIN PORCENTAJE RETORNABLE DE PRIMA DE EMISIÓN MEDIANTE  
COLOCACIONES SUBSECUENTES, REFERIDOS A UN ACTIVO SUBYACENTE, A  
UNA LISTA O A UNA CANASTA, DIVIDIDA HASTA EN 1,000 (MIL) SERIES**

**\$(●)  
([●] DE PESOS 00/100 M.N.)**

**Ciudad de México a [●] de [●] de 20[●]**

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (la “**Emisora**” o “**Scotia Inverlat**”), cuyo domicilio es el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, Piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, expide el presente título para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“**Indeval**”), justificando así la tenencia de los Títulos Opcionales por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la Ley del Mercado de Valores.

El presente título ampara [●] ([●]) de títulos opcionales de [**compra**] / [**venta**] en efectivo, [ **europeos**] / [**americanos**], [**con**] / [**sin**] rendimiento limitado, [**con**] / [**sin**] porcentaje retornable de prima de emisión de hasta los [●] ([●]) de títulos que ampara el Acta de Emisión, referidos a [**un Activo Subyacente**] [**una Canasta**] [**una Lista**] (los “**Títulos Opcionales**”).

El Activo Subyacente al cual se encuentran referidos los Títulos Opcionales se identifica con la Clave de Pizarra [●], tipo [●], número [●], emisora/denominación [●] y cuyo Mercado de Referencia es [●]. Asimismo, los datos de identificación de las coberturas correspondientes son [●].

Cada Título Opcional ampara [●] Activos Subyacentes.

El Plazo de Vigencia de los Títulos Opcionales es de [●] años contados a partir de la fecha del presente título.

La Fecha de Emisión de los Títulos Opcionales es [●] de [●] de [●].

La Fecha de Vencimiento de los Títulos Opcionales será la primera de las siguientes dos fechas: (i) el último día del Plazo de Vigencia de los Títulos Opcionales de la Serie [●] y (ii) la Fecha de Ejercicio en la que se ejerzan los derechos de los Títulos Opcionales; en el entendido que si ese

día no fuera Día Hábil, el ejercicio de cualquier derecho que deba realizarse en ese día, se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

La cantidad mínima de Títulos Opcionales a ejercer en la presente Serie es de [●] compuesto por [●] Títulos Opcionales.

Los Títulos Opcionales objeto de la presente emisión cotizarán en la [Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.] [Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.] (la “**Bolsa**”), con Clave de Pizarra “[●]”.

Cada Título Opcional en efectivo otorga a su Tenedor, el derecho y/u la obligación de recibir de la Emisora en efectivo un monto calculado según aplique, conforme a lo siguiente:

En caso de ser aplicable, en la Fecha de Observación de Condición i, si el Precio de Mercado del Activo Subyacente o el Valor de la Canasta o el Valor de Referencia de la Lista, según sea el caso, cumple la Condición i, la Emisora hará un pago en efectivo en la Fecha de Liquidación de Derechos correspondiente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago en Efectivo}_i = \left( \frac{VI_i}{PE_i} \right) * \text{Factor1}_i * FM_i + VN_i * FM_i + \sum_j (VA_{ij}) * FM_i + \text{Factor2}_i * PR * PdE * \left[ 1 \pm \left( \frac{FM_i - \text{Factor3}_i}{FM_i} \right) \right] * FV$$

En la Fecha de Ejercicio i, si el Precio de Mercado del Activo Subyacente o el Valor de la Canasta o el Valor de Referencia de la Lista, según sea el caso, cumple la Condición i, la Emisora hará un pago en efectivo en la Fecha de Liquidación de Derechos correspondiente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago en Efectivo}_i = \left( \frac{VI_i}{PE_i} \right) * \text{Factor1}_i * FM_i + VN_i * FM_i + \sum_j (VA_{ij}) * FM_i + \text{Factor2}_i * PR * PdE * \left[ 1 \pm \left( \frac{FM_i - \text{Factor3}_i}{FM_i} \right) \right] * FV$$

En donde:

PdE = Prima de Emisión;

PR = Porcentaje Retornable de Prima de Emisión;

FV = Factor de Variabilidad;

PEi = Precio de Ejercicio i;

VIi = Valor Intrínseco i;

FMi = Factor Monetario i;

VNi = Valor Nocional i;

VAij = Valor Acumulable i la Fecha de Observación de Valor Acumulable j.

El subíndice “i” asociado con los diferentes componentes indica que puede haber una o más Condiciones a verificar u observar, las cuales podrán darse en una misma o varias Fechas de Observación de Condición y/o Fechas de Ejercicio. Los posibles valores de este subíndice y los componentes que lo referencian serán especificados para cada Serie en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. En los casos que no aplique alguno de los conceptos se incluirá “No Aplica” (N/A).

El Valor Intrínseco no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco. El mecanismo para determinar el Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales en efectivo se podrá especificar para cada Serie en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.

La forma y lugar de liquidación de los Títulos Opcionales se realizará de conformidad con la Cláusula Novena del Acta de Emisión, mediante transferencia electrónica.

El Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco, el Porcentaje Retornable de Prima de Emisión, los Factores y el Factor Monetario se indican en el Aviso de Oferta Pública correspondiente a los presentes Títulos Opcionales (el “**Aviso de Oferta Pública**”), de conformidad con el Acta de Emisión contenida en la escritura pública número 34,219, de fecha 14 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Gómez Portugal Aguirre, titular de la notaría pública número 162 de la Ciudad de México, según la misma fue objeto de una primera modificación, de fecha 21 de octubre de 2019, misma que fue protocolizada mediante escritura pública número 93,450, de fecha 22 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría pública número 24 de la Ciudad de México (el “**Acta de Emisión**”). Un extracto del clausulado del Acta de Emisión se adjunta al presente título como Anexo “A”, y forma parte integrante del mismo, por lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

El monto de la Serie que representa el presente título es de \$[●] ([●]).

La prima de emisión es de [●] ([●]).

El precio de ejercicio es de [●] ([●]).

**[Americano]** Las Fechas de Ejercicio de los Títulos Opcionales serán el [●] de [●] de [●], el [●] de [●] de [●] o el [●] de [●] de [●]. / **[Europeo]** La Fecha de Ejercicio será el [●] de [●] de [●].

La mecánica de liquidación será la siguiente:

(i) En el caso de que los Títulos Opcionales en efectivo otorguen un derecho a su Tenedor a recibir alguna cantidad en alguna Fecha de Liquidación de Derechos o (en caso de ser aplicable) en la Fecha de Ejercicio, la casa de bolsa que actúe por cuenta del Tenedor de los Títulos Opcionales en efectivo estará obligada al ejercicio de los derechos que confieren los mismos, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales en efectivo. En este supuesto, la casa de bolsa correspondiente no podrá cobrar comisión alguna por el ejercicio de los derechos que otorga el Título a su Tenedor.

(ii) El ejercicio de los derechos que confieren los Títulos Opcionales en efectivo, podrá y/o deberá hacerse únicamente en alguna Fecha de Liquidación de Derechos o (en caso de ser aplicable) en la Fecha de Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario. En caso de que exista un Evento Extraordinario de los Títulos Opcionales en efectivo, el Agente Colocador actuará como agente de cambio para calcular el monto al cual se liquidarán los Títulos Opcionales en efectivo. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de cada serie dejara de ser un Día Hábil, los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales en efectivo deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente.



(iii) En la Fecha de Ejercicio, las casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores de los Títulos Opcionales en efectivo, informarán a Indeval y a la Bolsa del saldo total de los Títulos Opcionales en efectivo ejercidos antes de la hora y en la forma que Indeval y la Bolsa hayan determinado para la entrega de dichas notificaciones. Indeval recibirá de la Bolsa el precio de mercado de los Activos Subyacentes, lo actualizará y procederá a calcular la liquidación, avisará telefónicamente al Emisor y al Representante Común, del ejercicio del Título Opcional en efectivo. La Bolsa recibirá de Indeval las cartas de ejercicio de los Títulos Opcionales en efectivo con las características de la emisión correspondiente y comunicará dicha notificación al Agente Colocador, quien a su vez lo comunicará al Representante Común y a la Emisora, dentro del horario y en la forma que fije para tales efectos.

(iv) En la Fecha de Liquidación, Indeval realizará el traspaso de los Títulos Opcionales en efectivo correspondiente de las cuentas de la o las casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores de los Títulos Opcionales en efectivo, a la cuenta del Agente Colocador con Indeval.

(v) En las Fechas de Liquidación de Derechos, la Emisora deberá entregar al Agente Colocador y en caso de incumplimiento al Representante Común, para que éste a su vez lo entregue a Indeval, el importe de los derechos de ejercicio u otros pagos correspondientes a los Títulos Opcionales en efectivo, quien lo acreditará a la cuenta de las respectivas casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores, las que a su vez lo acreditarán en la cuenta del respectivo Tenedor de los Títulos Opcionales en efectivo por el que actúen.

(vi) La ejecución de los derechos que otorgan los Títulos Opcionales en efectivo se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior.

Indeval realizará las actividades antes señaladas en los términos que se establecen en el Reglamento y Manuales Operativos aplicables a dicha institución para el depósito de valores. Asimismo, todos los avisos que deban proporcionarse a Indeval deberán realizarse por escrito.

#### Eventos Extraordinarios.

(a) Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que se suspenda la cotización y/o publicación en el Mercado de Referencia del Activo Subyacente; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando se trate de un Índice, medido por la suma de porcentaje de representatividad, según la ponderación que para tal efecto determine y difunda el referido Mercado de Referencia; y de Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la Lista, o (ii) que por cualquier causa se deje de proporcionar información acerca del Activo Subyacente a la Bolsa o el Sistema Internacional de Cotizaciones, según corresponda, o, en su caso que el Activo Subyacente correspondiente deje de estar listado en el Sistema Internacional de Cotizaciones. La Emisora deberá comunicar a Indeval por escrito, a la CNBV y a la Bolsa a través de los medios que éstas determinen y a su vez al Representante Común por escrito, quien lo informará a los Tenedores mediante el Sistema Electrónico de Envío o Difusión o cualesquier otro medio que mantenga la Bolsa, el Día Hábil en que tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento Extraordinario. En caso de suceder un Evento Extraordinario descrito en el inciso (i)

anterior, la reanudación de la operación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate se realizará una vez que se reanude la cotización y/o publicación del Activo Subyacente en el Mercado de Referencia; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 70% (setenta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando éste se trate de un Índice; y de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto el 70% (setenta por ciento) o más del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la Lista. En caso de suceder un Evento Extraordinario descrito en el inciso (ii) anterior, la reanudación de la operación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate se realizará una vez que se reanude la presentación de información a la Bolsa o al Sistema Internacional de Cotizaciones, según corresponda o, en su caso, que se reanude el listado del Activo Subyacente en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

(b) No se considera Eventos Extraordinarios las suspensiones de la cotización o publicación del Activo Subyacente; de acciones que representen el Valor de Mercado del Activo Subyacente cuando se trate de un Índice; y Activos Subyacentes que integran el Valor de la Canasta o el Valor de Referencia de la Lista que lleve a cabo el Mercado de Referencia respectivo, derivadas de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Referencia. Si ocurriera un Evento Extraordinario, se suspenderá la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate.

(c) De darse un Evento Extraordinario, los Tenedores de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, no podrán ejercer los derechos que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario.

(d) Si la suspensión se prolonga hasta la fecha de vencimiento de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, el cálculo del valor de mercado de los Activos Subyacentes se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil en que se levante la suspensión, pero en ningún caso más allá de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de los propios Títulos Opcionales.

(e) En el caso de que algún Evento Extraordinario subsistiera después de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la terminación del Plazo de Vigencia de la Serie correspondiente, el cálculo del valor de mercado de los Activos Subyacentes se realizará considerando el último Nivel de Mercado del Activo Subyacente, antes de que ocurra el Evento Extraordinario.

(f) En caso de cancelación de la cotización en el Mercado de Referencia del Activo Subyacente; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando éste se trate de un Índice, medido por la suma de porcentaje de representatividad, según la ponderación que para tal efecto determine y difunda el referido Mercado de Referencia; y de Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la Lista; los Tenedores de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, tendrán derecho a que la Emisora les liquide en efectivo en la Fecha de Ejercicio que se indique en el Aviso de Oferta Pública respectivo, el Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales, conforme al último Nivel de Mercado del Activo Subyacente antes de que ocurriera la cancelación, y adicionalmente tendrán el derecho al Porcentaje Retornable de Prima de Emisión a que se refiere la Cláusula Quinta.

(g) En caso de que el Mercado de Referencia sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo del Activo Subyacente, se utilizará el método o índice sustituido que al efecto determine el Mercado de Referencia que se asemeje en mayor medida al Activo Subyacente. Al efecto, la Emisora deberá comunicar esta situación a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios que éstas determinen y a su vez al Representante Común por escrito, quien lo informará a los Tenedores mediante el Sistema Electrónico de Envío o Difusión o cualesquier otro medio que mantenga la Bolsa, dentro de los tres días siguientes a que reciba la notificación por escrito por parte de la Emisora.

Para representar al conjunto de Tenedores de Títulos Opcionales, la Emisora designa a Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, la que por conducto de su apoderado Alfonso Mejía Bual, declara que comparece a la firma de esta Acta para aceptar el cargo de Representante Común y los derechos y obligaciones que dicho cargo confieren.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, así como en el Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en esta Acta, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Acta de Emisión.

(a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- (i) Comprobar que la Emisora cuenta con las autorizaciones necesarias de su Consejo de Administración, de la CNBV y de la Bolsa para llevar a cabo la emisión de los Títulos Opcionales;
- (ii) Autorizar con la firma de sus representantes, el Acta de Emisión y los Títulos Globales de cada una de las Series;
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Títulos Opcionales;
- (iv) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones;
- (v) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Cláusula Décima del Acta de Emisión;
- (vi) Ejecutar, en caso de incumplimiento del Agente Colocador, la mecánica de ejercicio y de liquidación de que trata la Cláusula Décima Cuarta;

- (vii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común,
- (viii) Notificar a la Emisora la elección de los Tenedores en caso de que estos últimos deseen hacer uso del Derecho de Ejercicio a que se refiere la Cláusula Décima del Acta de Emisión;
- (ix) Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de las Disposiciones, el Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
  - (a) actuar con la debida oportunidad ante eventos, incluyendo Eventos Extraordinarios que pudieran perjudicar a los Tenedores de Títulos Opcionales;
  - (b) siempre que le sean solicitadas, el Representante Común deberá rendir cuentas sobre el desempeño de su encargo y, en caso de que no le sean solicitadas, tendrá la obligación de entregarlas al momento de concluir su encargo;
  - (c) velar por los intereses de los Tenedores de Títulos Opcionales, para lo cual deberá revisar, a través de la información y documentación que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás personas que suscriban tales documentos y presten servicios a la emisora en relación con los valores de las obligaciones de las partes establecidas en tales documentos;
  - (d) verificar, a través de la información y documentación que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título y en el resto de los documentos base de la Emisión por parte de la Emisora y de las demás partes en dichos documentos. El Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora y demás personas parte de los documentos base de la Emisión o a aquellas personas que presten servicios a la Emisora en relación con los Título Opcionales, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora y las demás personas parte de los documentos base de la Emisión, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente y a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos

dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora.

El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

A efecto de que el Representante Común pueda ejercer el derecho de solicitar información a la Emisora o realizar visitas o revisiones en términos de los dos párrafos inmediatos anteriores, se deberá ajustar a lo siguiente: (i) deberá entregar una solicitud por escrito a la Emisora con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación; (ii) siempre que la información solicitada no esté sujeta a restricciones de privacidad y confidencialidad de conformidad con la legislación aplicable, la Emisora deberá entregar dicha información a un funcionario autorizado del Representante Común, en la fecha que señale la Emisora para dichos efectos, y (iii) el Representante Común estará obligado a no reproducir, difundir, manipular, o utilizar la información que reciba por parte de la Emisora, salvo exclusivamente para efectos de cumplir con sus funciones de Representante Común; y

(x) La obligación de solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en cada Título Global o en la presente Acta de Emisión. En caso de que la Emisora omita publicar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(xi) El Representante Común tendrá la facultad de solicitar a la asamblea general de tenedores o esta ordenar subcontratar a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la legislación aplicable y señaladas en la presente cláusula, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el representante común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de estas disposiciones o de las disposiciones legales aplicables.

(b) Los Tenedores de los Títulos Opcionales, por resolución adoptada en asamblea convocada para tal efecto, conforme a la Cláusula Décima Octava, podrán en todo tiempo durante la vigencia de esta emisión, requerir a la Emisora que proceda a realizar un cambio de Representante Común, si el Representante Común designado ha incumplido con sus obligaciones conforme al Acta de Emisión.

(c) Como contraprestación por el desempeño de su cargo, el Representante Común recibirá de la Emisora, una sola vez al acto de la firma de Emisión, la cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que dicha cantidad pudiera variar de acuerdo a los ajustes que al efecto se

llegaren a hacer conforme a los indicadores de la inflación que elabora y publica el Banco de México.

- (d) El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la Asamblea de tenedores de los Títulos Opcionales designe a su sustituto.

La asamblea de los Tenedores de los Títulos Opcionales representará al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales y sus decisiones adoptadas, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes.

- (a) Las asambleas de los Tenedores de los Títulos Opcionales se celebrarán en la Ciudad de México, en el lugar que el Representante Común señale al efecto. Las asambleas se instalarán previa convocatoria del Representante Común cuando éste lo juzgue necesario, o bien, dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles posteriores al día en que reciba la solicitud de los Tenedores que, por lo menos, posean el 10% (diez por ciento) de los Títulos Opcionales en Circulación.
- (b) Salvo por lo previsto en el Acta de Emisión, las asambleas serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán resoluciones con arreglo a lo siguiente:
  - (i) Las convocatorias para las asambleas de los Tenedores de los Títulos Opcionales se publicarán una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la asamblea;
  - (ii) La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, el orden del día que se tratará y será firmada por quien la haga;
  - (iii) Excepto en los casos de que trata el subinciso siguiente, para que la asamblea se considere instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella aquellos Tenedores que posean individual o conjuntamente, la mitad más uno de los Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con los Tenedores presentes que posean, en lo individual o conjuntamente cualquier número de Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos;
  - (iv) Se requerirá que estén presentes los Tenedores que posean en lo individual o en conjunto, en virtud de primera convocatoria el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate, y que las resoluciones sean adoptadas por la mitad más uno de los Tenedores de los Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate, en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de designar un nuevo Representante Común; y

II. Cuando se trate de revocar la designación de Representante Común.

Si la asamblea se reúne en estos casos en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán adoptadas por mayoría, cualquiera que sea el número de Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate que posean los Tenedores presentes en la asamblea.

- (v) Para concurrir a las asambleas, se aplicará lo previsto en el artículo 290 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Los Tenedores de los Títulos Opcionales que hayan solicitado de la Emisora la entrega de los documentos que amparan los Títulos Opcionales, podrán acudir personalmente a la asamblea o representados por apoderado designado en carta poder, firmada ante dos testigos, pero en ambos casos deberán depositar con el Representante Común, los documentos que amparen los Títulos Opcionales de su propiedad, por lo menos el Día Hábil anterior al de la celebración de la asamblea;
- (vi) En ningún caso se tomarán en cuenta, para el cómputo de instalación de asamblea o votación, los Títulos Opcionales que no hayan sido puestos en circulación o aquellos que la Emisora hubiera adquirido a través de la Bolsa en el mercado secundario;
- (vii) De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del Título Global y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Títulos Opcionales, los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados;
- (viii) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan para exigir:
  - I. De la Emisora, el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión, en lo relativo a liquidación de los Títulos Opcionales cuando éstos se ejerzan;
  - II. Del Representante Común, que practique los actos conservatorios de los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales en común o que haga efectivos dichos derechos; y
  - III. La responsabilidad en que incurra el Representante Común por culpa grave.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente título y que no se encuentren específicamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Aviso de Oferta Pública o en el Acta de Emisión, según corresponda.

Los Títulos Opcionales objeto de la presente emisión se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) y se cotizarán en la [Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.] [Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.].

En términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley del Mercado de Valores, los Títulos Opcionales son títulos de crédito al portador que confieren a sus Tenedores derechos de **[compra]** / **[venta]** a cambio del pago de la Prima de Emisión.

La presente emisión de Títulos Opcionales y su oferta pública fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio número 153/6001/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, con número de inscripción en el RNV 0433-1.20-2015-040, y una actualización de inscripción en el RNV, autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/12259/2019, de fecha 21 de octubre de 2019, bajo el número de inscripción 0433-1.20-2019-041. La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Títulos Opcionales de la presente Serie se emiten el día [●] de [●] de 20[●], en la Ciudad de México.

La vigencia de los Títulos Opcionales será de [●] ([●]) días, es decir del [●] de [●] de 20[●] al [●] de [●] de [●].

#### EMISORA

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

---

[●]  
Apoderado

---

[●]  
Apoderado

#### REPRESENTANTE COMÚN

VALUE, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,  
VALUE GRUPO FINANCIERO

---

[●]  
Apoderado



## TÍTULO GLOBAL

**AMPARA LA TOTALIDAD DE LOS TÍTULOS OPCIONALES DE LA SERIE [●]  
EMITIDOS POR SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO  
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

**EMISIÓN DE TÍTULOS OPCIONALES DE COMPRA O DE VENTA EN ESPECIE,  
EUROPEOS Y/O AMERICANOS, CON O SIN RENDIMIENTO LIMITADO, CON O  
SIN PORCENTAJE RETORNABLE DE PRIMA DE EMISIÓN MEDIANTE  
COLOCACIONES SUBSECUENTES, REFERIDOS A UN ACTIVO SUBYACENTE, A  
UNA LISTA, O A UNA CANASTA DE ACTIVOS DE REFERENCIA, DIVIDIDA  
HASTA EN 1,000 (MIL) SERIES**

**\$(●)  
([●] DE PESOS 00/100 M.N.)**

**Ciudad de México a [●] de [●] de 20[●]**

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (la “**Emisora**” o “**Scotia Inverlat**”), cuyo domicilio es el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, Piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, expide el presente título para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“**Indeval**”), justificando así la tenencia de los Títulos Opcionales por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la Ley del Mercado de Valores.

El presente título ampara [●] ([●]) de títulos opcionales de [**compra**] / [**venta**] en especie, [ **europeos**] / [**americanos**], [**con**] / [**sin**] rendimiento limitado, [**con**] / [**sin**] porcentaje retornable de prima de emisión de hasta los [●] ([●]) de títulos que ampara el Acta de Emisión, referidos a [**un Activo Subyacente**] / [**una Lista**] / [**una Canasta**] (los “**Títulos Opcionales**”).

El Activo Subyacente al cual se encuentran referidos los Títulos Opcionales se identifica con la Clave de Pizarra [●], tipo [●], número [●], emisora/denominación [●] y cuyo Mercado de Referencia es [●]. Asimismo, los datos de identificación de las coberturas correspondientes son [●].

Cada Título Opcional ampara [●] Activos Subyacentes.

El Plazo de Vigencia de los Títulos Opcionales es de [●] años contados a partir de la fecha del presente título.

La Fecha de Emisión de los Títulos Opcionales es [●] de [●] de [●].

La Fecha de Vencimiento de los Títulos Opcionales será la primera de las siguientes dos fechas: (i) el último día del Plazo de Vigencia de los Títulos Opcionales de la Serie [●] y (ii) la Fecha de Ejercicio en la que se ejerzan los derechos de los Títulos Opcionales; en el entendido que si se

día no fuera Día Hábil, el ejercicio de cualquier derecho que deba realizarse en ese día, se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

La cantidad mínima de Títulos Opcionales a ejercer en la presente Serie es de [●] compuesto por [●] Títulos Opcionales.

Los Títulos Opcionales objeto de la presente emisión cotizarán en la [Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.] [Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.-] (la “**Bolsa**”), con Clave de Pizarra “[●]”.

Cada Título Opcional en especie otorga a sus Tenedores el derecho de comprar o vender a la Emisora en efectivo, el número de títulos del Activo Subyacente que se determine para cada Serie, al Precio de Ejercicio establecido en el Aviso de Oferta respectivo.

La forma y lugar de liquidación de los Títulos Opcionales se realizará de conformidad con la Cláusula Novena del Acta de Emisión, mediante transferencia electrónica.

El Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco, el Porcentaje Retornable de Prima de Emisión, los Factores y el Factor Monetario se indican en el Aviso de Oferta Pública correspondiente a los presentes Títulos Opcionales (el “**Aviso de Oferta Pública**”), de conformidad con el Acta de Emisión contenida en la escritura pública número 34,219, de fecha 14 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Gómez Portugal Aguirre, titular de la notaría pública número 162 de la Ciudad de México, según la misma fue objeto de una primera modificación, de fecha 21 de octubre de 2019, misma que fue protocolizada mediante escritura pública número 93,450, de fecha 22 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría pública número 24 de la Ciudad de México (el “**Acta de Emisión**”). Un extracto del clausulado del Acta de Emisión se adjunta al presente título como **Anexo “A”**, y forma parte integrante del mismo, por lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

El monto de la Serie que representa el presente título es de \$[●] ([●]).

La prima de emisión es de [●] ([●]).

El precio de ejercicio es de [●] ([●]).

[**Americano**] Las Fechas de Ejercicio de los Títulos Opcionales serán el [●] de [●] de [●], el [●] de [●] de [●] o el [●] de [●] de [●]. / [**Europeo**] La Fecha de Ejercicio será el [●] de [●] de [●].

La mecánica de liquidación será la siguiente:

(i) El ejercicio de los derechos que confieren los Títulos Opcionales en especie, según la Serie de que se trate, podrán hacerse únicamente en alguna Fecha de Liquidación de Derechos (en caso de ser aplicable) o en la Fecha de Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario. En caso de que exista un Evento Extraordinario de los Títulos Opcionales en especie, el Agente Colocador actuará como agente de cambio para calcular el monto al cual se liquidarán los Títulos Opcionales en especie. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de cada Serie dejara de ser un Día Hábil, los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente.

(ii) En la Fecha de Ejercicio, las casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores de los Títulos Opcionales en especie, informarán a Indeval y a la Bolsa del saldo total de los Títulos Opcionales en especie ejercidos antes de la hora y en la forma que Indeval y la Bolsa hayan determinado para la entrega de dichas notificaciones. Indeval recibirá de la Bolsa el precio de mercado de los Activos Subyacentes, lo actualizará y procederá a calcular la liquidación, avisará telefónicamente al Emisor y al Representante Común, del ejercicio del Título Opcional en especie. La Bolsa recibirá de Indeval las cartas de ejercicio de los Títulos Opcionales en especie con las características de la emisión correspondiente y comunicará dicha notificación al Agente Colocador, quien a su vez lo comunicará al Representante Común y a la Emisora, dentro del horario y en la forma que fije para tales efectos.

(iii) En la Fecha de Liquidación, Indeval realizará el traspaso de los Títulos Opcionales en especie de las cuentas de la o las casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores de los Títulos Opcionales en especie, a la cuenta del Agente Colocador con Indeval.

(iv) Las casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores, deberán entregar a Indeval los recursos correspondientes a los derechos de ejercicio, otros pagos o los Activos Subyacentes correspondientes a los Títulos Opcionales en especie que sean ejercidos, quien lo acreditará en la cuenta respectiva del Agente Colocador o, en su caso, de la Emisora.

(v) Una vez que el Agente Colocador le confirme a la Emisora la recepción de los derechos de ejercicio, otros pagos o de los Activos Subyacentes, la Emisora deberá entregar al Agente Colocador y en caso de incumplimiento al Representante Común, para que éste a su vez lo entregue a Indeval, el importe de los derechos de ejercicio, otros pagos o los Activos Subyacentes correspondientes a los Títulos Opcionales en especie, quien lo acreditará a la cuenta de las respectivas casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores, las que a su vez los acreditarán en la cuenta del respectivo Tenedor de los Títulos Opcionales en especie por el que actúen.

(vi) La ejecución de los derechos que otorgan los Títulos Opcionales en especie se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior.

Indeval realizará las actividades que se señalan en el presente apartado, en los términos que se establecen en el Reglamento y Manuales Operativos aplicables a dicha institución para el depósito de valores. Asimismo, todos los avisos que deban proporcionarse a Indeval conforme a la presente Cláusula deberán realizarse por escrito.

#### Eventos Extraordinarios.

(a) Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que se suspenda la cotización y/o publicación en el Mercado de Referencia del Activo Subyacente; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando se trate de un Índice, medido por la suma de porcentaje de representatividad, según la ponderación que para tal efecto determine y difunda el referido Mercado de Referencia; y de Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la

Lista, o (ii) que por cualquier causa se deje de proporcionar información acerca del Activo Subyacente a la Bolsa o el Sistema Internacional de Cotizaciones, según corresponda, o, en su caso que el Activo Subyacente correspondiente deje de estar listado en el Sistema Internacional de Cotizaciones. La Emisora deberá comunicar a Indeval por escrito, a la CNBV y a la Bolsa a través de los medios que éstas determinen y a su vez al Representante Común por escrito, quien lo informará a los Tenedores mediante el Sistema Electrónico de Envío o Difusión o cualesquier otro medio que mantenga la Bolsa, el Día Hábil en que tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento Extraordinario.

En caso de suceder un Evento Extraordinario descrito en el inciso (i) anterior, la reanudación de la operación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate se realizará una vez que se reanude la cotización y/o publicación del Activo Subyacente en el Mercado de Referencia; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 70% (setenta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando éste se trate de un Índice; y de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto el 70% (setenta por ciento) o más del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la Lista. En caso de suceder un Evento Extraordinario descrito en el inciso (ii) anterior, la reanudación de la operación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate se realizará una vez que se reanude la presentación de información a la Bolsa o al Sistema Internacional de Cotizaciones, según corresponda o, en su caso, que se reanude el listado del Activo Subyacente en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

(b) No se considera Eventos Extraordinarios las suspensiones de la cotización o publicación del Activo Subyacente; de acciones que representen el Valor de Mercado del Activo Subyacente cuando se trate de un Índice; y Activos Subyacentes que integran el Valor de la Canasta o el Valor de Referencia de la Lista que lleve a cabo el Mercado de Referencia respectivo, derivadas de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Referencia. Si ocurriera un Evento Extraordinario, se suspenderá la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate.

(c) De darse un Evento Extraordinario, los Tenedores de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, no podrán ejercer los derechos que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario.

(d) Si la suspensión se prolonga hasta la fecha de vencimiento de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, el cálculo del valor de mercado de los Activos Subyacentes se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil en que se levante la suspensión, pero en ningún caso más allá de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de los propios Títulos Opcionales.

(e) En el caso de que algún Evento Extraordinario subsistiera después de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la terminación del Plazo de Vigencia de la Serie correspondiente, el cálculo del valor de mercado de los Activos Subyacentes se realizará considerando el último Nivel de Mercado del Activo Subyacente, antes de que ocurra el Evento Extraordinario.

(f) En caso de cancelación de la cotización en el Mercado de Referencia del Activo Subyacente; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando éste se trate de un Índice,

medido por la suma de porcentaje de representatividad, según la ponderación que para tal efecto determine y difunda el referido Mercado de Referencia; y de Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del Valor de la Canasta o del Valor de Referencia de la Lista; los Tenedores de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, tendrán derecho a que la Emisora les liquide en efectivo en la Fecha de Ejercicio que se indique en el Aviso de Oferta Pública respectivo, el Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales, conforme al último Nivel de Mercado del Activo Subyacente antes de que ocurriera la cancelación, y adicionalmente tendrán el derecho al Porcentaje Retornable de Prima de Emisión a que se refiere la Cláusula Quinta.

(g) En caso de que el Mercado de Referencia sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo del Activo Subyacente, se utilizará el método o índice sustituido que al efecto determine el Mercado de Referencia que se asemeje en mayor medida al Activo Subyacente. Al efecto, la Emisora deberá comunicar esta situación a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios que éstas determinen y a su vez al Representante Común por escrito, quien lo informará a los Tenedores mediante el sistema SEDI o cualesquier otro medio que mantenga la Bolsa, dentro de los tres días siguientes a que reciba la notificación por escrito por parte de la Emisora.

Para representar al conjunto de Tenedores de Títulos Opcionales, la Emisora designa a Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, la que por conducto de su apoderado Alfonso Mejía Bual, declara que comparece a la firma de esta Acta para aceptar el cargo de Representante Común y los derechos y obligaciones que dicho cargo confieren.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, así como en el Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en esta Acta, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Acta de Emisión.

(a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- (i) Comprobar que la Emisora cuenta con las autorizaciones necesarias de su Consejo de Administración, de la CNBV y de la Bolsa para llevar a cabo la emisión de los Títulos Opcionales;
- (ii) Autorizar con la firma de sus representantes, el Acta de Emisión y los Títulos Globales de cada una de las Series;
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Títulos Opcionales;

- (iv) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones;
- (v) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Cláusula Décima;
- (vi) Ejecutar, en caso de incumplimiento del Agente Colocador, la mecánica de ejercicio y de liquidación de que trata la Cláusula Décima Cuarta;
- (vii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común,
- (viii) Notificar a la Emisora la elección de los Tenedores en caso de que estos últimos deseen hacer uso del Derecho de Ejercicio a que se refiere la Cláusula Décima del Acta de Emisión;
- (ix) Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de las Disposiciones, el Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
  - (a) actuar con la debida oportunidad ante eventos, incluyendo Eventos Extraordinarios que pudieran perjudicar a los Tenedores de Títulos Opcionales;
  - (b) siempre que le sean solicitadas, el Representante Común deberá rendir cuentas sobre el desempeño de su encargo y, en caso de que no le sean solicitadas, tendrá la obligación de entregarlas al momento de concluir su encargo;
  - (c) velar por los intereses de los Tenedores de Títulos Opcionales, para lo cual deberá revisar, a través de la información y documentación que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás personas que suscriban tales documentos y presten servicios a la emisora en relación con los valores de las obligaciones de las partes establecidas en tales documentos;
  - (d) verificar, a través de la información y documentación que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título y en el resto de los documentos base de la Emisión por parte de la Emisora y de las demás partes en dichos documentos. El Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora y demás personas parte de los documentos base de la Emisión o a aquellas personas que presten servicios a la Emisora en relación con los Título Opcionales, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora y las demás personas parte de los documentos base de la Emisión, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente y a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, el Representante Común podrá realizar visitas o

revisiones a las personas referidas en este inciso, una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora.

El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

A efecto de que el Representante Común pueda ejercer el derecho de solicitar información a la Emisora o realizar visitas o revisiones en términos de los dos párrafos inmediatos anteriores, se deberá ajustar a lo siguiente: (i) deberá entregar una solicitud por escrito a la Emisora con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación; (ii) siempre que la información solicitada no esté sujeta a restricciones de privacidad y confidencialidad de conformidad con la legislación aplicable, la Emisora deberá entregar dicha información a un funcionario autorizado del Representante Común, en la fecha que señale la Emisora para dichos efectos, y (iii) el Representante Común estará obligado a no reproducir, difundir, manipular, o utilizar la información que reciba por parte de la Emisora, salvo exclusivamente para efectos de cumplir con sus funciones de Representante Común; y

(e) La obligación de solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en cada Título Global o en la presente Acta de Emisión. En caso de que la Emisora omita publicar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(x) El Representante Común tendrá la facultad de solicitar a la asamblea general de tenedores o esta ordenar subcontratar a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la legislación aplicable y señaladas en la presente cláusula, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el representante común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de estas disposiciones o de las disposiciones legales aplicables.

(b) Los Tenedores de los Títulos Opcionales, por resolución adoptada en asamblea convocada para tal efecto, conforme a la Cláusula Décima Octava, podrán en todo tiempo durante la vigencia de esta emisión, requerir a la Emisora que proceda a realizar un cambio de

Representante Común, si el Representante Común designado ha incumplido con sus obligaciones conforme al Acta de Emisión.

(c) Como contraprestación por el desempeño de su cargo, el Representante Común recibirá de la Emisora, una sola vez al acto de la firma de Emisión, la cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que dicha cantidad pudiera variar de acuerdo a los ajustes que al efecto se llegaren a hacer conforme a los indicadores de la inflación que elabora y publica el Banco de México.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la Asamblea de tenedores de los Títulos Opcionales designe a su sustituto.

La asamblea de los Tenedores de los Títulos Opcionales representará al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales de las Series en circulación, y sus decisiones adoptadas, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes.

(a) Las asambleas de los Tenedores de los Títulos Opcionales se celebrarán en la Ciudad de México, en el lugar que el Representante Común señale al efecto. Las asambleas se instalarán previa convocatoria del Representante Común cuando éste lo juzgue necesario, o bien, dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles posteriores al día en que reciba la solicitud de los Tenedores que, por lo menos, posean el 10% (diez por ciento) de los Títulos Opcionales en Circulación.

(b) Salvo por lo previsto en el Acta de Emisión, las asambleas serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán resoluciones con arreglo a lo siguiente:

- (i) Las convocatorias para las asambleas de los Tenedores de los Títulos Opcionales se publicarán una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la asamblea;
- (ii) La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, el orden del día que se tratará y será firmada por quien la haga;
- (iii) Excepto en los casos de que trata el subinciso siguiente, para que la asamblea se considere instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella aquellos Tenedores que posean individual o conjuntamente, la mitad más uno de los Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con los Tenedores presentes que posean, en lo individual o conjuntamente cualquier número de Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos;
- (iv) Se requerirá que estén presentes los Tenedores que posean en lo individual o en conjunto, en virtud de primera convocatoria el 75% (setenta y cinco por ciento) de los



Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate, y que las resoluciones sean adoptadas por la mitad más uno de los Tenedores de los Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de designar un nuevo Representante Común; y
- II. Cuando se trate de revocar la designación de Representante Común.

Si la asamblea se reúne en estos casos en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán adoptadas por mayoría, cualquiera que sea el número de Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate que posean los Tenedores presentes en la asamblea.

- (v) Para concurrir a las asambleas, se aplicará lo previsto en el artículo 290 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Los Tenedores de los Títulos Opcionales que hayan solicitado de la Emisora la entrega de los documentos que amparan los Títulos Opcionales, podrán acudir personalmente a la asamblea o representados por apoderado designado en carta poder, firmada ante dos testigos, pero en ambos casos deberán depositar con el Representante Común, los documentos que amparen los Títulos Opcionales de su propiedad, por lo menos el Día Hábil anterior al de la celebración de la asamblea;
- (vi) En ningún caso se tomarán en cuenta, para el cómputo de instalación de asamblea o votación, los Títulos Opcionales que no hayan sido puestos en circulación o aquellos que la Emisora hubiera adquirido a través de la Bolsa en el mercado secundario;
- (vii) De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del Título Global y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Títulos Opcionales, los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados.
- (viii) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan para exigir:
  - I. De la Emisora, el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión, en lo relativo a liquidación de los Títulos Opcionales cuando éstos se ejerzan;
  - II. Del Representante Común, que practique los actos conservatorios de los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales en común o que haga efectivos dichos derechos; y
  - III. La responsabilidad en que incurra el Representante Común por culpa grave.

- (ix) El Acta de Emisión podrá ser modificada, sin necesidad de contar con la aprobación de la asamblea de Tenedores, en caso que dicha modificación tenga por objeto agregar o modificar los Activos Subyacentes descritos en la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión, de acuerdo con los términos descritos en dicha Cláusula; salvo en caso que se haya emitido alguna Serie en relación con el Activo Subyacente que se pretenda modificar

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente título y que no se encuentren específicamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Aviso de Oferta Pública o en el Acta de Emisión, según corresponda.

Los Títulos Opcionales objeto de la presente emisión se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) y se cotizarán en la [Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.] [Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.].

En términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley del Mercado de Valores, los Títulos Opcionales son títulos de crédito al portador que confieren a sus Tenedores derechos de **[compra]** / **[venta]** a cambio del pago de la Prima de Emisión.

La presente emisión de Títulos Opcionales y su oferta pública fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio número 153/6001/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, con número de inscripción en el RNV 0433-1.20-2015-040, y una actualización de inscripción en el RNV, autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/12259/2019, de fecha 21 de octubre de 2019, bajo el número de inscripción 0433-1.20-2019-041. La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Títulos Opcionales de la presente Serie se emiten el día [●] de [●] de 20[●], en la Ciudad de México.

La vigencia de los Títulos Opcionales será de [●] ([●]) días, es decir del [●] de [●] de 20[●] al [●] de [●] de [●].

#### EMISORA

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

---

[●]  
Apoderado

---

[●]  
Apoderado

REPRESENTANTE COMÚN  
VALUE, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,  
VALUE GRUPO FINANCIERO

---

[●]  
Apoderado

**Anexo E      Contratos de Licencia de Uso de Marcas**



**ORDER SCHEDULE NUMBER 07  
INDEX IP**

This Order Schedule (“Order Schedule”) entered into as of the Commencement Date set forth below by and between S&P (as set forth herein) and Licensee (as set forth below), is issued pursuant to, and incorporates herein, the Master Index License Agreement by and between **The Bank of Nova Scotia** and S&P Opco, LLC (a subsidiary of S&P Dow Jones Indices LLC), a Delaware limited liability company (“S&P”), dated as of the Effective Date set forth below (“Agreement”). Terms used herein and not otherwise defined have the meanings ascribed to them in the Agreement.

Licensee:	<u>Scotia Inverlat Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat</u>		
Effective Date of the Agreement:	<u>January 1, 2012</u>	S&P Contract No. of the Agreement:	<u>00080402</u>
S&P Client Coverage Representative:	<u>Manuel A. Gonzalez</u>	S&P Account No.:	<u></u>
1. Commencement Date:	<u>August 1, 2019</u>		
2. Billing Commencement Date (if different from Commencement Date):	<u>Date of issuance of the first Product (as defined in Exhibit B), which date shall be provided to S&amp;P as required under Exhibit C</u>		
3. Term (§3A of the Agreement):	<u></u>		
(a) Initial Term (from Commencement Date):	<u>August 1, 2019</u>		
(b) Renewal Term (if not one (1) year):	<u></u>		
4. Index/Indices:	<u>See description of the Index/Indices on the attached Exhibit A.</u>		
5. Mark(s):	<u>See description of the Mark(s) on the attached Exhibit A.</u>		
6. Product(s):	<u>See description of the Product(s) on the attached Exhibit B.</u>		
7. Territory (list country/region/global):	<u>Mexico</u>		
8. Use and Restrictions on Use:	<u>See Use and Restrictions on Use on the attached Exhibit C.</u>		
9. License Fees:	<u>See License Fees on the attached Exhibit D.</u>		
10. Informational Materials (pursuant to §6 of the Agreement):	<u>S&amp;P Dow Jones Indices - Mexico</u> <u>Av. Javier Barros Sierra No. 540 Torre 2 – PH2</u> <u>Corporativo PARK PLAZA, Santa Fe</u> <u>Cd. de México, CP. 01219</u>		

*le*  
*l*

Fax (if less than 20 pages and legible after transmission):

Email (if less than 5 mb in attachment size):

manuel.gonzalez2@spglobal.com

Where Informational Materials are not in the English language, Licensee shall also submit an accurate English translation of the same at time of submission. Where S&P's approval pursuant to this Section 10 and Section 6 of the Agreement is with respect to the English translation provided by Licensee, Licensee shall make accurate corresponding changes to versions in other languages. Licensee shall submit to S&P the final version of the approved Informational Material in hard copy within ten (10) days following printing.

Time frame for S&P response:

Forty-eight (48) hours (excluding Saturday, Sunday and New York Stock Exchange Holidays, and calendar holidays of the Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer (TARGET)).

11. Notices (in addition to §12(J) of the Agreement):

Notice to Licensee:

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Bldv. Manuel A. Camacho No. 1, Piso 1

Col. Lomas de Chapultepec, CP 11009

CDMX

Attention: Paulina Leyva

Notice to S&P:

S&P Opco, LLC

c/o S&P Dow Jones Indices LLC

55 Water Street, 39<sup>th</sup> Floor

New York, New York 10041

Attention: Bo Chung, Managing Director

12. Electronic Agreement

Subject to the Opt Out provision in this Order Schedule, the parties agree that this Order Schedule may be executed and delivered in counterparts (including by electronic transmission), and that the electronic copy of this Order Schedule retained by S&P constitutes the "original", complete and exclusive statement of this Order Schedule.

13. Electronic Agreement "Opt Out":

Check here if a party executing this Order Schedule does not consent to the electronic copy of this Order Schedule serving as the "original" pursuant to Section 12 above and requires that the original Order Schedule be maintained in paper form. This section shall survive termination of the Order Schedule.

This Order Schedule, including the accompanying Exhibits, supersedes all previous Order Schedules between the parties with respect to its subject matter. Each of the undersigned acknowledges that he/she is authorized to execute this Order Schedule on behalf of Licensee and S&P, respectively. The signatures below are evidence of each party's agreement to be bound by the terms and conditions of this Order Schedule and the Agreement, the terms and conditions of which are incorporated herein by reference as if set forth at length. Where Licensee is not a party to the Agreement, Licensee expressly acknowledges and agrees that, by entering into this Order Schedule, it shall be bound by and shall comply in all respects with the terms and conditions contained in the Agreement. In the event of any conflict between the terms of the Agreement and the terms of this Order Schedule, the terms of this Order Schedule shall prevail with respect to such conflicting terms.

**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, GRUPO FINANCIERO  
SCOTIABANK INVERLAT**

**S&P OPCO, LLC**

Signature:  

Signature: 

Name: Paulina Leyva / Olimpia González  
Avendaño  
(Please print)

Name: Jamie Farmer

Title: Director / Legal  
(Please print)

Title: CCO

Email: paulina.leyva@scotiabank.com /  
ogonzaleza@scotiabank.com.mx  
(Please print)

Date: September 24, 2019  
(Please print)

Date: August 1, 2019  
(Please print)

S & P



**EXHIBIT A**

**INDICES  
MARKS**

Unless expressly stated below, no license is granted to any sub-index including any GICS® level sub-indices such as sector, industry group, industry, or sub-industry indices.

**Indices:**

S & P

ll  
l



S&P/BMV Brazil 15 Index  
 S&P/BMV Bursa Optimo Index  
 S&P/BMV China SX20 Index  
 S&P/BMV Commercial Services Index  
 S&P/BMV Construction Index  
 S&P/BMV Consumer Discretionary Sector Index  
 S&P/BMV Consumer Staples Sector Index  
 S&P/BMV Consumer Staples Select Sector Index  
 S&P/BMV Dividend Index  
 S&P/BMV FIBRAS Index  
 S&P/BMV Financial Services Index  
 S&P/BMV Financials Sector Index  
 S&P/BMV Financials Select Sector Index  
 S&P/BMV Health Care Sector Index  
 S&P/BMV Housing Index  
 S&P/BMV INMEX  
 S&P/BMV IPC  
 S&P/BMV IPC CompMx  
 S&P/BMV IPC CompMx Enhanced Value Index (MXN)  
 S&P/BMV IPC CompMx Enhanced Value Weighted Index (MXN)  
 S&P/BMV IPC CompMx Quality Index (MXN)  
 S&P/BMV IPC CompMx Quality Weighted Index (MXN)  
 S&P/BMV IPC CompMx Risk Weighted Index (MXN)  
 S&P/BMV IPC CompMx Short-Term Momentum Index (MXN)  
 S&P/BMV IPC CompMx Short-Term Momentum Weighted Index (MXN)  
 S&P/BMV IPC Equal Weight Index (MXN)  
 S&P/BMV IPC LargeCap  
 S&P/BMV IPC MidCap  
 S&P/BMV IPC Quality, Value & Growth Index  
 S&P/BMV IPC Risk Weighted Index (MXN)  
 S&P/BMV IPC SmallCap  
 S&P/BMV IPC Sustainable  
 S&P/BMV Industrials Sector Index  
 S&P/BMV Industrials Select Sector Index  
 S&P/BMV Infrastructure & Transportation Index  
 S&P/BMV Manufacturing, Electricity, & Water Index  
 S&P/BMV Market Makers Index  
 S&P/BMV Materials Sector Index  
 S&P/BMV Materials Select Sector Index  
 S&P/BMV Mexico-Brazil Index  
 S&P/BMV MidCap Select 30 Index  
 S&P/BMV Mining & Agriculture Index  
 S&P/BMV Retail & Distributors Index  
 S&P/BMV Telecommunication Services Sector Index  
 S&P/BMV IRT Daily Risk Control 5% Index  
 S&P/BMV IPC Daily Risk Control 5% Index  
 S&P/BMV IRT Daily Risk Control 10% Index  
 S&P/BMV IPC Daily Risk Control 10% Index

**Marks:**

S&amp;P ®

S&amp;P 500 ®

**Third Party Licensor Trademarks (and respective Third Party Licensor(s)):**  
BMV

*S*  
*&*

S & P

**EXHIBIT B****DESCRIPTION OF THE LICENSEE PRODUCT(S)**

Subject to the terms and conditions of this Order Schedule and the Agreement, Licensee is hereby authorized to create the following Product(s):

1. **OTC Options**, meaning agreements, contracts or transactions commonly known to the industry as “options”, “puts” or “calls” and are: (i) customized with terms that are subject to negotiation between the parties; (ii) either executed or traded over-the-counter; (iii) are not cleared and do not involve a clearing organization (e.g. the Options Clearing Corporation or similar entity); (iv) issued by Licensee; and (v) linked to an Index or Indices.
2. **Swaps / Forwards**, meaning agreements, contracts or transactions commonly known to the industry as “swaps” or “forwards” that involve the exchange of cash flows, one or more of which are linked to an Index and have the following characteristics: (i) individually tailored terms that are subject to negotiation between the parties; (ii) do not involve exchange-style offset; (iii) are not cleared and do not involve a clearing organization (e.g. the Options Clearing Corporation or similar entity) or margin system; (iv) are undertaken in conjunction with a line of business; (v) are not marketed to the public; and (vi) are entered into and terminated (whether by sale, assignment, or otherwise) based upon private negotiations.
3. **Privately-Placed Debt Obligations**, meaning debt obligations including notes, bonds, debentures, guaranteed investment contracts, and commercial paper issued by Licensee where the principal of, or interest payable on such debt obligations, or both, is linked to the Index; provided that such debt obligations will be privately placed or sold directly and solely to institutional investors or qualified investors as defined by the applicable governing regulatory body and will not be traded on an Organized Securities Market, except for listings which may be required by such regulatory body. Privately Placed Debt Obligations do not include certificates of deposit or similar instruments that are issued by financial institutions.
4. **Public Debt Obligations** meaning debt obligations including notes, bonds, debentures, guaranteed investment contracts, and commercial paper issued by Licensee where the principal of, or interest payable on such debt obligations, or both, is linked to the Index; provided that such debt obligations shall not be privately placed. Notwithstanding anything to the contrary herein, Public Debt Obligations shall not include Exchange-Traded Notes (as defined below).
5. **Warrants**, meaning indexed instruments issued by Licensee that, in exchange only for the payment to or on behalf of the issuer of a non-refundable cash premium, give the holder the limited right to acquire from the issuer either a fixed quantity of indexed underlying securities against payment of a stated exercise price, or an amount of cash representing the value of the Index above or below a stated level, until a stated expiration date. Warrants shall not include OTC Options.
  - 5.1. **North American Warrants**, meaning Warrants as described in this Section 5 (above), which may be listed or traded on any Organized Securities Market in North America, but excluding those Warrants having both of the following characteristics: (i) a term to maturity of thirty (30) months or less at the time of original issuance; and (ii) U.S. dollar-denominated.
  - 5.2. **Non-North American Warrants**, meaning Warrants as described in this Section 5 (above), which may be listed or traded on any Organized Securities Market outside North America regardless of term to maturity at the time of issuance or currency denomination.
6. **Certificates of Deposits or CDs**, meaning publicly-offered certificates of deposit whereby the percentage return on investment is linked to performance of the Index.

7. **Indexed Funds**, meaning mutual funds or open-ended investment companies established, organized, sponsored or managed by Licensee where the return on such mutual fund or open-ended investment company is linked to or derived from the performance of an Index or the investment objective of which is to track the price and yield performance of publicly traded common stocks of companies as represented by an Index. Indexed Funds excludes funds that can be purchased, sold or otherwise listed or traded on an Organized Securities Market (as defined below), such as ETFs.

8. **Exclusions:**

8.1. In no event may any Product constitute a futures contract, or an option on a futures contract as determined by S&P in its sole discretion.

8.2. Unless expressly set forth above, in no event may any Product be listed, executed or traded on an Organized Securities Market (as defined below).

9. **Definitions; Interpretation.**

9.1. An “Exchange-Traded Fund” or “ETF” means an open-ended pooled investment vehicle, unit trust, investment company or other collective or commingled investment vehicle that has the following characteristics: (i) it issues, sells and redeems blocks of shares, units or other interests, which blocks are sometimes referred to as “creation units”; (ii) the shares, units or similar interests thereof are listed or traded on an Organized Securities Market; and (iii) the investment objective thereof is, and at all times remains, to own a basket of securities and/or other financial instruments, such as futures, options, forward contracts and other derivative contracts in an attempt to track the performance of the securities represented by an Index. As used herein, the term “ETF” excludes, without limitation, ETNs, indexed warrants, indexed debt instruments, options, futures contracts or other derivative contracts based on the value of ETF shares or on an underlying Index, or other securities or index-linked contracts that are traded on Organized Securities Markets but that are not pooled investment vehicles.

9.2. “Exchange-Traded Notes” or “ETNs” means any notes or similar instruments issued by an underwriting bank that: (i) are linked to the performance of the Index; (ii) are listed or traded on any Organized Securities Market; (iii) have a maturity period of more than one year; (iv) may or may not provide for interest or other payments prior to maturity; and (v) may be redeemed at the option of the holder thereof at a value based on or derived from, at the time of redemption, the performance of such underlying Index.

9.3. “North American” means within the territories of the United States, Canada, Mexico, the Caribbean Islands and Bermuda.

9.4. An “Organized Securities Market” means any broker dealer, automated quotation system of a registered securities association, exchange, or other entity or organization located in any part of the world that (i) is subject to regulation as an exchange under applicable laws, rules or regulations of its jurisdiction; or (ii) acts in an exchange-like capacity, with or without a recognized status or formal exemptive or no-action relief from the applicable government or regulatory authority in its jurisdiction, by virtue of it, as principal or agent, acting on a regular basis as an intermediary between buyers and sellers, or constituting, maintaining or providing a market place or facilities for bringing together buyers and sellers or for otherwise performing the functions commonly provided by an exchange; through the medium or with the assistance of which Financial Instruments (as defined herein) are offered, traded, listed, purchased, sold, crossed, exchanged, or cleared. “Financial Instruments” means commodities, securities, and derivatives of all types, including, without limitation, stocks and other equity instruments, bonds and other debt instruments, commodities and futures, forwards, swaps, and options that derive their value from bonds, equities, commodities or indices thereof.

**EXHIBIT C****USE AND RESTRICTIONS ON USE**

1. **Sub-Advisory Services.** Licensee shall not use the Index or Marks to perform any sub-advisory services for any third party under this Order Schedule without S&P's prior written consent. If S&P provides such consent, then Licensee shall provide S&P with a list of such third parties along with any usage reports as required under Exhibit D attached hereto.
2. **Index Data.** Licensee agrees and acknowledges that the provision of Index related data (e.g. index levels, index constituents, constituent weights, etc.) to Licensee will be contracted under and governed by the relevant S&P data license agreement (the "MSA"), which is separate from this Agreement and Order Schedule, and separate fees may be payable by Licensee to S&P or its affiliates under the MSA. S&P distributes Index data directly to its clients via FTP and via third party vendors. Certain third party vendors charge S&P to distribute Index data on their platform. Licensee agrees and acknowledges that such charges may be passed through to Licensee if S&P distributes Index data via such vendor at Licensee's direction. Any such charges as of the Commencement Date are set forth in Exhibit D.
3. **Post-Termination Use of Printed Materials.** Upon termination of this Order Schedule pursuant to Section 3A of Agreement and provided S&P's agreement(s) with the applicable third party licensor(s) permits, Licensee may continue to utilize any previously printed Informational Materials which contain the Marks for a period of ninety (90) days following such termination. This paragraph shall survive termination of this Order Schedule.
4. **Products Outstanding Post-Termination.** Upon termination of this Order Schedule pursuant to Section 3A of Agreement and provided S&P's agreement(s) with the applicable third party licensor(s) permits, any Product(s) (except Indexed Funds) outstanding on such termination date may continue to be outstanding, transferred, liquidated, terminated, expire, and/or mature in accordance with their respective terms, and Licensee may continue to use the Index and Marks in connection with such outstanding Product(s) during such post-termination period. Licensee shall cease all other use of the Index and the Marks and Licensee is prohibited from marketing or otherwise promoting the Product(s) in question. The foregoing is subject to Licensee's compliance with all other terms and conditions contained in the Agreement and this Order Schedule (including Licensee's continued payment of fees). Licensee shall notify S&P in writing of all Products outstanding within thirty (30) days following termination of the applicable Order Schedule; thereafter, Licensee shall notify S&P in writing of termination of the applicable Product(s) within thirty (30) days of termination of such Product(s). This paragraph shall survive the termination of this Order Schedule.

**EXHIBIT D****FEES**

1. **License Fees.** Licensee shall pay to S&P the following annual fees on a per Product basis: The greater of the Minimum Fee or the Variable Fee.

**Minimum Fee:** The Minimum Fee is equal to \$5,000 per year. The Minimum Fee is due as of the Commencement Date and each one year anniversary thereof and payable within 30 days of the date of invoice from S&P.

**Variable Fee:** For Products with a fixed principal or notional amount as of the issue date of the Product, the Variable Fee is equal to:

Five basis points (0.0005) multiplied by the principal or notional amount of the Product, due upfront (i.e. as of the trade date / issue date of such Product) for the term of the Product.

By way of illustration and without limiting the generality of the foregoing, in the event that Licensee enters into a Swap with a notional value of \$50 million and a five-year term on January 1, the Licensee Fee will be equal to  $\$50,000,000 \times 0.0005 \times 5$  (years) or \$125,000, due as of January 1.

For Products where the assets under management will vary during the term of the Product, the Variable Fee is equal to:

Five basis points (0.0005) multiplied by average daily assets under management, payable quarterly in arrears.

By way of example, and without limiting the generality of the foregoing, in the event that Licensee issues an Indexed Fund with average daily assets under management equal to \$100 million on January 1, the Licensee Fee for the period ending March 30 will be equal to  $\$100,000,000 \times 0.0005 / 4$  or \$12,500.

**Distribution  
Fee:**

\$NA

Specify vendor: NA

Specify Indices: NA

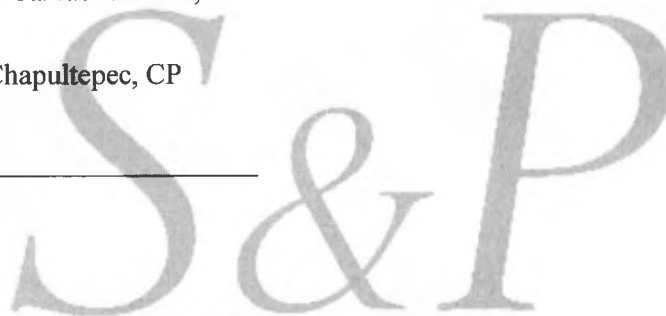
2. **Reporting.** Licensee shall report to S&P the following details related to each Product within thirty (30) days of the issue date of such Product and quarterly in arrears thereafter: (i) type of Product(s) issued/traded (per the classifications on Exhibit B); (ii) notional or principal value as of the issue date / average daily assets under management (as applicable); (iii) term to maturity; (iv) trade/issuance date(s); (v) as available, Tickers, CUSIP, ISIN, and/or SEDOL numbers; and (vi) any other information S&P reasonably requires. Licensee shall submit all reports outlined in this Section to S&P in the same manner as Informational Materials as described in Section 6 of the Agreement and Section 10 hereof.

3. **Confidentiality.** The parties agree that the fees set forth in this Exhibit D shall be considered “Confidential Information” for purposes of Section 12(C) of the Agreement.

4. **Fee Increases.** S&P reserves the right to increase its fees under this Order Schedule effective on the anniversary of the Commencement Date by providing at least sixty (60) days advance written notice to Licensee prior to the expiration of the Term then in effect.

5. **Licensee Billing Contact:**

Attn: Paulina Leyva  
Tel: +52 55 9179 5186  
Email: paulina.leyva@scotiabank.com  
Address: Blvd. Manuel A. Camacho No. 1,  
Piso 1  
Col. Lomas de Chapultepec, CP  
11009  
CDMX



STOXX LIMITED – MARCH 2011

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

(The "Agreement")

between

STOXX Ltd.  
Selnaustrasse 30  
CH-8021 Zurich

("STOXX")

and

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat  
Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1, piso 1  
Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11009, México, D.F.

("Licensee")

**Effective Date: 15 September 2012**

Client's VAT Number: SIN941202514 (RFC)

**STOXX**

INNOVATIVE. GLOBAL. INDICES.



# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## TYPE OF LICENSE

This License shall be granted as selected hereunder. All capitalised terms used in this section are defined below.

### (1) Global License:

For all indices listed on Exhibit II to be used with all Structured Products in accordance with Exhibit VI:

(A)  for the Term of:  1 year  2 years  3 years

### (2) Unlimited License

For all indices listed on Exhibit II to be used with Debt Obligations, Certificates and Insurance Products in accordance with Exhibit VI:

(B)

### (3) Framework License

For any index listed on Exhibit II to be used with Structured Products in accordance with the below selected letters of Exhibit VI and the respective Confirmation Letter:

(C) and/or (D)

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## PREAMBLE

STOXX, in co-operation with its third party licensors, including, but not limited to, Deutsche Boerse AG and/or SAM Indices GmbH develops, calculates, maintains and publishes the STOXX® Indices (as defined below).

STOXX owns, or has licensed, intellectual property rights related to the STOXX® Indices, the data comprised therein and the files containing such data. In addition, STOXX has registered, or has licensed, certain trademarks in various countries worldwide.

STOXX makes its data and related information available to authorised recipients (i) on its website [www.stoxx.com](http://www.stoxx.com) and/or (ii) through the platforms of third parties. STOXX also provides to authorised recipients upon request certain further information and data related to the STOXX® Indices.

Licensee is interested to access and use certain STOXX® Indices, certain related data, additional information and certain associated intellectual property rights for the creation, issuance, management, marketing, and promoting of financial products such as Structured Products.

Now, and therefore, the parties agree as follows:

## 1. MAIN DEFINITIONS

In this Agreement the following words and expressions have the following meanings:

<b>Additional Information</b>	Information and data related to the Licensed Indices that are not available through STOXX' website but which are made available to STOXX' licensees by STOXX in accordance with its then current policy upon request.
<b>Audit</b>	Inspection of the Licensee, the Licensee's Affiliates and/or the Service Facilitators in accordance with the Audit Guideline (Exhibit X) to ensure full compliance with the contractual obligations under this Agreement.
<b>Confirmation Letter</b>	A letter issued by STOXX to Licensee specifying under a Framework License the Licensed Index and the Licensed Product substantially in the form of Exhibit IX.
<b>STOXX® Indices</b>	The indices which form part of the STOXX® index family as published on STOXX' website (currently <a href="http://www.stoxx.com">www.stoxx.com</a> ) and as amended by STOXX from time to time.
<b>Effective Date</b>	The effective date of this Agreement, as defined above.
<b>Gateway Provider</b>	The third party who offers platforms and software programs by which Licensee can access Licensed Index Data, provided that the third party operating the platform(s) has a valid agreement with STOXX for such purpose.
<b>Index Data</b>	Composition lists, component level data, and any other data related to component level data (e.g.,

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

weightings, prices, market capitalisation, free float), historical index values, index adjustments (e.g. corporate actions, reviews and changes) and other data and information, such as index updates and reports, related to the STOXX® Indices, as amended by STOXX from time to time, however only to the extent that STOXX publishes such data on its website and through the platforms of Gateway Providers.

<b>Informational Material</b>	Any advertising, informational, contractual and other material, such as brochures, regulatory filings, underwriting prospectus, disclosure documents, term sheets, product descriptions, web sites pages, press releases and advertisements, used by Licensee, or by Licensee's Affiliates, in connection with the commercialisation of the Licensed Products and with the Licensed Indices.
<b>Intellectual Property</b>	Any intellectual property rights, which apply to the STOXX® Indices, the Index Data, and/or the files containing the Index Data, and which are owned by, or licensed to, STOXX, including but not limited to, the Trademarks (whether or not any of them are registered and including any applications for registration of them), copyrights, data base rights, patents, trade secrets, know-how, formulas, methods, methodologies, any other property rights and any other legal protection, such as, but not exclusively, the protection granted through unfair competition legislation.
<b>Licensed Index or Licensed Indices</b>	If the Type of License selected on page 2 above is a Global License or an Unlimited License all STOXX® Indices listed on Exhibit II shall be Licensed Indices. In case of a Framework License, only the index, or indices, explicitly listed on STOXX' Confirmation Letter shall be deemed a "Licensed Index" or "Licensed Indices" respectively. Exhibit II may be periodically amended by STOXX by making available the amended Exhibit II on STOXX' website or by forwarding the amended Exhibit II to Licensee by other means as deemed appropriate by STOXX. For the avoidance of doubt, STOXX does not have any obligation to amend Exhibit II with a newly launched STOXX® Index and STOXX remains free to apply additional fees when it licenses any newly launched STOXX® Index and such fees may be different from the fees on Exhibit VI.
<b>Licensed Index Data</b>	Those portions of the Restricted Index Data that are comprised in or directly concern the Licensed Index or, as the case may be, the Licensed Indices (including index adjustments).
<b>Licensed Product(s)</b>	The Structured Product(s) covered by the type of license selected above.
<b>Licensee's Affiliate</b>	Any corporation, firm, partnership or other entity which directly or indirectly controls or is controlled by or is under common control with Licensee and which has been accepted in advance by STOXX in its sole discretion and which is listed on Exhibit I. For purposes of this definition "control" shall mean direct or indirect ownership of greater than fifty percent (50%) of the equity interest in an entity.
<b>License Fee</b>	The license fee to be paid by Licensee to STOXX under this Agreement, as further specified in Exhibit VI, as amended from time to time, or elsewhere in this Agreement and its Exhibits.
<b>Product or Products</b>	Structured Product as defined below.
<b>Reports</b>	Information on Licensed Products relevant for the invoicing of the License Fees which the Licensee is required to provide to STOXX.
<b>Restricted Index Data</b>	Index Data that is located within the password protected area of the STOXX website (i.e., which can only be accessed upon subscribing to the STOXX website), is periodically updated by STOXX.
<b>Service Facilitator</b>	Third party provider of services who/which is contracted by the Licensee, or, as the case may be, by Licensee's Affiliates, for the exercise and/or fulfilment of the contractual rights and/or obligations under this Agreement.
<b>Sources</b>	The third parties who provide any information or data included in, or necessary for, the calculation and/or maintenance of any of the Index Data.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

<b>Special Purpose Vehicle (SPV)</b>	A legal entity that has been set up for limited purposes (i) which has been created to issue securities such as the Licensed Products, (ii) where the Licensee or a Licensee's Affiliate has or the power, direct or indirect, to direct or cause the direction of the management and policies of such entity whether by contract or otherwise, (iii) where the Licensee or a Licensee's Affiliate has been appointed as sole dealer or arranger to its issue of securities and (iv) which has been approved by STOXX in its sole discretion
<b>STOXX Licensor</b>	Any third party which has licensed to STOXX Intellectual Property, e.g., Deutsche Börse AG, Frankfurt a.M., Germany.
<b>Structured Products</b>	All the Products referred to as Structured Products and described accordingly on Exhibit V.
<b>Term</b>	The term of this Agreement, as defined in this Agreement for the relevant Type of License.
<b>Territory</b>	Switzerland, the European Union, Norway, USA, Canada, Japan, Singapore, Hong Kong, China, Taiwan, Israel, Australia and South Africa, Brazil, Argentina, Chile, Mexico, Costa Rica, Peru, Bahamas, Iceland, Norway, Croatia, Serbia, Gibraltar, Monaco, Morocco, Algeria, Turkey, Egypt and further countries which have been expressly approved by STOXX upon Licensee's request
<b>Trademarks</b>	STOXX, EURO STOXX, EURO STOXX 50 and any other registered or non-registered trade- and service marks which are owned by, or licensed to, STOXX, including any applications for registration of them to the extent that such mark is used together with the Licensed Index Data.
<b>Type of License</b>	The type of license selected above, which type of license shall be applicable to, and restrict the scope of, the license granted by STOXX to Licensee under this Agreement (i.e., either a "Global License", an "Unlimited License" or a "Framework License").
<b>Unrestricted Index Data</b>	Index Data which is made freely accessible on the STOXX website in accordance with STOXX then current practices.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## 2. LICENSE

2.1. Under the terms and conditions of this Agreement, STOXX hereby grants to Licensee a non-transferable non-exclusive license to access and use the Licensed Indices, i.e., the Licensed Index Data, the Additional Information and the Intellectual Property under the following conditions in connection with the creation, issuance, management, marketing, and promoting of Licensed Products in accordance with the Type of License selected above (the "License").

2.2. It is understood and Licensee acknowledges and accepts that:

- (a) this License is subject to full payment of the License Fee and to Licensee's, Licensee's Affiliates' and its/their Service Facilitators' full compliance with the terms and conditions of this Agreement;
- (b) this License is strictly limited to the Term (i.e., Licensee must not use the Licensed Indices, Index Data, Additional Information and/or Intellectual Property before and/or after the Term subject to anything provided for in this Agreement);
- (c) this License is strictly limited to the Territory (i.e., any use of the Licensed Indices, Index Data, Additional Information and/or Intellectual Property outside the Territory requires STOXX' express prior written consent);
- (d) the access to and the use of the Licensed Index Data and the Additional Information covered by this License are further defined and restricted through the Data Usage Sheet as attached hereto as Exhibit III and the Data Access Sheet as attached hereto as Exhibit IV;
- (e) in case of a Framework License, Licensee must obtain from STOXX a Confirmation Letter in respect of each issuance or the launch of a Licensed Product;
- (f) the use of any of the Trademarks outside of European Union, Switzerland, Liechtenstein, Norway, the United States of America and Canada, in the name of a Licensed Product requires STOXX' prior written approval; and
- (g) STOXX is not, and shall not be, obligated to engage in any way or to any extent in any marketing or promotional activities in connection with the Licensed Products or in making any representation or statement to investors or prospective investors in connection with the marketing or promotion of the Licensed Products.
- (h) Before contributing to a Product issued by a third party other than a Special Purpose Vehicle (SPV), e.g. by providing a bond or a hedge product or acting as an arranger, lead or co-lead manager or distributor, the Licensee shall use best efforts to inform (i) the third party that STOXX requires it to enter into a license agreement with STOXX for the use of the STOXX® Indices, Index Data and/or Intellectual Property (ii) STOXX about such Product.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

2.3. Licensee hereby undertakes to refrain from any access and/or any use of the Restricted Index Data, the Additional Information and/or of the Intellectual Property which is not covered by this Agreement unless Licensee obtains a prior, separate and express written permission of STOXX. In particular, Licensee acknowledges and accepts that:

- (a) Licensee will not further transmit, distribute or otherwise make available to third parties the Restricted Index Data and/or the Additional Information in any type or format or by any means, including but not limited to the internet, intranet or other type of network distribution, without separate, prior written consent from STOXX;
- (b) Licensee will not store data from the Restricted Index Data and/or the Additional Information to create historical databases unless required for the purpose of the license, and STOXX may request Licensee, Licensee's Affiliates and/or its/their Service Facilitators, to delete (i) immediately data that was stored not in full compliance with this Agreement and (ii) after termination of this Agreement any other stored data (as further specified below); and
- (c) Licensee will not create derived works such as indices, or any other products which could prejudice STOXX commercial interests that are in any way derived from the Restricted Index Data and/or the Additional Information without obtaining STOXX' prior written approval.
- (d) Licensee will not use the Restricted Index Data and/or the Additional Information as the basis for financial instruments or investment products other than the Licensed Products covered by this Agreement without a separate prior written license agreement with STOXX for such purpose.

2.4. The License granted herein may be extended by the parties against the payment of additional fees, e.g. to grant Licensee the right to use STOXX<sup>®</sup> Indices which are not listed on Exhibit II for other Structured Products, by completing and signing a schedule amendment substantially in the form attached hereto as Exhibit XI.

2.5. If Licensee, any of Licensee's Affiliates and/or its/their Service Facilitators is/are in breach of any of the covenants contained in this clause and/or use(s) the Licensed Indices, Restricted Index Data, Additional Information, Intellectual Property and/or the Trademarks in a way that is not covered by the License, STOXX, notwithstanding any other remedies and sanctions available to STOXX, shall have the right to request from Licensee, Licensee's Affiliates and/or its/their Service Facilitators, to rectify such breach immediately. In particular, STOXX shall have the right to request, inter alia, the deletion and/or removal of any data, material, document, products, works etc. that have been used or produced in breach of this Agreement.

## 3. LICENSEE'S AFFILIATES, SPECIAL PURPOSE VEHICLES AND SERVICE FACILITATORS

3.1. The License granted in this Agreement shall extend to any Licensee's Affiliate and the Licensee and the Licensee's Affiliates may use Special Purpose Vehicles (SPV) and/or Service Facilitators which have been approved by STOXX, provided that Licensee shall ensure that each

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

such Licensee's Affiliate, Special Purpose Vehicle (SPV) and Service Facilitators shall be bound by all the terms and conditions of this Agreement applicable to Licensee to the same extent as Licensee is bound by them.

3.2. Even where not provided for explicitly in this Agreement, (i) an obligation lying upon a Licensee shall lie upon Licensee's Affiliate, Special Purpose Vehicle (SPV) and a Service Facilitator to the same extent as it lies upon Licensee, and (ii) a Licensee's Affiliate's, s Special Purpose Vehicle's or a Service Facilitator's breach of this Agreement shall also constitute a breach of the Agreement by Licensee and Licensee shall be fully liable for such breach.

3.3. Licensee shall notify STOXX of any relevant change in its interest in and/or ownership of a Licensee's Affiliate. Regardless of such notification, the License terminates for the respective Licensee's Affiliate (and its Service Facilitators) if the conditions in the definition above are not met any longer.

3.4. The License shall no longer be valid for a Special Purpose Vehicle (SPV) or Service Facilitator if the Licensee, or, as the case may be, a Licensee's Affiliate, terminates its use of such Special Purpose Vehicle (SPV) or Service Facilitator and Licensee shall notify STOXX thereof in due course.

## 4. ACCESS TO INDEX DATA

4.1. STOXX shall make reasonable efforts to make the Licensed Index Data available on its website and/or via Gateway Providers, and Licensee shall access Index Data only through STOXX' website or via Gateway Providers.

4.2. Licensee is aware that the primary source of the Index Data is STOXX' website. Any changes, notifications, reviews, recalculations and any kind of other information announced via STOXX' website or via email to the individuals who have registered themselves on STOXX' website may not be accessible via a Gateway Provider or such information may be delayed or changed by the Gateway Provider.

4.3. Licensee shall ensure (i) that Licensee's, Licensee's Affiliates' and its/their Service Facilitators' access to Index Data in connection with this Agreement shall always be in full compliance with the provisions of the Data Access Sheet (Exhibit IV) and of this Agreement, and, (ii) that all individuals who access, or will have access to, Index Data for or on behalf of Licensee, Licensee's Affiliates and/or its/their Service Facilitators shall always act in full compliance with the provisions of the Data Access Sheet and of this Agreement.

4.4. STOXX may, at any time, amend unilaterally Section 1 of the Data Access Sheet (Exhibit IV) to reflect a changes in its procedures of making Index Data available to licensees generally by providing Licensee sixty (60) days prior written notice.

## 5. CHANGES AFFECTING THE INDEX DATA

5.1. STOXX shall be free, in its sole discretion, to implement at any time any technical, administrative, content related or other changes on its website (incl. changes to the Index Data)

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

and/or to instruct the Gateway Providers to implement such changes, which changes may affect the Index Data. For example, STOXX may change the way the Index Data is organised and formatted on the website, how it can be accessed and downloaded and STOXX may also add indices and change methodologies at any time and change the components and methodologies of the indices. STOXX shall inform Licensee of any relevant changes in accordance with its then current standard procedures generally observing a notice period of 90 calendar days for material changes, e.g. through e-mail alerts to individuals subscribed on STOXX' website.

5.2. Licensee shall bear the responsibility and expense of making any changes to its Licensed Products, which are necessitated by STOXX' actions pursuant to this clause.

## 6. ACCESS TO ADDITIONAL INFORMATION

6.1. Upon individual request from Licensee, STOXX may in its sole discretion provide Additional Information to Licensee in accordance with its then current practices and the Data Access Sheet (Exhibit IV).

6.2. It is understood that (i) STOXX will not make available its databases in their entirety or substantial portions thereof, and, that (ii) STOXX' policy may provide for the payment of additional charges for the provision of Additional Information.

## 7. LICENSE FEES

7.1. Licensee shall pay the License Fees as set forth in Exhibit VI attached hereto.

7.2. In case of a Framework License, STOXX shall have the right to modify the License Fees payable hereunder at the end of each calendar year, by providing Licensee sixty (60) days written notice of such modification. If Licensee objects to such modification, Licensee shall have the right to terminate this Agreement by providing STOXX written notice of termination within thirty (30) days of receipt of the notification of such modification.

7.3. Licensee shall remit payment to STOXX within thirty (30) days upon receipt of the relevant invoice. All License Fees shall be paid by Licensee to STOXX in Euro and will be non-refundable (subject to Clause 19.4 below). All amounts stated on, or calculated according to, Exhibits VI and IX hereto or elsewhere in this Agreement are net of any applicable withholding taxes (i.e., the amounts stated are the amounts to be received by STOXX after payment of any applicable withholding taxes). Late payments are subject to default interests of three percentage (3%) points above the applicable main refinancing operations rate set by the European Central Bank in Frankfurt am Main as published on the website <http://www.ecb.int>.

7.4. Licensee shall not be entitled to offset any claim made by STOXX under or in connection with this Agreement against a claim it has itself against STOXX, regardless of whether the counter-claim has arisen under or in connection with this Agreement.

7.5. As mentioned above STOXX reserves the right to apply additional charges for the provision of Additional Information.



# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## 8. REPORTS AND AUDITS

8.1. Before the issuance of a Licensed Product with a fixed notional amount, the Licensee shall provide STOXX with a term sheet in accordance with Exhibit VIII via email which is to be considered as a Report. Alternatively STOXX and the Licensee may agree in writing that the Licensee shall provide STOXX with a comprehensive quarterly Report of the Licensed Products issued during such quarter stating information provided in Exhibit VIII. STOXX shall have the right to request from Licensee any reasonably required additional information in respect of the Reports.

8.2. If the License covers Products which do not have a fixed notional amount, Licensee shall provide STOXX with a quarterly Report of the daily net asset value of the Licensed Product, and STOXX shall have the right to request from Licensee additional information which is reasonably required to verify whether Licensee has fulfilled its obligations under this Agreement.

8.3. If a Report is delayed or remains incomplete or incorrect for more than three (3) months STOXX shall until the delivery of a proper Report at its choice be entitled to preliminarily estimate the License Fees on the basis of appropriate criteria (e.g., Reports of the past or publicly available information on the relevant Licensed Products issued by the Licensee or the Licensee's Affiliates, as the case may be) in accordance with its reasonably exercised discretion and invoice to the Licensee such estimate as an on-account payment to be credited to Licensee if the concrete amount of the License Fees will be established subsequently

8.4. In the event of incorrect or incomplete representations in a Report as well as in the event of missing Reports in spite of a reporting obligation on the part of the Licensee, the License Fees missed by STOXX due to the improper reporting shall be paid retroactively by the Licensee. For the License Fees to be paid retroactively, STOXX shall be entitled to default interest at a rate of three percentage (3%) points above the main refinancing operations rate set by the European Central Bank in Frankfurt am Main as of that point in time when interest would have accrued in the case of correct Reports.

8.5. In accordance with the more detailed stipulations of the Audit Guideline in Exhibit X, STOXX shall be entitled to carry out Audits at the Licensee, the Licensee's Affiliates and its/their Service Facilitators for purposes of reviewing the documents and the technical infrastructure reasonably relevant for the Reports and verifying the access to and the use of the Index Data and/or of Additional Information in accordance with this Agreement.

## 9. COMPLIANCE AND QUALITY CONTROL

9.1. With respect to any use of the Licensed Indices, the Licensed Index Data, the Additional Information and the Intellectual Property, particularly in the calculation, issuance, description, commercialisation, distribution, marketing and promotion of Licensed Products Licensee shall observe all applicable laws and regulations.

9.2. In any Informational Materials Licensee and Licensee's Affiliates shall describe their use of the Licensed Indices, the Licensed Index Data and/or the Additional Information clearly and

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

accurately, e.g. the Licensed Products shall not be based on any part or subset of the components of a Licensed Index unless clearly stated in the Informational Materials.

9.3. For the purpose of quality control, the parties shall proceed as follows:

- (a) Licensee shall periodically, at least once every calendar quarter, provide STOXX, free of charge, with representative samples of Informational Materials which evidence Licensee's and Licensee's Affiliates' use of the Licensed Indices, Trademarks and Disclaimers in all kind of Informational Materials
- (b) In addition, STOXX may at any time send comments to Licensee with respect to Informational Materials which STOXX did not receive from Licensee as representative samples but which STOXX found by itself, e.g. on the internet, or which it received from third parties, e.g. proprietary databases.
- (c) Upon receipt of any comments from STOXX pursuant to the above, Licensee shall, to the extent required by this Agreement, modify its subsequently published Informational Materials and send a representative sample of such modified Informational Materials to STOXX for review and approval before the issuance of the Licensed Product(s) described in such materials.
- (d) If STOXX notifies to Licensee comments with respect to more than three (3) Licensed Products with non-compliant Informational Materials in six (6) calendar months then, during a subsequent trial period of six (6) calendar months, Licensee shall send all Informational Materials for review to STOXX before issuing the Licensed Products described in such materials. If during the trial period STOXX does not notify Licensee of more than three Licensed Products with non-compliant Informational Materials then the trial period shall terminate.
- (e) STOXX shall confirm the receipt of any materials or samples pursuant to the above and notify its comments to Licensee within three (3) Zurich business days following its confirmation of receipt (provided however that if the materials or samples are drafted in a language which is not English, French or German then STOXX shall have five (5) business days to submit its comments). If the confirmation of receipt has not been provided within two (2) Zurich business days, Licensee shall use reasonable efforts to find out whether the materials or samples have been received at all by STOXX. If STOXX does not timely notify its comments then any Informational Materials which have been submitted by the Licensee shall be deemed to be approved.

9.4. If at any time the Licensee is not properly using the Licensed Indices, Licensed Index Data, Additional Information and/or Intellectual Property or if the standard of quality of any of a Licensed Product or Informational Materials does not conform to reasonable standards and may negatively affect STOXX' reputation, STOXX shall give notice to the Licensee to that effect. Upon receipt of such notice, the Licensee shall forthwith correct the defects therein so that the Licensed Product and the Informational Materials comply with all required standards or shall forthwith cease the issuance, trading, marketing, promotion and sale or use of the non-conforming Licensed Product or Informational Materials.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## 10. TRADEMARKS AND INTELLECTUAL PROPERTY

10.1. Licensee shall in any description and promotion of the Licensed Products use the full name of the respective Licensed Index and state that the Trademarks are registered trademarks of STOXX and/or the STOXX Licensors (whatever applies). The Trademark STOXX shall always be used in capital letters and with the symbol "®". For important reasons (e.g., if any STOXX Licensor terminates STOXX' right to license a Trademark), STOXX may, at any time, change the name of the affected Licensed Index, or Licensed Indices, and request from Licensee to stop immediately the use of the affected Trademark(s) and to replace the old index name by such new index name which may contain new Trademarks (e.g., in the name of the relevant Product and in Informational Materials).

10.2. Licensee acknowledges that the STOXX® Indices, the Index Data, the files containing Index Data, the Additional Information, the Trademarks and the Intellectual Property are, and shall remain, the property of STOXX and/or the STOXX Licensors, as the case may be, and Licensee shall always use the Trademarks and/or other names of the STOXX® Indices accurately. Licensee shall observe any directions given by STOXX as to the manner and disposition of the Trademarks on any kind of material.

10.3. The use of the Trademarks shall at all times be in keeping with and seek to maintain their distinctiveness and reputation as determined by STOXX. Licensee shall refrain from any action that is likely to weaken the Trademarks and the index names including, but not limited to, from using or registering identical or confusingly similar marks or names for identical or similar services or related goods.

10.4. The Licensee shall at STOXX' expense reasonably cooperate with STOXX or the STOXX Licensors, as the case may be, in the maintenance of existing registrations and in further registrations of the Trademarks and shall do such acts and execute such instruments as are reasonably necessary or appropriate for such purpose. In particular, upon request from STOXX the Licensee shall provide STOXX within ten (10) Zurich business days with documents, advertisements, website pages, agreements or any other materials which evidence the Licensee's, Licensee's Affiliates' and/or its/their Service Facilitators' use of the Trademarks.

## 11. THIRD PARTY APPROVALS

11.1. In the event either party becomes aware that any third party requires Licensee, Licensee's Affiliates, its/their Service Facilitators and/or STOXX to obtain any special consent (e.g., any Source which is providing market data or identifiers), license or to pay fees which are attributable to the third party's property which shall be used for the purpose of this Agreement, such party shall promptly notify the other party of same. Licensee shall use reasonable efforts to obtain such consents or licenses, or pay such fees, and shall certify to STOXX in writing of its receipt or execution of same upon STOXX' written request therefore. If Licensee is unable to obtain such consent or license after the exercise of commercially reasonable efforts within thirty (30) days after, whatever is the earlier, either receipt of notice from STOXX of the requirement therefore or receipt of STOXX' written request for certification of the third party's consent, either party may, at its sole discretion, terminate this Agreement upon written notice to the other party or limit

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

Licensee's, Licensee's Affiliates' and/or its/their Service Facilitators' access to the Index Data and/or to Additional Information.

11.2. Dow Jones & Company, Inc. ("Dow Jones") and FTSE International Limited ("FTSE") have licensed the Industry Classification Benchmark system to STOXX (the "ICB Data"). The ICB Data may be included in the Licensed Index Data and/or in the Additional Information and in such case it may be used by Licensee, Licensee's Affiliates and approved Service Facilitators within the scope of the License. However the making available of ICB Data to third parties which are not Licensee's Affiliates and/or Service Facilitators and any use of ICB Data by Licensee, Licensee's Affiliates and/or Service Facilitator which is not covered by the License requires a separate license from Dow Jones and FTSE. FTSE and Dow Jones do not accept any liability to any person for any loss or damage arising out of any error or omission in the ICB Data.

## 12. DISCLAIMERS

12.1. Licensee undertakes to publish the disclaimers pursuant to Exhibit VII attached hereto (the "Disclaimers") in all Informational Materials, in a position and with a font that make the Disclaimers easily visible and readable for the addressees of such Informational Material. Such Disclaimer shall always be in the language of the addressees of each such Informational Material. The Long Disclaimer shall be used in contractual materials and the Short Disclaimer in advertising and other informational materials.

12.2. The Licensee expressly acknowledges and accepts in all cases the terms of the Long Disclaimer contained in Exhibit VII which terms are expressly incorporated herein by reference and made a part hereof.

12.3. STOXX may at any time unilaterally replace the Disclaimers on Exhibit VII with revised versions of such Disclaimers and the Licensee shall use for subsequently issued Licensed Products such new versions of the Disclaimers in its Informational Materials.

## 13. WARRANTIES AND REPRESENTATIONS

13.1. Each party represents and warrants to the other that it has the authority to enter into this Agreement according to its terms, and that its execution and delivery of this Agreement and its performance hereunder will not violate any agreement applicable to it or violate any applicable law or regulation.

13.2. Notwithstanding the above any warranties and representations of STOXX are explicitly excluded. In particular Licensee expressly acknowledges and accepts that

- (a) STOXX does not make any warranties or representations, express or implied, to Licensee and/or Licensee's Affiliates and/or to its/their customers with respect to the timeliness, sequence, accuracy, completeness, currentness, merchantability, quality or fitness for any particular purpose of the Index Data and/or the Additional Information. In particular, Licensee acknowledges and accepts that the inclusion of a company in a STOXX® Index does not in any way reflect an opinion of STOXX or any STOXX Licensor on the merits of that company and that STOXX and the STOXX Licensors are not providing investment, tax

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

or other professional advice through the publication of the Licensed Indices or in connection therewith.

- (b) STOXX does not make any warranties or representations, express or implied, in respect of the absence of any third party rights related to the Licensee's, Licensee's Affiliates' and/or its/their Service Facilitators' use of the Licensed Indices, the Licensed Index Data, the Trademarks and the Intellectual Property. STOXX shall not be liable for the infringement of such third party rights. However STOXX will use reasonable efforts to maintain the registration of the Trademark "STOXX".
- (c) Despite having reasonable measures in place to prevent the spread of viruses STOXX' website or other locations, from where the Index Data will be downloaded, may contain viruses (e.g., computer program files containing codes capable of (i) damaging or destroying software, hardware or data, (ii) shutting down, prohibiting access or impairing normal operation, or (iii) assisting in or enabling theft or alteration of data), and any of the events described above may negatively affect the Licensee's, Licensee's Affiliates' and/or its/their Service Facilitators' use of the Index Data, the results obtained there from, or the software environment and data used by Licensee, Licensee's Affiliates', its/their Service Facilitators' and/or its/their customers.

## 14. LIMITATION OF LIABILITY

14.1. Any liability of STOXX, the STOXX Licensors, the Sources, their respective affiliates, officers, directors, members, employees and representatives (the "STOXX Parties") for damages caused in connection with this Agreement, in any other way than by breaching this Agreement deliberately or with gross negligence shall be excluded.

14.2. To the extent such limitation is permitted by the applicable law, none of the STOXX Parties can be held liable for any indirect damage, consecutive damage, punitive damages, loss of capital gains, or loss of revenues or similar damages whatsoever, whether in contract, tort or otherwise, even if advised of the possibility of such damages.

14.3. Licensee acknowledges that Licensee, regardless of STOXX' right to approve Gateway Providers, is solely responsible for the selection of its Gateway Providers, and that STOXX shall not be liable for any damages caused by any actions or omissions of any Gateway Provider.

14.4. To the extent such limitation is permitted by the applicable law, in no event shall the cumulative liability of STOXX and of the STOXX Parties under or in connection with this Agreement at any time exceed the lower of (i) the aggregate amount of License Fees received by STOXX during the twelve months prior to the incident pursuant to this Agreement, or, (ii) 200,000 EURO.

14.5. The limitations of liability in this clause shall apply to any liabilities of the STOXX Parties resulting in connection with this Agreement.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## 15. INDEMNIFICATION

15.1. Licensee shall defend, indemnify and hold harmless the STOXX Parties (as defined above, each, also an "Indemnified Party") from and against any and all judgments, damages, expenses, settlements, liabilities and costs (including reasonable attorneys' and experts' fees and disbursements) ("Losses") as a result of Licensee's, Licensee's Affiliates' and/or its/their Service Facilitators' breach of this Agreement, or any claim, suit, action, litigation or proceeding by any third party that arises out of or relates in any kind to the Licensed Products or the use of Index Data, Additional Information or of Intellectual Property, provided that such claim is not exclusively the result of a deliberate or grossly negligent breach of this Agreement by STOXX.

15.2. Any Indemnified Party seeking indemnification under this clause shall promptly notify the Licensee in writing of any claim, action, suit, litigation or proceeding (but the failure to do so shall not relieve the Licensee of any liability hereunder except to the extent such party has been materially prejudiced there from) and shall reasonably cooperate in the defence of such claim, action, suit, litigation or proceeding at Licensee's expense.

## 16. CONFIDENTIALITY

16.1. Subject to further restrictions according to the Data Usage Sheet (Exhibit III) and/or the Data Access Sheet (Exhibit IV) and/or elsewhere in this Agreement, each party shall treat as confidential and shall not disclose or transmit to any third party (i) the information provided under this Agreement, and, (ii) the terms and conditions of this Agreement (collectively, "Confidential Information").

16.2. Confidential Information in this clause shall not include (i) any information that is available to the public or to the receiving party hereunder from sources other than the providing party, or, (ii) any information that is independently developed by the receiving party without use of or reference to information from the providing party. Notwithstanding the foregoing, either party may reveal Confidential Information to any regulatory agency or court of competent jurisdiction if such information to be disclosed is approved in writing by the providing party for disclosure or required by law, regulatory agency or court order to be disclosed by the receiving party. Each party shall be entitled to disclose this Agreement and the other party's Confidential Information on a need-to-know basis to its employees, agents, contractors and licensors, provided that they are bound by provisions of confidentiality at least equivalent to the provisions of this Agreement.

## 17. TERM AND ORDINARY TERMINATION

17.1. If the Type of License is that of a Global License, this Agreement shall commence on the Effective Date and expire after the end of the fixed period agreed upon, unless earlier terminated in accordance with this Agreement.

17.2. If the Type of License is that of an Unlimited License, this Agreement shall commence on the Effective Date and expire after the end of the subsequent 12 months' period unless earlier terminated in accordance with this Agreement.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

17.3. If the Type of License is that of a Framework License, this Agreement shall commence on the Effective Date and remain valid until the end of the following full calendar year (such term being referred to as the "Initial Term"). Upon expiration of the Initial Term, and of any subsequent Renewal Term, this Agreement shall renew automatically for the subsequent calendar year (each, a "Renewal Term") unless (i) either party terminates this Agreement with written notice to the other party at least three (3) months prior to the end of either the Initial Term or the Renewal Term, or, (ii) it is earlier terminated in accordance with this Agreement.

## 18. EXTRAORDINARY TERMINATION

18.1. Either party may terminate this Agreement with immediate effect at any time by giving notice to the other party if the other party

- (a) is adjudicated bankrupt, or compounds with or makes any arrangement with or makes a general assignment for the benefit of its creditors;
- (b) (compulsorily or voluntarily enters into liquidation, except for the purposes of a bona fide reconstruction or amalgamation and with the prior written approval of the other party;
- (c) permanently ceases to carry on its business (whereby for the purposes of this clause, "permanently" shall mean a minimum of six (6) months); or
- (d) is in a material breach of this Agreement, provided the non-breaching party gives notice to the breaching party to cure such breach and the breaching party fails to do so within thirty (30) days of the notice; in the following cases the non-breaching party may terminate this Agreement with immediate effect without sending a notice to cure: (i) the Licensee fails to compensate/indemnify STOXX as provided herein; or (ii) in case of any breach that is not capable of being cured.

18.2. STOXX may terminate this Agreement, upon written notice to the Licensee at any time with immediate effect (however, intending to make reasonable efforts to provide the Licensee with as much prior notice as is reasonably practicable under the circumstances), if:

- (a) any Source (i) ceases to provide data to STOXX necessary for providing Licensed Index Data under this Agreement, (ii) terminates STOXX' right to receive data in the form of a "feed" from such Source, (iii) materially restricts STOXX' right to redistribute Index Data, or (iv) institutes charges (other than nominal charges or charges which STOXX deems to be reasonable to be incurred);
- (b) any STOXX Licensor terminates STOXX' right to license and provide a Licensed Index, Licensed Index Data and/or Intellectual Property, including the Trademarks, under this Agreement;
- (c) STOXX, in its sole discretion, ceases compiling, calculating and publishing any STOXX® Index and its values determining, at its sole discretion, that such index no longer meets or will not be capable of meeting the criteria established by STOXX for maintaining the index or for other reasons; provided, however, that such termination shall only apply with respect to the terminated index and that STOXX will use all reasonable efforts (i) to provide the

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

Licensee with as much prior notice as is reasonably practicable under the circumstances and (ii) to offer the Licensee an alternative index to replace the terminated index. Such offer may only be declined if the Licensee has conclusive and compelling reasons why such replacement index is not sufficient;

- (d) or if any of (i) the Licensed Products, (ii) the Licensee, the Licensee's Affiliates and/or its/their Service Facilitators, or, (iii) the contractual relationship between STOXX and Licensee as such would reasonably be likely to have a material and adverse effect on the reputation of STOXX or any STOXX Licensor and/or on a Licensed Index, Licensed Index Data, Additional Information and/or Intellectual Property, including the Trademarks; or
- (e) Licensee, either directly or indirectly, contests STOXX' and/or STOXX Licensors' exclusive ownership of any of the Intellectual Property.

In case of termination under (a) – (d), the termination of the Agreement shall be limited to the Licensed Indices and/or Licensed Products that are affected.

18.3. STOXX may terminate this Agreement upon thirty (30) days prior written notice to the Licensee (or such lesser period of time as may be necessary pursuant to law, rule, regulation or court order) if

- (a) any legislation or regulation is finally adopted or any government interpretation is issued that in STOXX' reasonable judgement materially impairs STOXX' ability to license and provide a Licensed Index, Licensed Index Data, Additional Information and/or Intellectual Property, including the Trademarks, under this Agreement; or
- (b) any litigation or proceeding is commenced which relates, directly or indirectly, to the Licensed Products or STOXX' licensing and providing a Licensed Index, Licensed Index Data, Additional Information and/or Intellectual Property, including the Trademarks, under this Agreement, or any such litigation proceeding is threatened and STOXX reasonably believes that such litigation or proceeding would have a material and adverse effect on the reputation of STOXX or any STOXX Licensor and/or on a Licensed Index, Licensed Index Data, Additional Information and/or Intellectual Property, including the Trademarks, or on STOXX' ability to perform under this Agreement.

## 19. EFFECT OF TERMINATION

19.1. Upon termination on whatever grounds or expiration of this Agreement, Licensee, Licensee's Affiliates and its/their Service Facilitators must no longer access and/or use any Licensed Index, Index Data, any Additional Information and/or Intellectual Property and destroy any Index Data and Additional Information (including, without limitation, erasing all data in Licensee's Licensee's, Affiliates' and its/their Service Facilitators' computers) other than Index Data the Licensee has accessed and used during the term of the Agreement and which the Licensee is required to retain by statutory law, applicable regulation or for IT security purposes, and Licensee shall within five (5) business days after the termination certify to STOXX in writing that such destruction has taken place.



# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

19.2. In case of an extraordinary termination by STOXX because of a material breach of Licensee, Licensee's Affiliates and/or its/their Service Facilitators, Licensee and Licensee's Affiliates shall immediately, i.e., upon receipt of STOXX' notice, cease any issuance or marketing of the Licensed Products and, in case of an extraordinary termination by STOXX because of a breach of Licensee's indemnification obligation, withdraw the Licensed Products from the market as quick as this can reasonably be done, at the latest upon the effective termination date.

19.3. The clauses regarding confidentiality, warranties, limitation of liabilities, indemnification, choice of law and this clause, and those other provisions that by their nature are intended to survive, shall survive the expiration or termination of this Agreement.

19.4. If the Licensee terminates the Agreement due to a material breach of STOXX pursuant to Clause 18.1(d), or, if STOXX terminates the Agreement for the reasons set out in Clauses 18.2(a) and (b) above, STOXX shall refund pre-paid License Fees in accordance with this Clause 19.4.

In the event STOXX does not provide a replacement index pursuant to Clause 18.2(c) for a Licensed Index listed below, then, in case of a Global or Unlimited License, STOXX shall refund the portion of the pre-paid License Fees indicated below in accordance with this Clause 19.4.

Refund rates for Blue Chip Indices:

STOXX Europe 50®:	10%
EURO STOXX 50®:	20%

In the event STOXX does not provide a replacement index pursuant to Clause 18.2(c) for a Licensed Index listed below, then, in case of a Framework License, STOXX shall refund the pre-paid License Fees which have been paid in respect of the terminated Licensed Index in accordance with this Clause 19.4.

STOXX will only refund pre-paid License Fees on a pro-rata-temporis basis, i.e. only for the full calendar quarters between the extraordinary termination of the Agreement and, in case of a Global or Unlimited License, its regular expiry date or, in case of a Framework License, the end of the current Initial or Renewal Term. The obligation to refund pre-paid License Fees pursuant to this clause shall not apply for the variable per product fees in case of a Global or Unlimited License and for any License Fees which are paid in respect of the first year of a Global or Unlimited License with a three years' Term.

## 20. CONTACTS

All notices and other communications under this Agreement shall be to the address set forth below or to such other address as either party shall specify by a written notice to the other:

If to STOXX: STOXX Limited  
Director Business Operations  
Selnaustrasse 30  
CH-8021 ZURICH  
SWITZERLAND

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

If to Licensee: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## 21. FORCE MAJEURE

Either party's performance hereunder shall be excused without liability in case of force majeure, riots, war, epidemics or natural disasters or other events beyond its control (e.g. strikes, lock-outs, traffic disruption, dispositions of domestic or foreign powers) as well as non-culpably caused technical problems, such as problems in connection with the computer system. Computer viruses and intentional attacks of "hackers" on the computer systems are considered as force majeure, provided that reasonable security measures have been taken respectively.

## 22. ENTIRE AGREEMENT

This Agreement including all Exhibits contains the entire understanding of the parties with respect to the subject matter and supersedes all prior agreements and understandings between the parties with respect to the subject matter.

## 23. TRANSFER OF RIGHTS TO INDEX DATA AND INDEX TRADEMARKS TO A THIRD PARTY

23.1. This Agreement, and any rights and obligations resulting from this Agreement, may not be assigned by Licensee without the prior written consent of STOXX.

23.2. STOXX is entitled to transfer this Agreement and all rights and obligations to purchasers of STOXX® Indices, Index Data and/or Intellectual Property. The latter applies in particular to the case in which STOXX® Indices, Index Data and/or Intellectual Property are transferred to another company into which STOXX brings its business operations as part of a merger with another company. Upon transfer of this Agreement, the purchaser of STOXX® Indices, Index Data and/or Intellectual Property is the only entity subject to rights and obligations from this Agreement; STOXX is released from all obligations from this Agreement.

## 24. AMENDMENTS

Subject to anything explicitly provided for in this Agreement, this Agreement may not be changed, nor may any of the terms be waived except pursuant to a written instrument duly signed by both parties.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## 25. SEVERABILITY

If a court of competent jurisdiction or any other competent authority holds a term of this Agreement invalid, the remainder of this agreement shall remain in full force and the invalid portion shall be replaced by an appropriate legally permissible provision which corresponds as close as possible to the economic intention of the parties. This applies accordingly if and to the extent the agreement is incomplete.

## 26. APPLICABLE LAW AND PLACE OF LITIGATION

26.1. This Agreement shall be subject to the substantive Laws of Switzerland whereby (i) international conventions, including the United Nations Convention on Contracts for the International Sale of Goods of 11.04.1980 (CISG) and (ii) Swiss conflict of law rules are hereby excluded from application to this Agreement.

26.2. Any dispute in connection with this Agreement shall be submitted to the exclusive jurisdiction of the Commercial Court ("Handelsgericht") of the Canton of Zurich, Switzerland (exclusive venue). Provided, however, that nothing herein shall prevent STOXX from bringing any action against Licensee at Licensee's registered seat, domicile or offices.

## 27. EXHIBITS

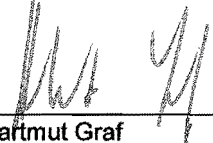
The following exhibits constitute an integrant part of the agreement:

Exhibit I:	List of Licensee's Affiliates covered by this License Agreement
Exhibit II:	STOXX® Indices covered by this License Agreement
Exhibit III:	Data Usage Sheet
Exhibit IV:	Data Access Sheet
Exhibit V:	Product Description
Exhibit VI:	License Fees
Exhibit VII:	Disclaimers
Exhibit VIII:	Required Information on Term-Sheet
Exhibit IX:	Form Confirmation Letter
Exhibit X:	Audit Guideline
Exhibit XI:	Sample Schedule for amending the License Agreement

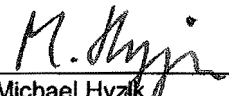
# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

STOXX Limited:

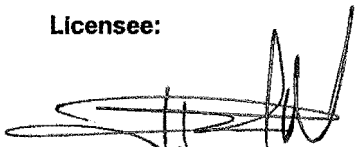
  
\_\_\_\_\_  
Dr. Hartmut Graf  
CEO

Date: 31/10/2012

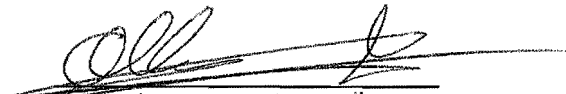
p.p.   
\_\_\_\_\_  
Dr. Michael Hyzik  
Head of Legal

Date: 31 October 2012

Licensee:

  
\_\_\_\_\_  
Name: Salvador Peredo  
Title: Director Investor Solutions

Date: Oct. 2, 2012

  
\_\_\_\_\_  
Name: Juan Carlos Ollivier  
Title: Legal Representative

Date: Octobre 2 2012

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## EXHIBIT I

### LIST OF LICENSEE'S AFFILIATES COVERED BY THIS LICENSE AGREEMENT

Name and address:

**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**  
Bosque de Ciruelos Núm. 120, piso 7,  
Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11700 México DF

Name and address:

Name and address:

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## EXHIBIT II – STOXX® INDICES

### Blue Chip Indices

STOXX® Europe 50  
 EURO STOXX 50®  
 STOXX® Nordic 30  
 STOXX® EU Enlarged 15  
 STOXX® Eastern Europe 50  
 STOXX® Balkan 50 Equal Weighted  
 STOXX® Sub Balkan 30

### STOXX® Total Market Indices

STOXX® Europe Total Market  
*and respective Size Indices*  
*and respective Style Indices*  
*and respective Strong Style Indices*  
*and respective Industry Indices*  
*and respective Supersector Indices*  
*and respective Sector Indices*  
*and respective Subsector Indices*  
 STOXX® Europe ex Eurozone Total Market  
*and respective Size Indices*  
 STOXX® Europe ex UK Total Market  
*and respective Size Indices*  
*and respective Supersector Indices*  
 EURO STOXX® Total Market  
*and respective Size Indices*  
*and respective Style Indices*  
*and respective Strong Style Indices*  
*and respective Industry Indices*  
*and respective Supersector Indices*  
*and respective Sector Indices*  
 STOXX® Nordic Total Market  
*and respective Size Indices*  
*and respective Industry Indices*  
*and respective Supersector Indices*  
 STOXX® EU Enlarged TMI  
 STOXX® Eastern Europe TMI  
*and respective Size Indices*  
 STOXX® Balkan TMI  
 STOXX® Balkan TMI ex Greece & Turkey  
 STOXX® Sub Balkan TMI

### STOXX® Europe 600 Indices

STOXX® Europe 600  
*and respective Size Indices*  
*and respective Industry Indices*  
*and respective capped and uncapped*  
 Supersector Indices  
*and respective Sector Indices*  
 EURO STOXX®  
*and respective Size Indices*  
*and respective Industry Indices*  
*and respective Supersector Indices*  
 STOXX® Europe 600 ex UK  
*and respective Size Indices*  
*and respective Supersector Indices*  
 STOXX® Europe 600 ex Eurozone  
*and respective Size Indices*  
 STOXX® Nordic  
*and respective Size Indices*

### STOXX® Americas 600 Indices

STOXX® Americas 600  
*and respective Supersector Indices*  
*and respective Sector Indices*

### STOXX® Asia/Pacific 600 Indices

STOXX® Asia/Pacific 600  
*and respective Supersector Indices*  
*and respective Sector Indices*

### STOXX® Asia/Pacific 600 ex Japan Index

### STOXX® Eastern Europe 300 Indices

STOXX® Eastern Europe 300  
*and respective Size Indices*  
*and respective Supersector Indices*

### STOXX® Select Dividend Indices

STOXX® Europe Select Dividend 30  
 STOXX® Nordic Select Dividend 20  
 STOXX® EU Enlarged Select Dividend 15  
 STOXX® Global Select Dividend 100  
 STOXX® Americas Select Dividend 40  
 STOXX® Asia/Pacific Select Dividend 30  
 EURO STOXX® Select Dividend 30

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## EXHIBIT II – STOXX® INDICES (CONT.)

### STOXX® Global 1800 Indices

STOXX® Global 1800

*and respective Supersector Indices a*

*nd respective Subsector Indices*

STOXX® Global 1800 ex Americas

*and respective Supersector Indices*

STOXX® Global 1800 ex Europe

*and respective Supersector Indices*

STOXX® Global 1800 ex Asia/Pacific

*and respective Supersector Indices*

### Theme Indices

STOXX® Europe Football

STOXX® Grand Prix

STOXX® Europe IPO Index (3 months)

STOXX® Europe IPO Index (12 months)

STOXX® Europe IPO Index (60 months)

STOXX® Europe Private Equity 20

STOXX® Dividend Points Indices

EURO STOXX 50® DVP

EURO STOXX® Select Dividend 30 DVP

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## EXHIBIT III

### DATA USAGE SHEET

#### 1. LICENSEE'S RIGHTS

1.1. The access to and the use of the Index Data are strictly limited to the Licensed Index Data, and such access and use are only allowed under the restrictions stipulated in the Agreement and this Data Usage Sheet.

1.2. Licensee, Licensee's Affiliates and/or its/their Service Facilitators may access, store and use the Licensed Index Data for the purposes which are related to the Licensed Products, for example, but not exclusively for:

- » structuring, selling and trading activities
- » calculations for backtesting, performance measurement and product management purposes and reporting
- » evaluations for risk management purposes
- » charts to be used on term-sheets, presentations and website pages
- » index descriptions
- » business-forecasts provided by Licensee's research department
- » preparation of Licensee's publications
- » compliance with any reporting obligations resulting from regulatory or statutory requirements.

1.3. To facilitate the commercialisation of the Licensed Products, but not for any other purpose, the Licensee and the Licensee's Affiliates may make available to third parties, e.g., to Licensee's clients via term-sheet, presentations, research reports, website pages or otherwise, (i) any Unrestricted Index Data provided that such data must not be updated by Licensee itself and are not protected by any intellectual property rights, and (ii) any self-computed number that has been computed using Restricted Index Data in such a way, that no part of the original raw data can be derived from this self-computed number using mathematical operations.

1.4. The Licensee, Licensee's Affiliates and its/their Service Facilitators must not use any Restricted Index Data which is not Licensed Index Data, i.e. any Index Data which is not included in a Licensed Index under the Type of License as defined in the Agreement – even if Licensee, Licensee's Affiliates and its/their Service Facilitators are able to access such Restricted Index Data through STOXX' website or a Gateway Provider. For example, under an Unlimited License the Licensee must not use any indices listed in Section II of Exhibit II unless the Licensee enters into a separate agreement with STOXX for the use of such Index Data, and, the Licensee under a Framework License may only use an index from the List on Exhibit II if it is mentioned on the respective Confirmation Letter sent by STOXX to recipient.

1.5. Nothing in this Agreement shall restrict the Licensee's use of Unrestricted Index Data as long as the Licensee does not infringe STOXX' Intellectual Property. For example, after the termination of this Agreement Licensee may continue to use historical end-of-day index values of the Licensed Indices to maintain, market, trade etc. the Products issued under this Agreement provided that STOXX continues to make such end-of-day index values freely available.



# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## 2. LICENSEE'S OBLIGATIONS

2.1. Licensee shall ensure (i) that Licensee's, Licensee's Affiliates', and its/their Service Facilitator's use of Index Data and Additional Information shall always be in full compliance with the provisions of the Agreement and this Data Usage Sheet and Licensee, Licensee's Affiliates and its/their Service Facilitators shall have adequate technical and administrative procedures in place to fully comply with the provisions of this Agreement, and, (ii) that all individuals who access and/or use, or will have access to, Index Data and/or Additional Information for or on behalf of Licensee, Licensee's Affiliates, and/or its/their Service Facilitators shall always act in full compliance with the provisions of the Agreement and this Data Usage Sheet.

2.2. If Licensee becomes aware of a use of the Index Data or of Additional Information that is not in accordance with the Agreement and this Data Usage Sheet then Licensee shall notify STOXX thereof as soon as possible.

2.3. Upon request of STOXX, Licensee shall provide STOXX within twenty (20) business days with a comprehensive written report on its own, the Licensee's Affiliates' and the Service Facilitators' access, internal distribution and use of the Index Data and of Additional Information. Such report shall also inform about all purposes for which the Index Data and Additional Information are being, and have been, used and also about the respective users.

## 3. REMEDIES AND SANCTIONS

In addition to anything that has been provided for in this Agreement, if Licensee, Licensee's Affiliates and/or Service Facilitators use Restricted Index Data and/or the Additional Information in a way that is not compliant with the terms and conditions of the Agreement and/or this Data Usage Sheet, STOXX, shall have the right to request Licensee, Licensee's Affiliates and/or its/their Service Facilitators to rectify such breach immediately. In particular, STOXX shall have the right to request, inter alia, the deletion and/or removal of any data that have been used or produced in breach of the Agreement and/or this Data Usage Sheet. Further, STOXX may block, and/or cause the Gateway Provider to block, Licensee's, Licensee's Affiliates' and Service Facilitators' access to the Restricted Index Data with immediate effect without any notice.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## EXHIBIT IV

### DATA ACCESS SHEET

#### 1. ACCESS THROUGH WEBSITE

##### 1.1. Access Information

1.1.1. If Licensee, Licensee's Affiliates and/or its/their Service Facilitators wish to access Licensed Index Data through STOXX' website, Licensee shall provide to STOXX the following information (the "Access Information"):

- (a) A comprehensive list of its own, Licensee's Affiliates' and Service Facilitators' relevant email domains, for example, "@<companyname>.com";
- (b) (any additional information which STOXX requires to grant access to the Licensed Index Data, for example full email address in case of public or anonymous email domains; and;
- (c) (the designation of the individual(s) responsible for Licensee's, Licensee's Affiliates' or Service Facilitator's access to STOXX' website.

1.1.2. Licensee shall provide the Access Information through the tools and to the contacts indicated by STOXX at the relevant time.

1.1.3. Licensee shall constantly maintain the Access Information.

##### 1.2. Individual Registrations

1.2.1. Based on the Access Information, STOXX will grant as soon as reasonably possible access to the Licensed Index Data on its website to individuals acting on behalf of Licensee or Licensee's Affiliates or Service Facilitator for the purposes of the Agreement upon each such individual's registration on a password-protected area on [www.stoxx.com](http://www.stoxx.com) (currently called "MySTOXX") in accordance with the then applicable procedures, terms and conditions.

1.2.2. During the registration each individual will be required to submit certain information to STOXX which STOXX deems relevant for the purposes of this License and its business in general. STOXX will comply with the applicable data privacy laws.

##### 1.3. Compliance

1.3.1. Licensee shall ensure (i) that Licensee's, Licensee's Affiliates' and its/their Service Facilitators' access to Index Data in connection with the Agreement shall always be in full compliance with the provisions of this Data Access Sheet, and, (ii) that all individuals who access, or will have access to, Index Data for or on behalf of Licensee, Licensee's

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

Affiliates or its/their Service Facilitators, shall always act in full compliance with the provisions of the Agreement and this Data Access Sheet.

1.3.2. Upon request by STOXX Licensee shall confirm if the individuals who on its behalf are accessing, or have accessed, STOXX' website are entitled to access Index Data under this Agreement, Licensee shall provide all relevant information within three (3) business days. For such purpose STOXX may submit to the contact indicated with the Access Information a list with all individuals currently accessing the website to be confirmed by Licensee in accordance with the above.

## 2. ACCESS THROUGH GATEWAY PROVIDERS

2.1. If Licensee, Licensee's Affiliates and/or its/their Service Facilitators wish to access Licensed Index Data through a third party, Licensee shall notify STOXX thereof and STOXX shall inform whether or not such third party qualifies as a Gateway Provider. STOXX is under no obligation to accept any third party as a Gateway Provider.

2.2. The access to the Licensed Index Data through a Gateway Provider requires STOXX' prior consent upon the Gateway Provider's respective request, which will be only granted to the Gateway

2.3. Upon termination of the Agreement STOXX will instruct all Gateway Providers to cease to provide access to the Licensed Index Data to the Licensee, the Licensee's Affiliates and its/their Service Facilitators with immediate effect.

## 3. REMEDIES AND SANCTIONS

3.1. If STOXX has reasons to believe that the Access Information provided by the Licensee, Licensee's Affiliate and/or its/their Service Facilitator is not intended to be used for the purpose of the License (for example because it belongs to a business unit which is not involved in the issuance of the Products), then STOXX may refuse to grant access to Licensed Index Data as long as the Licensee, Licensee's Affiliate or Service Facilitator cannot show to STOXX' satisfaction that the Access Information will be used in compliance with the Agreement.

3.2. If STOXX has reasons to believe that certain individual(s) is/are not entitled to access Index Data through its website on behalf of Licensee, Licensee's Affiliates or its/their Service Facilitators, STOXX shall have the right to cancel the registration of such individual(s).

3.3. In addition to anything that has been provided for in this Agreement, if Licensee, Licensee's Affiliates and/or its/their Service Facilitators or the individuals acting on behalf of Licensee, a Licensee's Affiliate or a Service Facilitator actually access Restricted Index Data and/or the Additional Information in way that is not compliant with the terms and conditions of the Agreement, and particular not with the terms and conditions of the Data Usage Sheet and of this Data Access Sheet, STOXX may in its sole discretion block, and/or cause the Gateway Provider to block, Licensee's, Licensee's Affiliates' and Service Facilitators' access to the Restricted Index Data with immediate effect without any notice.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## 4. CONTACTS FOR REQUESTING ADDITIONAL INFORMATION

The related contact information can be found on STOXX' website.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## EXHIBIT V

### PRODUCT DESCRIPTION

- A. Over-The-Counter (non-exchange traded) Options (“OTC Options”) that are over-the-counter put and call options whose terms shall be subject to negotiation between the parties and the performance, return and/or strike price is linked to one or more of the Licensed Indices or an investment product (e.g., an Exchange-Traded Fund (ETF) or exchange-traded future/option) based on a Licensed Index.
- B. Swaps Agreements (“Swaps”) which involve the exchange of cash flows, one or more of which are linked to one or more of the Licensed Indices or an investment product based on a Licensed Index; provided, however, that the Swaps (1) have individually tailored terms; (2) do not involve exchange-style offset; (3) do not involve a clearing organisation or margin system; (4) are undertaken in conjunction with a line of business; (5) are not marketed to the public; and (6) are entered into and terminated (whether by sale, assignment, otherwise) based upon private negotiations.
- C. Index-linked Debt Obligations (“Debt Obligations”), including notes, bonds, debentures, and commercial paper (whether or not evidenced by a certificate or instrument) and including French TCN where the principal of, or interest payable on, such debt obligations, or both, is linked to one or more of the Licensed Indices or an investment product based on a Licensed Index (e.g., an Exchange-Traded Fund (ETF) or exchange-traded future/option) and are settled in cash. Such debt obligations may be publically offered or privately placed and may or may not be listed on an organized securities market.
- D. Indexed Warrants (“Warrants”) are indexed instruments that, in exchange only for the payment to or on behalf of the issuer of a non-refundable cash premium, give the holder the limited right to acquire from the issuer either a fixed quantity of indexed underlying securities against payment of a stated exercise price, or an amount of cash representing the value of a Licensed Index or an investment product based on a Licensed Index (e.g., an Exchange-Traded Fund (ETF) or exchange-traded future/option) above or below a stated level, until a stated expiration date. Indexed Warrants shall not include put or call options that are issued or cleared by any clearing organisation or similar entity or that involve issuance of a new option each time there is a trade in which an option is acquired by a holder.
- E. Certificates, i.e., where the principal of, or interest payable on, such Certificates, or both is linked in whole or in part, to the performance of one or more of the indices or an investment product based on an Licensed Index (e.g., an Exchange-Traded Fund (ETF) or exchange-traded future/option). In no event shall the Index Certificate have the structure of an investment fund or investment company. Such Certificates may be publically offered or privately placed and may or may not be listed on an organised securities market.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

- F. Index-Linked Notes according to Israeli law, which are Certificates that allow their holder to indirectly hold all of the indexed underlying securities and may, at the choice of the holder, be converted into the indexed securities, or alternatively, exchanged for their then-prevailing monetary value.
- G. Insurance Products shall be Structured Products whose performance is linked to one Licensed Index or more Licensed Indices or an investment product based on a Licensed Index and containing an “insurance policy”.
- H. Closed-end Funds shall be collective investment scheme or pooled investments linked in whole or in part, to the performance of a Licensed Index or an investment product based on a Licensed Index with a fixed maturity period of 10 years or less and with a notional amount known at issue date.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## EXHIBIT VI

### LICENSE FEES

Notice: STOXX may change the prices on this Exhibit VI at any time prior to the execution of the Agreement. The prices on this Exhibit VI only apply for the STOXX® Indices listed on Exhibit II.

#### A. Global License for all Structured Products:

1. If a 1-year term is provided for in the License Agreement:  
175,000 EURO fixed fee payable on the execution date of the Agreement; plus an additional variable fee of 1,000 EURO per Product (other than OTC Options and Swaps) payable on the date of each issuance.
2. If a 2-year term is provided for in the License Agreement:  
300,000 EURO fixed fee payable in two equal instalments (the first instalment to be paid on the execution date of the Agreement and the second instalment on the beginning of the subsequent calendar year); plus an additional variable fee of 1,000 EURO per Product (other than OTC Options and Swaps) payable on the date of each issuance.
3. If a 3-year term is provided for in the License Agreement:  
400,000 EURO fixed fee payable in three equal instalments (the first instalment to be paid on the execution date of the Agreement, the second instalment on the beginning of the subsequent calendar year and the third instalment on the beginning of the third calendar year); plus an additional variable fee of 1,000 EURO per Product (other than OTC Options and Swaps) payable on the date of each issuance.

#### B. Unlimited License for one year for Debt Obligations Certificates, Insurance Products as defined on Exhibit V only (provided that such Products have a fixed maturity period of 10 years or less):

120,000 EURO fixed fee payable on the execution date of the Agreement, plus an additional variable fee of 1,000 EURO per Product payable on the date of each issuance.

#### C. Framework License for Structured Products with a maturity of 10 year or less:

For each Product on any index on Exhibit II

1. The greater of 1.5 basis points (.00015) times the notional value of the Product issued and 10,000 EURO, payable on the date of issuance, if the notional value of the Product issued is greater than 5 Mio EURO.
2. 5,000 EURO fee payable on the date of issuance if the notional value of the Product issued is 5 Mio EURO or less.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

3. The greater of 1.5 basis points (.00015) of fifty percent (50%) of the notional value of the Product issued and 5,000 EURO fee payable on the date of issuance if the Product refers to indices other than only STOXX indices (e.g., an Index Basket Product).

**D. Framework License for Structured Products with a maturity of more than 10 years or without fixed maturity term:**

For each Product on any index on Exhibit II

1. Minimum 10,000 EURO payable on an annual basis (the first payment is payable on the date of issuance and thereafter on each following 1 January provided that the first payment is pro-rated in accordance with period starting with the Effective Date and the end of the current calendar year). Plus: An additional fee (over the 10,000 EURO annualised minimum), equal to 2.0 basis points (.0002) times average assets under management divided by four payable at the end of each calendar quarter in arrears.
2. Minimum 5,000 EURO payable on an annual basis if the Product refers to any index other than only STOXX indices (e.g., an Index Basket Product) (the first payment is payable on the date of issuance and thereafter on each following 1 January provided that the first payment is pro-rated in accordance with period starting with the Effective Date and the end of the current calendar year). Plus: An additional fee (over the 5,000 EURO annualised minimum) equal to 2.0 basis points (.0002) times 50% of the average assets under management divided by four payable at the end of each calendar quarter in arrears.



# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## EXHIBIT VII

### DISCLAIMERS

#### A Long Disclaimer

STOXX and its licensors (the "Licensors") have no relationship to the [Licensee], other than the licensing of the [Licensee to insert name of applicable index including symbol<sup>®</sup>] and the related trademarks for use in connection with the [products].

STOXX and its Licensors do not:

- » Sponsor, endorse, sell or promote the [products].
- » Recommend that any person invest in the [products] or any other securities.
- » Have any responsibility or liability for or make any decisions about the timing, amount or pricing of [products].
- » Have any responsibility or liability for the administration, management or marketing of the [products].
- » Consider the needs of the [products] or the owners of the [products] in determining, composing or calculating the [relevant index] or have any obligation to do so.

---

STOXX and its Licensors will not have any liability in connection with the [products]. Specifically,

- » STOXX and its Licensors do not make any warranty, express or implied and disclaim any and all warranty about:
  - » The results to be obtained by the [products], the owner of the [products] or any other person in connection with the use of the [relevant index] and the data included in the [relevant index including symbol<sup>®</sup>];
  - » The accuracy or completeness of the [relevant index] and its data;
  - » The merchantability and the fitness for a particular purpose or use of the [relevant index including symbol<sup>®</sup>] and its data;
- » STOXX and its Licensors will have no liability for any errors, omissions or interruptions in the [relevant index including symbol<sup>®</sup>] or its data;
- » Under no circumstances will STOXX or its Licensors be liable for any lost profits or indirect, punitive, special or consequential damages or losses, even if STOXX or its Licensors knows that they might occur.

The licensing agreement between the [issuer] and STOXX is solely for their benefit and not for the benefit of the owners of the [products] or any other third parties.

---

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## B Short Disclaimers

### 1. English version:

The EURO STOXX 50<sup>®</sup> [or other applicable index] is the intellectual property (including registered trademarks) of STOXX Limited, Zurich, Switzerland and/or its licensors ("Licensors"), which is used under license. The securities [or financial instruments, or options or other technical term] based on the Index are in no way sponsored, endorsed, sold or promoted by STOXX and its Licensors and neither of the Licensors shall have any liability with respect thereto.

### 2. German Version

Der EURO STOXX 50<sup>®</sup> [oder anderer massgeblicher Index] und seine Marken sind geistiges Eigentum der STOXX Limited, Zürich, Schweiz und/oder ihrer Lizenzgeber (die "Lizenzgeber"), welches unter Lizenz gebraucht wird. Die auf dem Index basierenden Wertpapiere [oder Finanzinstrumente oder Optionen oder andere technische Bezeichnung] sind in keiner Weise von STOXX und ihren Lizenzgebern gefördert, herausgegeben, verkauft oder beworben und keiner der Lizenzgeber trägt diesbezüglich irgendwelche Haftung.

### 3. French Version

Le EURO STOXX 50<sup>®</sup> [ou tout autre indice applicable] ainsi que ses marques sont la propriété intellectuelle de STOXX Limited, Zurich, Suisse et/ou ses concédants (Les «Concédants»), et sont utilisés dans le cadre de licences. STOXX et ses Concédants ne soutiennent, ne garantissent, ne vendent ni ne promeuvent en aucune façon les valeurs [ou les titres financiers ou les options ou toute autre appellation technique] basées sur l'indice et déclinent toute responsabilité liée au négoce des produits ou services basés sur l'indice.

### 4. Italian Version

Il EURO STOXX 50<sup>®</sup> (o altro indice di riferimento) e i suoi marchi costituiscono proprietà intellettuale, utilizzata in forza di una licenza, della STOXX Limited, Zurigo, Svizzera e/o dei suoi licenzianti (i "Licenzianti"). I titoli (o gli strumenti finanziari, o le opzioni o altro termine tecnico) basati sull'Indice non sono in alcun modo sponsorizzati, approvati, venduti o promossi dai Licenzianti e nessuno dei Licenzianti avrà alcuna responsabilità riguardo agli stessi.

### 5. Spanish Version

El EURO STOXX 50<sup>®</sup> [u otro índice aplicable] y sus marcas registradas son propiedad industrial de STOXX Limited, Zurich, Suiza y/o sus licenciantes (los "Licenciantes") que se usa bajo licencia. Los valores [o instrumentos financieros, u opciones u otro término técnico] basados en este índice no están patrocinados, aprobados, vendidos o promocionados de ninguna manera por los Licenciantes y ninguno de los Licenciantes tendrá responsabilidad alguna con respecto a ello.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## 6. Swedish Version

EURO STOXX 50® [eller annat tillämpligt index] är immateriell egendom (inbegripet registrerade varumärken) som tillhör STOXX Limited, Zürich, Schweiz och/eller dess licensgivare ("Licensgivarna") och används på licens. De värdepapper [eller finansiella instrument, optioner eller annan teknisk term] som baseras på indexet är inte på något sätt sponsrade, godkända, sålda eller marknadsförda av Licensgivarna och ingen av Licensgivarna har något ansvar för detta.

## 7. Finnish Version

The EURO STOXX 50® [tai muu soveltuva indeksi] on lisensoitu tuote, jonka immateriaali oikeudet (rekisteröityine tavaramerkkeineen) omistavat STOXX Limited, Zürich, Sveitsi ja/tai heidän lisenssiantajalla ("Lisenssiantajat"). Lisenssiantajat eivät millään tavoin tue, mainosta, myy tai edistä Indeksiiin perustuvia arvopapereita [tai rahoitusinstrumentteja tai optioita tai muu tekninen termi], eikä Lisenssiantajilla ole niihin nähden minkäänlaista vastuuta.

## 8. Danish Version

Indekset Euro STOXX 50® [eller andet gældende indeks] ejes som intellektuel ejendom (herunder registrerede varemærker) af STOXX Limited, Zurich, Schweiz og/eller dennes licensgivere ("licensgiverne") og anvendes under licens. Værdipapirene [eller finansielle instrumenter, optioner eller anden teknisk betegnelse], der baseres på indekset, hverken sponsoreres, støttes, sælges eller fremmes på nogen måde af licensgiverne, og ingen af licensgiverne bærer et ansvar i forhold dertil.

## 9. Norwegian Version

Euro STOXX 50® [eller annen relevant indeks] er et åndsverk (inkludert registrerte varemerker) som tilhører STOXX Limited, Zürich, Sveits og/eller dets lisensgiverne ("Lisensgiverne") som brukes under denne lisensen. Verdipapirene [eller de finansielle instrumentene, eller opsjonene eller andre faguttrykk] basert på Indeksen er ikke på noen måte støttet økonomisk, godkjent, solgt eller fremmet av Lisensgiverne, og ingen av Lisensgiverne har noen form ansvar når det gjelder slike forhold.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## EXHIBIT VIII

### INFORMATION ON TERMSHEETS

In case of Licensed Products with a fixed notional amount Information Material such as term sheets with the following information should be reported to STOXX Limited:

1. Name of issuer (name of institution and manager)
2. Name of arranger (name of institution and manager)
3. Name of lead-manager (name of institution and manager)
4. Name of co- lead-manager (name of institution and manager)
5. All redistributors (name of institutions)
6. Name of product & tranche no.
7. Type of product
8. Underlying index (STOXX & other indices)
9. Subscription period
10. Issue date
11. Maturity date
12. Notional amount (in €)
13. Issue price (in €)
14. Issue size
15. Listing
16. Identifier (ISIN or other)

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

EXHIBIT IX

FORM CONFIRMATION LETTER

[Address]

[Date]

**STOXX License Agreement / Confirmation Letter**

Dear [name]

We are writing in reference to the License Agreement between STOXX Limited ("STOXX") and [Licensee's name] with Effective Date [date], [as amended], (the License Agreement).

We confirm that [Licensee's name], is permitted to use the Licensed Index, or, as the case may be, Licensed Indices indicated below and the respective Licensed Index Data in accordance with the License Agreement for the following Licensed Product(s):

[product name]

on [index name]

Issue/Launch Date: [date]

Maturity Date (if applicable): [date]

ISIN or identifier (if applicable): [number]

The applicable License Fee will be charged in accordance with the License Agreement.

Yours sincerely,

STOXX LIMITED

[Signature]

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## EXHIBIT X

### AUDIT GUIDELINE

Subject of the Audits will, in particular, be the utilisation of the Index Data by the Licensee, the Licensee's Affiliates and their Service Facilitators and their fulfilment of the Reporting obligations. The Licensee is obliged to cooperate and to support the Audit. The Licensee shall grant access for STOXX to any written and electronic documentation or data processing systems of Licensee, Licensee's Affiliates or Service Facilitators, as the case may be, the inspection of which is necessary in order to verify the compliance with the Agreement.

All Audits are conditioned upon the parties' execution of a mutually agreeable confidentiality agreement binding the audit team to confidentiality and nondisclosure obligations, and subject to STOXX' compliance with Licensee's facility and information security policies and procedures (to the extent of any onsite Audit and review of any information technology systems of Licensee).

In general, the number of Audits is not limited. However, normally there should be not more than one Audit per year in order to avoid inadequate interruptions of the Licensee's business operations.

An Audit will generally be conducted 30 days after it has been announced. The Licensee can refuse for justifiable reasons to have the Audit conducted on the announced audit date within 15 calendar days after receiving the notification. Such a refusal may only be made a maximum of two occasions. The third audit date announced by STOXX must be accepted by the Licensee. If the Licensee refuses to permit the Audit to be carried out on the audit date announced after the 15-calendar-day deadline, it shall reimburse STOXX in full for any costs incurred due to the late cancellation.

The costs of an Audit will generally be borne by STOXX. However, should an Audit reveal that the Licensee has breached its reporting obligations under this Agreement or that the Index Data has been used or made available in a manner that is not granted by this Agreement; all the costs of the Audit shall be borne by the Licensee. The Licensee shall further bear additional costs, if any, which STOXX has to incur within the frame of the Audit because the Licensee is not duly complying with its general cooperation and support duties or has delayed the provision of the necessary documents.

STOXX will treat all books, records and edp systems inspected in the course of an Audit as well as all work papers necessary for the Audit as Confidential Information.

Apart from the right to conduct Audits, the Licensee hereby expressly entitles STOXX to request from Clearstream Banking AG information on the respective trading volume or assets under management of a financial instrument and to analyse such information. The Licensee agrees, in particular, that STOXX may use the information received from Clearstream Banking AG for reconciliation with the information provided by the Licensee regarding the usage of the data or to determine the usage level.

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

## EXHIBIT XI

### SAMPLE SCHEDULE FOR AMENDING THE LICENSE AGREEMENT

By signing below, Licensee agrees to be subject to all of the terms and conditions set forth in the License Agreement (the "License Agreement"), dated as of [Effective Date], as amended, by and between STOXX Limited ("STOXX") and [insert name] (the "Licensee") with respect to the supplemental license granted hereunder to use, as of the Schedule No [ ] Effective Date defined below, the additional Licensed Indices which are listed below, together with the related Licensed Index Data, the Additional Information and the Intellectual Property, against the payment of additional License Fees as set forth below, for Structured Product which shall also become Licensed Products.

This Schedule No [ ] shall supplement and amend the License Agreement, and together the Schedule No [ ] and the License Agreement with any and all amendments, exhibits and schedules shall form the entire agreement between the parties regarding the subject matter hereof, and shall supersede all prior agreements, proposals or other communications between the parties, oral or in writing, regarding this subject matter

Schedule [i] Effective Date: [insert date]

Licensed Index or, as the case may be, Licensed Indices: [insert relevant index]

Licensed Product: [describe relevant product and include name]

License Fees:

**[In case of Structured Products with a maturity of 10 year or less:**

Either (i) the greater of [ ] basis points (0.00[ ]) times the notional value of the Product issued and [ ] EURO, payable on the date of issuance or (ii) a minimum [ ] EURO payable on an annual basis (the first payment is payable on the date of issuance and thereafter on each following 1 January provided that the first payment is pro-rated in accordance with period starting with the Effective Date and the end of the current calendar year). Plus: An additional fee (over the [ ] EURO annualised minimum), equal to [ ] basis points (.00[ ]) times average assets under management divided by four payable at the end of each calendar quarter in arrears.]

**[In case of Structured Products with a maturity of more than 10 years or without fixed maturity term:**

Minimum [ ] EURO payable on an annual basis (the first payment is payable on the date of issuance and thereafter on each following 1 January provided that the first payment is pro-rated in accordance with period starting with the Effective Date and the end of the current calendar year). Plus: An additional fee (over the [ ] EURO annualised minimum), equal to [ ] basis

# STRUCTURED PRODUCTS LICENSE AGREEMENT (V)

---

points (.00[ ]) times average assets under management divided by four payable at the end of each calendar quarter in arrears.]

**Additional Terms and Conditions:**

The terms and conditions of this Schedule are acknowledged and agreed to:

STOXX Limited:

\_\_\_\_\_  
Name: Date:  
Title:

\_\_\_\_\_  
Name: Date:  
Title:

Licensee:

\_\_\_\_\_  
Name: Date:  
Title:

\_\_\_\_\_  
Name: Date:  
Title:





STOXX LIMITED – VERSION 3.0 – FEBRUARY 2017

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

between

STOXX Ltd.  
Manessestrasse 85-87  
8045 Zürich  
Switzerland

(hereinafter referred to as “**Licensor**”)

and

Bank of Nova Scotia  
68<sup>th</sup> Floor, Scotia Plaza  
40 King Street West  
Toronto, Ontario  
Canada

(hereinafter referred to as the “**Licensee**”)

**Effective Date:** January 1, 2017

## PREAMBLE

Licensor develops, creates, calculates, markets and publishes Licensor’s Indices. Licensor offers to its licensees through Licensor’s Platform and Gateway Providers access to Index Data pertaining to Licensor’s Indices. Licensor also provides its licensees through Licensor’s Platform or otherwise with certain Services related to Licensor’s Indices.

Moreover, Licensor is the owner of or has licensed the Trademarks that are used for the identification and marketing of Licensor’s Indices and Services. Further, Licensor owns, or has licensed, Other Intellectual Property related to the Licensor’s Indices and Services.

Licensee acknowledges Licensor’s rights described above and wishes to access and use Licensed Indices, Index Data, Trademarks, Other Intellectual Property and/or the Services, as the case may be, in connection with its commercial undertakings such as, but not limited to, asset management, structuring and issuing of financial products, research, fund administration and custody services, trading or other related activities (e.g., reporting).

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

Now, therefore, the Parties agree to enter into this master index license agreement (the “**Master Agreement**”) and the Order Form(s) signed together with or subsequently to this Master Agreement. The Master Agreement together with all Order Form(s) signed by the Parties shall constitute the entire agreement between the Parties (the “**Agreement**”).

All capitalized terms used above and below in this Master Agreement are defined or referenced in the **Annex**.

## 1. GRANT OF LICENSE

- 1.1 Under the terms and conditions of this Agreement, Licensor hereby grants to Licensee a non-transferable and non-sublicensable right to access, download, store and use the Licensed Content as specified in the Order Form(s) (the “**License**”). The License shall be non-exclusive unless otherwise expressly agreed upon in the applicable Order Form.
- 1.2 Licensee undertakes not to make any use of any Licensed Content other than for the purposes and for the use expressly permitted in this Agreement; and in particular, Licensee shall not, except as expressly permitted in this Agreement,
- (a) access, download, store or use any data pertaining to any of Licensor's Indices which is not covered by the License;
  - (b) calculate, compile or derive indices or any other data, works or any kind of products from any Restricted Index Data;
  - (c) market, distribute, publish or otherwise make any Licensed Content available to third parties;
  - (d) let individuals within its organization who are not Users covered by the License access and use any Restricted Index Data;
  - (e) transfer the right to use any Licensed Content entirely or partially to third parties.
  - (f) store Index Data for a period longer than 24 months without the respective Order Form for Historic Index Data.
- 1.3 If Licensee is in breach of any undertaking in Article 1.2, then Licensor, notwithstanding any other remedies and sanctions available to it, shall have the right, at its discretion, to require Licensee to take a license to fully cover its past and current use of the Licensed Content by signing the applicable Order Form and paying all fees set out in such Order Form plus a mark-up of 25 percent (25%) on the amounts that would have been due and payable hereunder as a contractual penalty. If Licensee refuses to sign the applicable Order Form(s) upon Licensor's request and make the respective payments within thirty (30) days from receipt of the request, Licensor may suspend Licensee's access to the Licensed Content.

## 2. LICENSED AFFILIATES AND SERVICE FACILITATORS

- 2.1 The License granted through this Agreement shall extend to any Affiliate, SPV and Service Facilitator that is covered through the Order Form(s) or has been approved otherwise in writing by Licensor, in each case for the purposes as specified in the Order Form(s), provided that Licensee ensures and warrants that each Affiliate, SPV and Service Facilitator is bound by and complies with all terms and conditions of this Agreement that are applicable to Licensee to the same extent as Licensee is bound by them.
- 2.2 An obligation lying upon Licensee and any other provision applicable to Licensee shall apply to Affiliate(s), SPV(s) and Service Facilitator(s) to the same extent as it applies to Licensee; provided, however, that the obligation to pay Fees shall only lie upon Licensee unless otherwise expressly agreed upon in an Order Form. An Affiliate's, SPV's or Service Facilitator's breach of this Agreement shall also constitute a breach of the Agreement by Licensee and Licensee shall be fully liable for such breach.

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

- 2.3 This Agreement shall be deemed terminated with respect to Affiliates, SPVs or Service Facilitators of Licensee as soon as such entity ceases to be an Affiliate, SPV or a Service Facilitator of Licensee in accordance with the respective definitions. Licensee shall inform Licensor promptly upon occurrence of such event.

## 3. ACCESS TO LICENSED CONTENT

- 3.1 Licensor shall use commercially reasonable efforts to make the Licensed Content available to Licensee in electronic form a) via Licensor's Platforms, and b) through Gateway Providers (except for periods of maintenance and for periods which, due to circumstances beyond the reasonable control of Licensor, a Platform or Gateway Provider is not available).
- 3.2 Licensor is free to appoint new or to revoke existing Gateway Providers at any time. Such changes will be announced in accordance with Licensor's general procedures. Currently Licensor sends its communication by an e-mail alert to the subscribers on the Website who have applied for "vendor notification" in their profile and Licensee acknowledges that subscribing to the Website and setting the profile accordingly is a pre-condition to receive such information.
- 3.3 Licensee is aware that Licensor's Platforms are the primary source of Index Data and that the Index Data may be unavailable in whole or part, delayed or modified when provided by a Gateway Provider.
- 3.4 If Licensor has reasons to believe that any person is accessing data pertaining to Licensor's Indices on behalf of Licensee without being entitled to access such data under the Agreement, then, without prejudice to any other remedy or sanction available to it, Licensor shall have the right to suspend the access of such person to any such data via Licensor's Platforms and cause any Gateway Provider to suspend such access.

## 4. MODIFICATIONS OF LICENSED CONTENT

- 4.1 Licensee acknowledges that Licensor is entitled to modify, suspend or cease the calculation and compilation of the Licensed Indices and the Index Data, to make changes to the underlying index methodology and to make technical, administrative or content-related changes to Licensor's Platform (including data format changes) and the Services, to rename, terminate or replace any Licensed Index, and to instruct Gateway Providers to implement such changes, at any time and without being liable for Licensee's or any other person's costs caused by such change.
- 4.2 Licensor shall use commercially reasonable efforts to inform Licensee in advance of material changes pursuant to Article 4.1. Such changes will be announced in accordance with Licensor's general procedures. Currently Licensor sends its communication about index changes by an e-mail alert to the subscribers on the Website and Licensee acknowledges that subscribing to the Website is a pre-condition to receive such information. Any changes concerning Unrestricted Index Data are not considered material changes for the purpose of this provision and no notification is required from Licensor in case of such changes which may be implemented at any time in Licensor's sole discretion.

## 5. GENERAL TERMS FOR FEES

- 5.1 During the term of this Agreement Licensee shall pay the Fees upon the Effective Date of each Order Form and on the beginning of each following calendar year unless otherwise provided for in the Order Form.
- 5.2 The Fees shall become due on the date Licensor's invoice has been issued and shall be payable within thirty (30) calendar days thereafter. All Fees and other payments made under this Agreement shall be invoiced and paid in the currency set out in the Order Form.
- 5.3 Licensee shall bear any applicable value added tax or similar taxes. In the event that applicable law or regulation imposes withholding taxes or similar duties ("**WHT**") on the Fees, Licensee will, in

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

cooperation with Licensor, initiate a claim for exemption from WHT or reduction of applicable rate of WHT according to applicable double taxation treaty or other applicable law or regulation. In case applicable double taxation treaty, law or regulation do not allow WHT exemption or do allow partial WHT exemption only, Licensee will provide Licensor with evidence enabling claim of refund of WHT or application for credit for Licensor's national tax. WHT not refundable according to applicable double taxation treaty, law or regulation and not creditable for national tax will be borne by Licensor.

- 5.4 For unpaid Fees due under this Agreement, a default interest of five (5) percentage points above the current main refinancing operations rate set by the European Central Bank in Frankfurt am Main as published on the website <http://www.ecb.int> shall become due and payable per annum. The default interest shall apply as of the expiration of the additional payment term set forth on Licensor's first reminder letter.
- 5.5 Fees paid to Licensor in advance shall not be refunded by Licensor in the event of termination or expiration of this Agreement or one of its Order Form(s) for any reason.
- 5.6 The first payment of any fixed annual Fee shall be pro-rated in accordance with the period from the effective date of the applicable Order Form until the end of the calendar year, unless otherwise provided for in the Order Form.
- 5.7 The Fees shall increase without any prior notice at the beginning of each calendar year if and as expressly provided for in the Order Form without Licensee having the right to terminate this Agreement for this reason. If Licensor wishes to increase the Fees which are due under an Order Form otherwise than expressly provided for in that Order Form, Licensor shall have the right to do so with effect from 1 January of the immediately following calendar year by giving Licensee ninety (90) days prior written notice, unless the Order Form has been entered into for a determined period of time. If Licensee does not accept such an increase in the Fees, Licensee shall have the right to terminate the respective Order Form by giving sixty (60) days prior written notice to the date the increase in Fees shall become effective.

## 6. REPORTS AND AUDIT GUIDELINES

- 6.1 Licensee shall provide Licensor at any time upon its request with all information relating to the use of the Licensed Content within its organization so that Licensor can verify whether the Licensed Content is being used according to the Agreement.
- 6.2 Licensor shall be entitled to conduct on-site or remote inspections on Licensee's and any Affiliate's premises and data processing systems regarding the correctness and completeness of the information to be delivered in accordance with Article 6.1 ("**Audit**"). Subject matter of the Audit shall, in particular, be the information given with respect to the use of the Licensed Content. Licensee shall cooperate and support the Audit. Licensee shall grant Licensor access to any written and electronic documentation or data processing systems, as the case may be, to the extent necessary in order to verify the correctness and completeness of the information provided by Licensee.
- 6.3 In general, there should be not more than one (1) Audit per year in order to avoid unnecessary interruptions of Licensee's business operations. An Audit shall be conducted thirty (30) calendar days after it has been announced. Licensee may refuse for justifiable reasons to have the Audit conducted on the announced audit date within fifteen (15) calendar days after receiving the notification. Such refusal may only be made on a maximum of two (2) occasions. The third (3<sup>rd</sup>) audit date announced by Licensor must be accepted by Licensee. If Licensee refuses to permit the Audit to be carried out on the audit date announced after the fifteen (15) calendar days deadline, it shall reimburse Licensor in full for any costs incurred due to the late cancellation.
- 6.4 The costs of an Audit shall generally be borne by Licensor. However, should an Audit reveal that the Fees which should have been paid for the audited time period exceed the fees actually paid to Licensor for the same period by more than ten percent (10%), all costs of the Audit shall be borne by Licensee. Licensee shall further bear additional costs that Licensor incurs during the Audit and which are caused

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

by the fact that Licensee is not duly complying with its general cooperation and support duties or has delayed the provision of documents required to perform the Audit.

- 6.5 Licensor shall treat all books, records and electronic data inspected in the course of an Audit as well as all work papers necessary for the Audit as confidential in accordance with Article 10 below.

## 7. WARRANTIES AND REPRESENTATIONS

- 7.1 Each Party represents and warrants to the other that it has the authority to enter into this Agreement according to its terms, and that its execution and delivery of this Agreement and its performance hereunder will not violate any agreement applicable to it or violate any applicable law or regulation.
- 7.2 Licensor warrants that it is the legal owner of, or holder of a license to, the Licensed Content, and that it has, at the date of signature of this Agreement by Licensor, no knowledge of any third parties' claims that the use permitted in this Agreement would infringe on any third party trademark rights, copyrights, database rights, patent rights or trade secrets.
- 7.3 Subject to the above, any warranties and representations of Licensor are explicitly excluded. In particular, Licensee expressly acknowledges and accepts that
- (a) Licensor does not make any warranties or representations, express or implied, with respect to the timeliness, sequence, accuracy, completeness, currentness, merchantability, quality or fitness for any particular purpose of a Licensed Index, the Index Data and/or the Services. In particular, Licensee acknowledges and accepts that the inclusion of a company in a Licensed Index does not in any way reflect an opinion of Licensor or any Third Party Proprietor on the merits of that company and that Licensor and the Third Party Proprietors are not providing investment, tax or other professional advice through the publication of the Licensed Indices, the Index Data and/or the Services or in connection therewith.
  - (b) Despite having reasonable measures in place to prevent the spread of malicious software, the Website or other locations from where the Index Data will be downloaded may contain malicious software (e.g., computer program files containing code capable of a) damaging or destroying software, hardware or data, b) shutting down, prohibiting access or impairing normal operation, or c) assisting in or enabling theft or alteration of data), and any of the events described above may negatively affect Licensee's use of the Index Data, the results obtained therefrom, or the software environment and data used by Licensee.
  - (c) Licensor is not, and shall not be, obligated to engage in any way or to any extent in any marketing or promotional activities in connection with Licensed Products or in making any representation or statement to investors or prospective investors in connection with the marketing or promotion of such Licensed Products.

## 8. LIMITATION OF LIABILITY

- 8.1 With the exception of Articles 9 and 10, Licensor, its affiliates and their respective officers, directors, members, employees, representatives and agents, shall not be liable to Licensee, its affiliates and their respective officers, directors, members, employees, representatives and agents for any damage resulting from any action or omission unless a breach of the Agreement is committed wilfully or by gross negligence, regardless of the legal basis of such liability.
- 8.2 To the extent permitted by applicable law, any liability of a Party to the other Party for any indirect, consequential, punitive or similar damages, or for loss of profit or revenue, is excluded.
- 8.3 Licensor, its affiliates, and their respective officers, directors, members, employees, representatives and agents shall have no liability to Licensee and its officers, directors, members, employees, representatives, agents and independent contractors for a) any acts or omissions of any Gateway Provider or for any delay or interruption of the Index Data and/or the Services due to any cause outside

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

of Licensor's and/or its affiliates control, and b) any damages incurred by any third party in connection with the use of the Licensed Content by Licensee.

## 9. INDEMNITY

- 9.1 Licensor (the “**Indemnifying Party**”) shall indemnify, defend and hold Licensee, its officers, directors, members, employees, representatives and agents (each, an “**Indemnified Party**”) harmless against any claims, losses, damages (other than indirect, consequential, punitive or similar damages, or for loss of profit or revenue), liabilities, costs and expenses, including, without limitation, reasonable attorney and expert fees and costs arising in any manner out of any breach of Licensor's warranty under Article 7.2, provided however that the Licensed Indices, Index Data, Intellectual Property and Services are being used in full compliance with this Agreement (incl. the Order Forms). Without limiting the foregoing, if the Licensed Content becomes, or in Licensor's reasonable opinion is likely to become, the subject of a claim or action of infringement of any third party trademark rights, copyrights, database rights, patent rights or trade secrets, then Licensor shall have the right, in its sole discretion, to either: a) procure for Licensee the right to continue using such Licensed Content as contemplated hereunder, b) modify such Licensed Content so that it is non-infringing; c) replace such Licensed Content with equally suitable, functionally equivalent non-infringing data, rights or service; or d) immediately terminate the use of the affected Licensed Content.
- 9.2 Licensee (also, the “**Indemnifying Party**”) agrees to indemnify, defend and hold Licensor, its affiliates and their respective officers, directors, members, employees, representatives and agents (each, an “**Indemnified Party**”) harmless from and against any claims, losses, damages (other than indirect, consequential, punitive or similar damages, or for loss of profit or revenue), liabilities, costs and expenses, including, without limitation, reasonable attorney and expert fees and costs arising out of claims of any third party in connection with Licensee's use of, or inability to use, or reliance on the Licensed Content.
- 9.3 The Indemnified Party shall promptly notify the Indemnifying Party of any actual or threatened claim or action to which an indemnity in this Article 9 applies (however, the right to indemnification under this Article 9 shall not be affected by a failure of an Indemnified Party to give any notice, except to the extent that the Indemnifying Party is thereby materially prejudiced). The Indemnified Party shall reasonably cooperate with the Indemnifying Party, at the Indemnifying Party's expense, in the defence of any such claim or action. To the extent possible under the relevant code of procedure, the Indemnifying Party shall, upon its request and at its own expense, have the right to either participate in the defence of any such claim or action or to assume sole control over the defence thereof. Where both Parties are involved in the claim or action, neither Party shall settle or compromise any such claim or action without the other Party's prior written consent, such consent not to be unreasonably withheld. Where only the Indemnified Party is directly involved in the claim or action, it a) shall not make any admission in relation to such claim or action without first obtaining the Indemnifying Party's permission, such consent not to be unreasonably withheld; and b) shall take all reasonable steps to mitigate any losses.

## 10. CONFIDENTIALITY AND PUBLICITY

- 10.1 Each Party shall treat as confidential and shall not disclose or transmit to any third party a) the information provided under this Agreement and b) the terms and conditions of this Agreement (together hereinafter referred to as “**Confidential Information**”). Such Confidential Information shall not include information that, at the time of its disclosure, a) is generally available to the public without this Agreement having been breached; b) can be proven, with written documentation, to have been independently developed by the receiving Party without use of the Confidential Information; c) is disclosed to the receiving Party by a third party having no obligation of confidentiality with respect thereto, or already was in possession of the receiving Party at the time of the disclosure to the receiving Party, in which cases the burden of proof lies with the receiving Party; or d) was approved for disclosure

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

by the other Party in advance in writing or by fax.

- 10.2 Each Party shall be entitled to disclose Confidential Information on a need-to-know basis to its and its affiliates' employees, agents, independent contractors and advisors, provided that they are bound by provisions of confidentiality at least equivalent to the provisions of this Article 10 or professional secrecy obligations. A Party may disclose Confidential Information of the other Party to the extent required by an order of a court of competent jurisdiction or applicable governmental, quasi-governmental, or regulatory body; provided, however, that the Party, unless prohibited by law, regulation or court or regulatory order, a) promptly notifies the other Party upon its receipt of any paper that requests or demands disclosure of its Confidential Information; b) opposes any request for disclosure, and that failing, seeks to have access and use limited by a protective order; and c) provides the other Party a reasonable opportunity to (i) contest and assist in opposing any requirement of disclosure of its Confidential Information, (ii) seek judicial protection against the disclosure, and (iii) have such required disclosure be made under a protective order. Licensor may share information with Third Party Proprietors as required by the respective licensing contract provided that such Third Party Proprietors are bound by provisions of confidentiality at least equivalent to the provisions of this Article 10.
- 10.3 Licensor shall be permitted to name Licensee as a customer of Licensor and shall be permitted to use Licensee's name and logo on its website, brochures, factsheets and other promotional material. Licensee shall cooperate with Licensor to serve as a reference for Licensor to prospective Licensor customers, analysts, and the press. Licensor agrees that without Licensee's express consent, Licensor will make no public representations about Licensee, except that Licensee is a customer of Licensor.

## 11. PROPRIETARY RIGHTS AND TRADEMARK USAGE

- 11.1 Licensee acknowledges that the Licensed Content is and remains the exclusive property of Licensor or, as the case may be, of its licensors.
- 11.2 Licensee further acknowledges and agrees that all rights in any translations, derivations or modifications of the Trademarks, which may be created by Licensor on special request of Licensee, shall be, and shall remain, the exclusive property of Licensor.
- 11.3 Licensee has the right to use the Trademarks only in direct connection with the permitted usage of the Licensed Indices, Index Data and/or Services pursuant to the Order Form(s), and must not use the Trademarks in any other way or for any other purpose except as expressly permitted in an Order Form or by the applicable law.
- 11.4 Should the respective Order Form allow for the usage of the Trademarks by Licensee, the following shall apply: a) Licensee has the right to use the Trademarks exclusively for the designation of the financial instruments or other products as defined in the Order Form issued or created by itself and not in any other manner, in particular, not as an integral part of its name or for the designation of its other business operations; b) Licensee shall write the letters which make up each Trademark in the exact form of the Trademark including the correct usage of upper- and lowercase letters at all times, i.e. also when used as a word component and in running text, and to indicate in connection with each use by means of the symbol "®" which shall be immediately and clearly discernible for the addressee that a registered trademark is being referred to; c) moreover, Licensee, at the first use of each Trademark, shall point out by means of a trademark attribution which shall be immediately and clearly discernible for the addressee and shall be placed in an appropriate position in immediate proximity to the Trademark that a registered trademark of Licensor is being referred to and the following text must be used as the trademark attribution: "*(Index Trademark) is a registered trademark of STOXX Ltd.*"; in the particular case of printed documents, the trademark attribution must be inserted on the same page where the Trademark is being used for the first time.
- 11.5 Licensee shall be obliged to protect the reputation of Licensor and its Trademarks when using any of the Trademarks under the terms of this Agreement. Should Licensee become aware that a third party is using the Trademarks without authorization or otherwise infringes upon said Trademarks, it shall



# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

inform Licensor thereof without undue delay. However, Licensee shall not be entitled to itself take legal action against the infringement of the Trademarks. The decision whether Licensor considers an infringement of the Trademarks as having occurred and takes legal action against such infringement will be taken solely by Licensor on the basis of the trademark laws. The right of Licensee to join an infringement action by Licensor in order to claim its own damage (to the extent legally possible) shall remain unaffected.

- 11.6 The use of the Trademarks shall at all times be in keeping with and seek to maintain their distinctiveness and reputation as determined by Licensor. Licensee shall also refrain from any action that is likely to weaken the Trademarks including, but not limited to, from using or registering identical or confusingly similar marks or names for identical or similar services or related goods. Licensee shall, at Licensor's expense, reasonably cooperate with Licensor in the maintenance of the existing registrations and in further registrations of the Trademarks and shall do such acts and execute such documents as are reasonably necessary or appropriate for such purposes.

## 12. DISCLAIMERS AND INFORMATIONAL MATERIALS

- 12.1 In its Informational Materials Licensee must disclaim the liability of Licensor, its affiliated entities, officers, directors, members, employees, representatives and agents towards Licensee's customers if required in the applicable Order Form and by use of the disclaimer language contained in the Order Form (the "**Disclaimer**"). In this case Licensee undertakes to include the Disclaimers in all Informational Material, in a position and with a font that make the Disclaimers easily visible and readable for the addressees of such Informational Material. Such Disclaimer shall always be in the language of the Informational Material. Upon Licensee's request Licensor may provide Licensee with translations of the Disclaimers into the relevant language. Licensor may at any time unilaterally amend the Disclaimers and Licensee shall, as soon as reasonably possible, use such amended Disclaimers in its new material. The terms of the Disclaimer are expressly incorporated into the Agreement by reference and shall also apply between the Parties.
- 12.2 If and as required in the applicable Order Form, Licensee shall submit Informational Materials to Licensor for approval prior to the publication of such Informational Materials.

## 13. THIRD PARTY RIGHTS

- 13.1 The Index Data and the Services may contain third party data. The use of such third party data may be restricted and, in particular, be subject to the prior written consent of the third party proprietor (each, a "**Third Party Proprietor**"). Licensee may be required to enter into a separate agreement with the Third Party Proprietor in order to fully or partially use the third party data. If Licensee fails to obtain such consent or license or if such consent or license is terminated or withdrawn, then Licensor may by giving written notice, at its option, either terminate the affected Order Form(s) entirely with immediate effect or limit Licensee's access to the affected Index Data and/or Services by a partial termination of the respective Order Form(s).
- 13.2 The Third Party Proprietors do not accept any liability to any person for any loss or damage arising out of any error or omission in the third party data provided hereunder. Licensee agrees and acknowledges that any limitation of liability and of warranty under this Agreement applies to all third party index data contained in the Index Data and/or the Services.
- 13.3 In addition, Licensee undertakes that whenever the permitted use includes the onward distribution of Index Data to third parties, it shall identify any third party data contained in such Index Data as being from the concerned Third Party Proprietor.

## 14. DATA PROTECTION

- 14.1 For the purposes of verifying the access to, and the use of, Licensed Content, of conducting Audits

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

and general administrative purposes with regard to this Agreement, Licensor shall have access to certain information, including without limitation names, functions, business units and contact details (“**Personal Data**”) of Licensee’s employees, temporary and casual workers, officers, directors, representatives, consultants, agents, independent contractors, and other personnel (including, but not limited to, Users who have access to Restricted Index Data and/or the Services) (“**Licensee Personnel**”).

- 14.2 It is Licensee’s sole responsibility to ensure at its own cost that the collection of Personal Data and the making available of Personal Data to Licensor for the above purposes complies with any applicable laws including without limitation any employment, labour, data protection and privacy laws. Without limiting the generality of the foregoing, Licensee shall where and as legally required by applicable law inform the Licensee Personnel on, and obtain their explicit consent to, the processing (including transfer) of such Personal Data by Licensor for purposes of the Agreement.
- 14.3 Licensor has the right to use the Personal Data in accordance with the provisions of this Agreement for the purposes of the Agreement only (notwithstanding anything provided for in Licensor’s conditions of use on the Website). Licensor shall implement appropriate physical, technical and organizational measures to protect the Personal Data against accidental loss, alteration, unauthorized disclosure or access, in particular where the processing involves the transmission of Personal Data over a network, and against all forms of unlawful processing, and that these measures ensure a level of security appropriate to the risks presented by the processing and the nature of the data to be protected having regard to the state of the art and the cost of their implementation.

## 15. TERM AND TERMINATION

- 15.1 This Agreement shall commence on the Effective Date and shall expire when all Order Forms have expired or been terminated.
- 15.2 Each Order Form shall become effective on the effective date stated on its front page and can be terminated as per the end of each calendar year with sixty (60) days prior written notice to other Party unless otherwise provided for in the Order Form.
- 15.3 Notwithstanding any other remedies and sanctions available to it, either Party may terminate the Agreement or an individual Order Form at any time by written notice and with immediate effect if the other Party is in material breach of the Agreement and fails to remedy such breach within thirty (30) calendar days of written notice specifying the breach. Under the same conditions, Licensor may, without prejudice to the right to terminate the Agreement and without forfeiting its claim for payment of Fees, suspend access to the Licensed Content until such breach has been remedied.
- 15.4 Either Party may terminate this Agreement at any time by written notice to the other Party and with immediate effect in case of the other Party’s bankruptcy, liquidation, winding up, assignment for the benefit of creditors or similar procedures.
- 15.5 Licensor may cease to provide a Licensed Index and/or to offer a Service that Licensee has commissioned in the Order Form(s), e.g. if and to the extent a Source becomes unavailable or would cause unreasonable costs to Licensor, or if Licensor determines in its sole discretion that a Licensed Index no longer meets or will not be capable of meeting the criteria established by Licensor for maintaining the index. In such case the notification requirements in Article 4.2 shall apply. If Licensor does not replace such terminated Licensed Index or Service by another index or service reasonably acceptable to Licensee and within a timeframe reasonably acceptable to Licensee, then Licensee shall have the right to terminate the Order Form for the affected Licensed Content by giving written notice to Licensor provided, however, that Licensee has actually been using the respective Licensed Content in accordance with the relevant Order Form.

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

## 16. EFFECTS OF TERMINATION

- 16.1 Licensee shall, upon termination or expiry of this Agreement or an Order Form for any reason, cease to access and/or use the affected Restricted Index Data, Trademarks, Other Intellectual Property and the Services, and promptly procure the destruction of all copies of Restricted Index Data unless otherwise required by applicable law or regulation.
- 16.2 The articles regarding confidentiality, warranties, limitation of liabilities, indemnification, audits, choice of law, jurisdiction and this Article, and those other provisions that by their nature are intended to survive, shall survive the expiration or termination of this Agreement or of an Order Form.

## 17. TRANSFER OF RIGHTS

- 17.1 Licensor is entitled to transfer this Agreement or any individual Order Form and all rights and obligations hereunder in whole or in part a) to purchasers of individual Licensor's Indices and/or Index Data, or b) if Licensor's Indices and the respective Index Data are transferred to another company into which Licensor brings its business operations as part of a merger or a corporate reconstruction. Upon transfer of this Agreement or of the individual Order Form, as between Licensor and the purchaser of the Licensor's Indices and Index Data, the latter is the only entity subject to rights and obligations from this Agreement or the relevant Order Form, and Licensor is automatically released from all its obligations under this Agreement or the relevant Order Form.
- 17.2 Subject to Licensor's written approval, which shall not be unreasonably withheld, Licensee is entitled to transfer this Agreement or any individual Order Form and all rights and obligations hereunder in whole or in part to a third party into which Licensee brings its business operations as part of a merger or a corporate reconstruction. Upon transfer of this Agreement or of the individual Order Form, as between Licensee and the third party, the latter is the only entity subject to rights and obligations from this Agreement or the relevant Order Form, and Licensee is automatically released from all its obligations under this Agreement or the relevant Order Form. However, notwithstanding the above, Licensee remains bound, jointly and severally with its successor, by all obligations arisen or arising under the Agreement in relation to any action or omission that occurred (or, in case of omissions, should have occurred) before the effective date of the transfer of rights, and where such joint and several liability would be ineffective for any reason, Licensor's refusal to approve the transfer of rights shall not be unreasonable.

## 18. APPLICABLE LAW AND JURISDICTION

- 18.1 All disputes arising out of or in context with this Agreement are subject to the substantive laws of Switzerland to the exclusion of conflict of law principles and the United Nations Convention on Contracts for the International Sale of Goods.
- 18.2 The exclusive place of jurisdiction for any disputes arising out of or in context with this Agreement shall be Zurich, Switzerland. However, Licensor reserves the right to bring any action against Licensee at Licensee's registered seat, domicile or place of business.

## 19. MISCELLANEOUS

- 19.1 This Agreement including all Annexes and Order Forms contains the entire understanding of the Parties with respect to the subject matter and supersedes all prior agreements and understandings between the Parties with respect to the subject matter.
- 19.2 The Parties acknowledge that this Agreement and any amendment thereof may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed to be an original, but all of which, taken together, shall constitute one and the same agreement. Delivery of an executed counterpart of this Agreement (or amendment thereof) by electronic means or by facsimile (including, without limitation, as a PDF

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

document) shall be equally effective as delivery of a manually executed original. After such a delivery by electronic means or by facsimile to Licensor, for documentation purposes, Licensee shall forward the original of the executed counterpart to Licensor. No modification, additional provision, discharge or waiver of any of the provisions of this Agreement (including this provision) shall be binding unless made in accordance with this provision.

- 19.3 If any provision of this Agreement is held to be unenforceable, then that provision shall be either modified to the minimum extent necessary to make it best correspond to the economic purpose of this Agreement (if permitted by law) or disregarded (if not permitted by law). The remainder of this Agreement shall stay in force. However, if modifying or disregarding the unenforceable provision would result in failure of an essential purpose of this Agreement, the entire Agreement is to be held unenforceable.
- 19.4 Each Party agrees that any breach of this Agreement may cause irreparable harm to the other Party, and that damages arising from such breach would be difficult to ascertain. Each Party therefore agrees that the other Party shall be entitled to injunctive relief and other equitable remedies in the event of a breach or threatened breach of this Agreement, without requirement of providing any security (e.g. a bond) or objection on the grounds that damages would be an adequate remedy. Such relief shall be in addition to any other remedies that may be available. The same shall apply with respect to the Affiliates and Service Facilitators in case of a breach of this Agreement.

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

## Annex: Definitions

## SIGNATURES

### Licensee

[place], [date]

---

[name in block letters]  
[function]

[name in block letters]  
[function]

### STOXX Ltd.

Zurich,

---

Matteo Andreetto  
CEO

Dr. Michael Hyzik  
CFO

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

## ANNEX: DEFINITIONS

For the purpose of this Agreement, the terms listed below shall have the following meanings:

<b>Affiliate</b>	shall mean any legal entity that controls or is controlled by or is under common control with Licensee, either directly or indirectly through one or more intermediaries. For the purpose of this definition, control shall mean a) the power to direct or cause the direction of management or policies of an entity, either directly or indirectly, or b) direct or indirect ownership of at least fifty percent (50%) of an entity's equity interest. For avoidance of doubt, this definition shall not include affiliates of SPVs or Service Facilitators.
<b>Agreement</b>	defined in the Preamble.
<b>Audit</b>	defined in Article 6.2.
<b>Confidential Information</b>	defined in Article 10.1.
<b>Disclaimer</b>	defined in Article 12.1.
<b>Effective Date</b>	shall mean the date set out on the front page this Master Agreement.
<b>Fees</b>	shall mean the applicable fees for the commissioned Licensed Indices and Service(s) pursuant to the Order Form(s), as amended from time to time pursuant to Article 5.7.
<b>Gateway Providers</b>	shall mean third party service providers that offer access to Restricted Index Data to Licensees under a separate agreement between Licensor and Gateway Provider that are listed on an Order Form.
<b>Historic Index Data</b>	shall mean Index Data which is older than 24 months.
<b>Indemnified Party</b>	defined in Article 9.1/9.2.
<b>Indemnifying Party</b>	defined in Article 9.1/9.2.
<b>Index Data</b>	shall mean data pertaining to the Licensed Index, or, as the case may be, Licensed Indices, as further defined in the applicable Order Form, but excluding real-time index values, which are distributed with a delay of up to (but generally not more than) 15 minutes.
<b>Informational Materials</b>	shall mean advertising, informational, contractual and other material, such as brochures, regulatory filings, prospectuses, disclosure documents, term sheets, product descriptions, web site pages, press releases and advertisements, used by Licensee in connection with the commercialisation of the Licensed Products.
<b>License</b>	defined in Article 1.1
<b>Licensed Content</b>	shall mean Licensed Indices, Index Data, Trademarks, Other Intellectual Property and/or Services as specified in the applicable Order Form(s).
<b>Licensed Index or Licensed Indices</b>	shall mean a Licensor's Index, or as the case may be, the Licensor's Indices which is or are licensed under the Order Form(s).
<b>Licensor's Index or Licensor's Indices</b>	shall mean a financial index or benchmark or the indices and benchmarks, as described on the Website.
<b>Licensed Product(s)</b>	shall mean all the financial products referred to as Licensed Product(s) and described accordingly in an Order Form.
<b>Licensee Personnel</b>	defined in Article 14.1.

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

<b>Licensor's Platform</b>	shall mean the Website and, if applicable, other interfaces, which is/are provided by Licensor in its sole discretion, e.g. File Transfer Protocol (FTP).
<b>Master Agreement</b>	defined in the Preamble.
<b>Order Form</b>	shall mean any order form provided by Licensor, by means of which the Parties, among other things, select and specify the scope of use of Licensed Indices, Index Data, Trademarks, Other Intellectual Property and/or Services and the applicable Fees, and that is duly signed by the Parties and constitutes an integral part of the Agreement.
<b>Other Intellectual Property</b>	shall mean any intellectual property rights other than the Trademarks, which apply to Licensor's Indices, the Index Data, and/or the Services, and which are owned by, or licensed to, Licensor (at any time during the Agreement), whether or not any of them are registered and including any applications for registration of them, including but not limited to, non-registered trademarks, copyrights, data base rights, patents, trade secrets, know-how, formulas, methods, methodologies, any other property rights and any other legal protection, such as, but not exclusively, protection granted through unfair competition legislation.
<b>Party and Parties</b>	shall mean the parties to the Agreement, i.e. Licensor and Licensee, individually or collectively, as the case may be. For the avoidance of doubt, the term Party shall not include Affiliates, Service Facilitators or SPVs.
<b>Personal Data</b>	defined in Article 14.1.
<b>Restricted Index Data</b>	shall mean Index Data that is located within the password protected area of the Website (i.e., which can only be accessed upon subscribing to the Website), as periodically updated by Licensor.
<b>Services</b>	shall mean tools and services related to the Licensor's Indices, the Index Data comprised therein and the related Trademarks and Other Intellectual Property, provided by Licensor to Licensee through the Website or otherwise, which is or are licensed under the Order Form(s).
<b>Service Facilitator</b>	shall mean a third party provider of services which is directly contracted by Licensee or an Affiliate for the exercise and/or fulfilment of the contractual rights or obligations under this Agreement.
<b>Source</b>	shall mean the source of data, information or rights required for Licensor's performance of this Agreement, including, but not limited to Third Party Proprietors.
<b>SPV (Special Purpose Vehicle)</b>	shall mean a legal entity, incorporated or not, a) that has been set up for the purpose of issuing, amongst others, securities covered under an Order Form, b) where Licensee or an Affiliate has the power to, directly or indirectly, cause the direction of the management and policies of such entity whether by contract or otherwise, and c) where Licensee or an Affiliate has been appointed as sole dealer or arranger to its issue of securities.
<b>Third Party Proprietor</b>	defined in Article 13.1.
<b>Trademark(s)</b>	shall mean the trade and service marks as listed or referred to in the applicable Order Form(s).
<b>Unrestricted Index Data</b>	shall mean Index Data which is made freely accessible on the Website in accordance with Licensor's then current practices.

# MASTER INDEX LICENSE AGREEMENT

---

<b>User</b>	shall mean employee, temporary and casual worker, officer, director, representative, consultant, agent, independent contractor and other personnel who is entitled to access and use Index Data under an Order Form, regardless of his/her simultaneous access through Licensor's Platforms and/or a Gateway Provider.
<b>Website</b>	shall mean Licensor's official internet website as indicated by Licensor.



# TRADING ORDER FORM

Annex to the Master Agreement of STOXX Limited with the Effective Date January 1, 2017

This Order Form will be completed by STOXX based on information received from the client.

**Licensee's name:** Bank of Nova Scotia

**Order Form Effective Date:** January 1, 2017

**Licensee's VAT number (or equivalent identifier):** N/A

**Special conditions (Article A(7)) applicable:**

Capitalized terms in this Order Form have the meaning given to them in the Master Agreement and in this Order Form (see Annex I for a list of definitions introduced in this Order Form).

## A. GRANT OF LICENSE

Under this Order Form Licensee shall be permitted to use Licensed Content described below for the purposes and under the conditions also set out below.

### 1 Licensed Content

#### 1.1 Licensed Indices

Licensed Indices under this Order Form are Licensor's Indices listed within the password protected area of the Website (i.e., which can only be accessed upon subscribing to the Website), within the Index Packages Basic, Enhanced Basic, and Sector, as periodically updated by Licensor.

Licensor is free to create new indices after the Order Form Effective Date. Such new indices, if any, will be Licensed Indices as of the date indicated by Licensor as the availability date of the new index.

#### 1.2 Index Data

A Licensed Index contains the following Index Data:

- » component level data (e.g., weightings, prices, market capitalization and free floats of individual index constituents);
- » index adjustments relating to index components (e.g., corporate actions, reviews and changes);
- » related data and information, such as index updates and reports;
- » third party data not owned by Licensor.

Third party data contained in the Index Data are, for example, but not exclusively, RIC Codes, Sedol Codes and Industry Classification Benchmark ("ICB"). The ICB is owned by FTSE International Limited ("FTSE"). "FTSE®" and SEDOL Mastefile® are trademarks of the London Stock Exchange Group companies and the trademark "FTSE®" is used by FTSE under licence. FTSE does not

# TRADING ORDER FORM – EQUITY INDICES

---

accept any liability to any person for any loss or damage arising out of any error or omission in the ICB.

**Historic data:** Please note that historic Index Data beyond what is available on the Website can be ordered through a separate Order Form.

## 2 Affiliates

The following entities shall be licensed Affiliates for the purpose of the Agreement:

» [insert Affiliates]

## 3 Permitted Purpose

Licensee has the right to use the Licensed Content solely in professional, commercial activities related to buying or selling of securities on a third party trading platform (e.g. an exchange) or “OTC”, whether in the form of a basket of individual securities or a financial contract related to a Licensed Index, whether with respect to proprietary activities or on behalf of clients, and irrespective of whether the activity is considered to be speculation, hedging, arbitrage, market-making, or the like (“Trading”).

Licensee has the right to a) make use of the pertaining Index Data only within closed internal user groups to the individuals acting on behalf of Licensee under terms and conditions which are not less onerous than the terms and conditions of the Agreement, and b) make available to actual and potential counterparties, e.g., Licensee’s clients, in the context of a transaction, only Unrestricted Index Data and small amounts of Restricted Index Data provided that such amounts of Restricted Index Data cumulatively (i) could not be used as a substitute for any set of Index Data provided by Licensor, e.g. index constituent lists, (ii) have no independent commercial value as a database, and (iii) are not regularly or systematically retrieved in a manner that prejudices the commercial interests of Licensor.

Licensee shall have the right to derive data from the Index Data and such derived data shall exclusively belong to Licensee; provided, however, that a) the derived data are not indices, benchmarks or similar products and b) if the derived data is made available to third parties, e.g. Licensee’s clients, Licensee shall ensure that the derived data cannot be reverse engineered, so that no Index Data can be retrieved from such derived data.

## Disclaimer

Licensee shall include the following Disclaimer in any report to third parties containing Licensor’s Index Data (to the extent permitted above):

---

*“STOXX Limited (“STOXX”) is the source of [■ insert name of applicable index] and the data comprised therein. STOXX has not been involved in any way in the creation of any reported information and does not give any warranty and excludes any liability whatsoever (whether in negligence or otherwise) – including without limitation for the accuracy, adequateness, correctness, completeness, timeliness, and fitness for any purpose – with respect to any reported information or in relation to any errors, omissions or interruptions in the [■ relevant index] or its data. Any dissemination or further distribution of any such information pertaining to STOXX is prohibited.”*

---

# TRADING ORDER FORM – EQUITY INDICES

---

## 4 Trading Fee

Licensee shall pay to Licensor the flat annual fixed Fee set out in the table below.

**EUR**

80,000 EUR
------------

## 5 FTP Access

The following additional fixed Fees apply if Licensee chooses to select to receive the Index Data via FTP access, Section B(2) below):

<b>Additional annual Fees due under this Article A(5)</b>	[insert number] EUR
---	---------------------

## 6 Total Fees

Licensee shall pay the following overall annual fixed Fees in accordance with Articles A(4) and A(5) upon the Order Form Effective Date and then on each subsequent 1 January during the term of the Agreement unless special conditions have been agreed pursuant to Articles A(7) below:

<b>Overall annual fixed Fees due under this Order Form</b>	80,000 EUR
--	------------

**Note: The overall annual fixed Fees set out in this Article A(6) shall increase by four percent (4%) at the beginning of each calendar year during the term of the Agreement.**

## 7 Special Conditions

The following special conditions shall apply with respect to the Licensed Content:

Under the specific negotiated terms and scope of this agreement, the Licensee is permitted to use the licensed data only for the following functions:

- » Trading index futures and other derivatives
- » OTC Trading activity
- » Risk Management
- » Reporting

## 8 Term and Termination

The term of this Order Form shall commence as of the Order Form Effective Date and shall remain in full force and effect until 31 December 2019 (such term being referred to as the “**Initial Term**”).

Upon expiration of the Initial Term, this Order Form shall automatically renew for successive terms of 1 calendar year(s) (each a “**Renewal Term**”), unless either Party terminates the Agreement with at least three (3) months prior written notice to the other Party to the end of the Initial Term or the current

# TRADING ORDER FORM – EQUITY INDICES

---

Renewal Term, as the case may be, or it is earlier terminated in accordance with the Master Agreement.

## B. DATA ACCESS

### 1 Regular Access

The Users that will initially access and use the Index Data either via Licensor's Platform(s) or via a Gateway Provider are listed below. Licensee shall update this information periodically by notifying Licensor's sales representative via email:

- |                          |                               |  |                         |
|--------------------------|-------------------------------|--|-------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <b>Licensor's Platform(s)</b> | [name and email address]<br>[name and email address]<br>[name and email address]             |                         |
| <input type="checkbox"/> | <b>Bloomberg</b>              | [name] Terminal / Client Nr:<br>[name] Terminal / Client Nr:<br>[name] Terminal / Client Nr: | _____<br>_____<br>_____ |
| <input type="checkbox"/> | <b>Factset</b>                | [name] Terminal / Client Nr:<br>[name] Terminal / Client Nr:<br>[name] Terminal / Client Nr: | _____<br>_____<br>_____ |
| <input type="checkbox"/> | <b>Reuters</b>                | [name] Terminal / Client Nr:<br>[name] Terminal / Client Nr:<br>[name] Terminal / Client Nr: | _____<br>_____<br>_____ |
| <input type="checkbox"/> | <b>[other]</b>                | [name] Terminal / Client Nr:<br>[name] Terminal / Client Nr:<br>[name] Terminal / Client Nr: | _____<br>_____<br>_____ |

### 2 FTP Access

By ticking the box below for FTP access, Licensee shall be permitted to download, save and use Index Data in accordance with the Master Agreement from STOXX' FTP Server (the "FTP Service"). However, Licensee accepts that STOXX' website is the primary source for Index Data and that parts of the Index Data and other information which is published on the STOXX' website may be delayed, interrupted or not available at all times through the FTP Service.

STOXX will provide required access data for use of the FTP Service to Licensee. For this, Licensee will provide all necessary information to STOXX to enable access.

STOXX may at any time make technical, content related or administrative changes to the FTP Service. In case STOXX stops providing the FTP Service to its clients, it has the right to terminate the FTP Service with immediate effect. Licensee shall bear any costs and/or damages resulting from any changes, interruptions or termination of the FTP Service.

- |                          |            |                          |       |
|--------------------------|------------|--------------------------|-------|
| <input type="checkbox"/> | <b>FTP</b> | [name and email address] | _____ |
|--------------------------|------------|--------------------------|-------|

# TRADING ORDER FORM – EQUITY INDICES

---

# TRADING ORDER FORM – EQUITY INDICES

---

## C. CONTACTS

For Licensor, please use the following details:

STOXX Limited  
 Manessestrasse 85-87  
 CH-8045 Zurich, Switzerland  
 Tel.: +41 43 430 71 60  
 Fax: +41 43 430 72 55

For Licensee, please use the following details:

Bank of Nova Scotia  
 68<sup>th</sup> Floor, Scotia Plaza  
 40 King Street West  
 Toronto, Ontario  
 Canada  
 Tel: 416 945-4341

---

### Areas and Contact Information

---

#### Agreement

---

Legal entity name: [please insert]

Contact person: [please insert]

Phone: [please insert]

Email: [please insert]

#### Billing

---

Complete (post) mailing address: [please insert]

Contact person: [please insert]

Phone: [please insert]

Email: [please insert]

#### Reporting

---

Contact person: [please insert]

Phone: [please insert]

Email: [please insert]

#### Business Owner

---

Contact person: [please insert]

Phone: [please insert]

Email: [please insert]

---

# TRADING ORDER FORM – EQUITY INDICES

---

---

The Licensee understands that the Agreement is composed of the Master Agreement, this Order Form, and possibly other Order Forms.

In particular, Licensee undertakes not to make any use of the Index Data and Services other than the use permitted in the Agreement.

---

## SIGNATURES

**For Bank of Nova Scotia:**

\_\_\_\_\_  
Place, Date

\_\_\_\_\_  
[name]  
[function]

\_\_\_\_\_  
[name]  
[function]

**For STOXX Ltd.:**

Zurich, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Matteo Andreetto  
CEO

\_\_\_\_\_  
Dr. Michael Hyzik  
CFO

# TRADING ORDER FORM – EQUITY INDICES

---

## ANNEX: DEFINITIONS

For the purpose of this Order Form, the terms listed below shall have the following meanings:

<b>FTSE</b>	defined in Article A(1.2).
<b>ICB</b>	defined in Article A(1.2).
<b>Initial Term</b>	defined in Article A(8).
<b>Order Form Effective Date</b>	shall mean the date set out on the front page of this Order Form.
<b>Renewal Term</b>	defined in Article A(8).



## CONTRATO DE LICENCIA

El presente Contrato de Licencia ("el Contrato") se celebra con fecha 10 de Abril de 2008 ("la Fecha de Entrada en Vigor"), entre Barclays Global Investors, N.A., una asociación nacional bancaria constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América ("Licenciante") y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Licenciataria").

EN DONDE, el Licenciante es titular de la marca iShares ("Marca iShares"), incluyendo las solicitudes y registros descritos en el Anexo A de este Contrato, y ha adquirido todos los derechos, propiedad, interés y buena reputación asociada a la Marca iShares;

EN DONDE, la Marca iShares está asociada con ciertos fondos del mercado de valores desarrollados por la Licenciante (los "Fondos iShares") que son distribuidos por SEI Investments Distribution Co. ("SEI");

EN DONDE, la Licenciataria desea ofrecer opciones de compra (Warrants) (los "Productos de la Licenciataria") y desea utilizar la Marca iShares en relación con la operación, venta y mercadotecnia de los Productos de la Licenciataria; y

EN DONDE, la Licenciante está de acuerdo en otorgar tal derecho de uso sobre la Marca iShares bajo los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración a las mutuas promesas y convenios que más adelante se describen, la Licenciante y la Licenciataria prometen y convienen en las siguientes:

### 1. Otorgamiento de Licencia.

a. Sujeto a y de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este Contrato, la Licenciante por este medio otorga a favor de la Licenciataria una licencia intransferible, no exclusiva, sin pago de regalías para el uso de la Marca iShares en jurisdicciones fuera de los Estados Unidos en relación con los Productos de la Licenciataria. La Licenciataria no podrá otorgar sublicencias a favor de terceros.

b. La Licenciataria no usará la Marca iShares en el nombre de los Productos de la Licenciataria o de alguna otra forma que sugiera que la Marca iShares o que la Licenciante han patrocinado o avalado los Productos de la Licenciataria. La Licenciataria no podrá usar la Marca iShares en relación con cualquier vehículo compartido de inversión, fideicomiso, compañía de inversión u otro vehículo de inversión colectivo o mezclado (incluyendo sin limitación, a emisores registrados bajo la Ley de Sociedades de Inversión de los Estados Unidos de América de 1940 ("U.S. Investment Company Act of 1940"), cuyas acciones, unidades, intereses u otra designación de participación de propiedad puedan ser adquiridos, vendidos o de cualquier otra forma comercializados en Casas de Mercados Secundarios. Según dicho término se utiliza en este Contrato, el término Casas de Mercados Secundarios significa cualquier entidad u organización que: (1) se encuentre sujeta a regulación cambiaria bajo las leyes aplicables, reglas o reglamentos del país o jurisdicción en la que dicha entidad tenga presencia física; o (2) un corredor-intermediario u otra entidad u organización que actúe con facultades similares de intercambio por derecho propio, como principal o representante, y actúe regularmente.

### 2. Restricciones de Uso.

a. La Licenciataria únicamente usará la Marca iShares en relación con los Productos de la Licenciataria. La Licenciataria no usará la Marca iShares en el nombre de un Producto de la Licenciataria o de cualquier otra forma que sugiera que los Fondos iShares o la Licenciante han patrocinado o avalado un Producto de la Licenciataria. La Licenciataria no usará la Marca iShares para cualquier otro propósito, y todos los derechos de uso de la Marca



iShares distintos al objeto que se describe en este Contrato continuarán siendo propiedad de la Licenciente.

b. La Licenciataria únicamente usará la Marca iShares en la forma descrita en el Anexo B de este Contrato, y las modificaciones que la Licenciataria realice de tiempo en tiempo a dicho Anexo, a su sola discreción. Siempre que la Licenciataria utilice la Marca iShares, la Licenciataria deberá mostrar el símbolo de marca registrada ® inmediatamente después la Marca iShares (por ejemplo, iShares®) y deberá incluir las leyendas legales que le requiera la Licenciente. La Licenciataria no usará la Marca iShares en forma distinta sin el consentimiento previo y por escrito de la Licenciente, y todos los derechos de uso sobre la Marca iShares distintos de aquellos señalados en este Contrato continuarán siendo propiedad de la Licenciente. La Licenciataria conviene en no usar cualesquier marcas idénticas con o en grado de confusión similar a la Marca iShares.

c. La Licenciataria reconoce que, entre la Licenciataria y la Licenciente, la Licenciente es la única dueña de la Marca iShares y que la Licenciataria no adquirirá derecho, título o interés alguno sobre la Marca iShares por virtud de este Contrato. El derecho de la Licenciataria para usar la Marca iShares deriva exclusivamente de este Contrato y se encuentra sujeto a los términos, condiciones y limitantes que en el mismo se contienen. La Licenciataria acepta que no provocará u ocasionará que se provoque que se cuestione u objete la validez de la Marca iShares en cualquier jurisdicción, o sobre cualesquier registros o solicitudes de la misma, o sobre los derechos exclusivos de propiedad de la Licenciente sobre cualesquier bases. La Licenciataria no presentará, solicitará el registro o registrará la Marca iShares, o cualquier otro nombre, marca, término, símbolo, documento u objeto, de colores similares a ésta. Cualquier uso no autorizado de la Marca iShares por parte de la Licenciataria constituirá una violación a los derechos de la Licenciente respecto de y sobre la Marca iShares. La Licenciente no garantiza que el uso de la Marca iShares por parte de la Licenciataria no violará derechos de terceros.

d. La Licenciataria adicionalmente reconoce que la Licenciente es la única propietaria de la buena reputación asociada a la Marca iShares, y que el presente Contrato no confiere la buena reputación u otros intereses sobre la Marca iShares a favor de la Licenciataria, y que cualquier buena reputación asociada con el uso por parte de la Licenciataria de la Marca iShares será y permanecerá en beneficio exclusivo de la Licenciente.

e. La Licenciente se reserva el derecho de contratar con cualquier otra persona respecto de la Marca iShares.

### 3. Políticas de Calidad; Violaciones.

a. Todos los Productos de la Licenciataria ofrecidos por la Licenciataria en relación con la Marca iShares en todo momento deberán cumplir materialmente con todos los aspectos y leyes federales, estatales y locales aplicables, reglas y reglamentos, con todas las normas y reglamentos de toda organización de auto regulación, tal y como la Asociación Nacional de Agentes de Valores ("National Association of Securities Dealers ("NASD")), y siempre que a la Licenciataria le hubiere sido conferido el derecho de uso sobre la Marca iShares en jurisdicción(es) fuera de los Estados Unidos de América, conforme a las leyes, normas y reglamentos de dicha(s) jurisdicción(es) fuera de los Estados Unidos de América.

b. La Licenciataria en todo momento deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que sus acciones preserven e incrementen el valor de la Marca iShares.

Previo al uso, la Licenciataria deberá someter para revisión y aprobación previa de la Licenciente, cualesquier Materiales Informativos (como en lo sucesivo se les denominará) relacionados con o que serán utilizados con la Marca iShares, incluyendo, sin limitación, cualesquier prospectos, registros, declaraciones, publicidad, folletos, contenido de páginas de Internet y promocionales y cualesquier otros materiales similares que se relacionen con o hagan referencia a la Licenciente o a la Marca iShares (los "Materiales Informativos"). La obligación de la Licenciente de revisar los Materiales Informativos estará limitado únicamente a



la revisión del uso de la Marca iShares, y la Licenciante no será responsable de revisar, ni será responsable por el contenido de los Materiales Informativos. La Licenciante notificará a la Licenciataria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) de la Cláusula 10 de este Contrato, su desaprobación respecto de cualesquier Materiales Informativos, por medio de transmisión por facsímil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los mismos enviados por la Licenciataria. La ausencia de respuesta por parte de la Licenciante dentro de los diez (10) días hábiles se entenderá que constituye una renuncia de la Licenciante a su derecho de revisar y aprobar tales Materiales Informativos. Una vez que los Materiales Informativos hayan sido aprobados por la Licenciante, los subsecuentes Materiales Informativos que no modifiquen el uso o descripción de la Marca iShares no necesitarán ser sometidos a la revisión y aprobación de la Licenciante, en el entendido de que la Licenciataria deberá enviar copias de la totalidad de los Materiales Informativos a la Licenciante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de primer uso.

c. La Licenciataria será la única responsable y deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del registro de los Materiales Informativos frente a la Comisión del Mercado de Valores ("Securities and Exchange Commission), la NASD y demás autoridades regulatorias, según sea aplicable, y será la única responsable por el contenido de tales materiales.

d. Si en cualquier momento la Licenciante determina, a su sola discreción, que cualquier uso sobre la Marca iShares por la Licenciataria no cumple con las políticas de mercadotecnia o de control de calidad de la Licenciante, o de otra forma incumple con los términos de este Contrato, la Licenciataria, mediante notificación por escrito de parte de la Licenciante señalando sus objeciones, inmediatamente dejará de usar tales Materiales Informativos o modificará o causará que se modifique el uso en cuestión a satisfacción de la Licenciante.

e. Si la Licenciataria toma conocimiento de cualquier uso no autorizado de la Marca iShares, o sobre cualquier variación en grado de confusión similar a ésta, por una tercera parte, la Licenciataria acepta notificar oportunamente a la Licenciante de tal uso no autorizado. La Licenciante discutirá con la Licenciataria los pasos adecuados a seguir para prevenir cualquier uso no autorizado sobre la Marca iShares. Sin embargo, la Licenciante tendrá el derecho exclusivo (excluyendo a la Licenciataria) de decidir si inicia un juicio por violación u otro procedimiento apropiado que involucre a los derechos licenciados, así como para denunciar cualesquier violaciones u otros procedimientos acordes.

4. Limitantes de Responsabilidad. La Licenciataria acepta incluir los siguientes limitantes de responsabilidad en todos los Materiales Informativos relacionados con cada Producto de la Licenciataria, así como a entregar copia de los mismos a la Licenciante a solicitud de ésta última:

La Marca iShares es una marca registrada por Barclays Global Investors, N.A. ("BGI"). BGI ha licenciado ciertas marcas y nombres comerciales de BGI a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. Las opciones de compra (Warrants) no son patrocinadas, avaladas, vendidas o promocionadas por BGI. BGI no expresa ninguna declaración o garantía a los titulares de las opciones de compra (Warrants) o frente a cualquier parte del público sobre la recomendación de invertir en las opciones de compra (Warrants). BGI no será responsable respecto de las operaciones, mercadotecnia, comercialización o venta de las opciones de compra (Warrants).

5. Indemnización. La Licenciataria deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la Licenciante, los Fondos iShares, SEI y cualesquiera de sus afiliadas de y frente a cualesquier reclamaciones, demandas, responsabilidades, obligaciones, daños, gastos y costas (incluyendo gastos razonables de abogados y otros gastos legales) que surjan por los Productos de la Licenciataria o por el uso por parte de la Licenciataria de la Marca iShares o



como consecuencia de cualquier incumplimiento o supuesto incumplimiento de las declaraciones, garantías y cláusulas de la Licenciataria contenidas en este Contrato.

La Licenciante indemnizará y sacará en paz y a salvo a la Licenciataria de y frente a cualesquier reclamaciones, demandas, responsabilidades, obligaciones, daños, gastos y costas (incluyendo gastos razonables de abogados y otros gastos legales) que surjan o puedan surgir por cualquier reclamación de terceros argumentando que el uso por parte de la Licenciataria de la Marca iShares bajo los términos de este Contrato, viola o infringe cualesquier marcas, licencias u otros derechos de propiedad de tal tercero.

En cualquier caso, la obligación de la parte que deba indemnizar de indemnizar a la parte a ser indemnizada estará condicionada a (1) la notificación oportuna y por escrito por parte de la parte que deba ser indemnizada a la parte que deba indemnizar sobre tal reclamación, acción o procedimiento; (ii) el otorgamiento por la parte que deba ser indemnizada a favor de la parte que deba indemnizar control sobre su defensa y/o arreglo; y (iii) la cooperación de la parte que deba ser indemnizada con la parte que deba indemnizar en la respectiva defensa.

Más aún, en cualquier caso, la parte que deba indemnizar, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la parte que deba ser indemnizada, no podrá consentir la celebración de un arreglo o convenio que (i) no incluya, como término incondicional, el otorgamiento del actor a la parte que deba ser indemnizada de la liberación de responsabilidad, o (ii) de otra forma afecte adversamente los derechos de la parte a ser indemnizada. Cualquier parte que deba ser indemnizada tendrá el derecho de participar en la defensa de la reclamación y/o de ser representada por los abogados de su elección bajo su propio costo.

6. Responsabilidad Limitada. Salvo por las disposiciones de indemnización previstas en la Cláusula 5 de este Contrato, ninguna de las partes será responsable por pérdidas o daños y perjuicios indirectos especiales que se originen por la celebración de este Contrato, aún y cuando hubieren sido notificadas de la posibilidad de dichos daños.

7. Vigencia. La vigencia de este Contrato (la "Vigencia") iniciará en la Fecha de Entrada en Vigor y terminará en la fecha de terminación de los Productos de la Licenciataria.

8. Terminación. Salvo que en el contexto se disponga lo contrario, este Contrato únicamente podrá darse por terminado mediante el consentimiento expreso de ambas partes firmado por sus directores o representantes.

a. La Licenciante tendrá el derecho de dar por terminado este Contrato si:

(i) La Licenciataria viola cualesquier leyes, normas y reglamentos federales, estatales o locales, o cualesquier normas aplicables y reglamentos de cualquier organización auto regulatoria, incluyendo, sin limitación, la NASD, o en el supuesto en que la Licenciataria sea conferida con el derecho de usar la Marca iShares en una jurisdicción fuera de los Estados Unidos de América, y la Licenciataria viola cualesquier leyes, normas y reglamentos de dicha jurisdicción fuera de los Estados Unidos de América; o

(ii) La Licenciataria incumple con cualesquiera de las obligaciones bajo los términos de esta Licencia, incluyendo, sin limitación, las disposiciones de controles de calidad señaladas en la Cláusula 3 anterior; o,

(iii) La Licenciataria omite realizar un uso comercial de las Marcas por un plazo de tres (3) meses o más.

b. Este Contrato terminará, sin necesidad de aviso, en los siguientes casos:



(i) la declaración de concurso, quiebra o liquidación judicial por o en contra de cualquiera de las partes, o cualesquiera otros procedimientos para el pago de las deudas de dicha parte;

(ii) cualquiera de las partes realiza cesión de sus bienes en beneficio de sus acreedores.

(iii) cualquiera de las partes es disuelta o cesa de realizar sus actividades.

1. Efectos de la Terminación. A la y aún después de la terminación de este Contrato, todos los derechos conferidos a la Licenciataria bajo el presente inmediatamente serán revertidos a la Licenciante, y a la terminación, todos los derechos se entenderán automáticamente cedidos a favor de la Licenciante. En caso de terminación de esta Licencia, la Licenciataria se abstendrá de continuar haciendo uso de o referirse a la Marca iShares, directa o indirectamente, o cualquier otra considerada similar por la Licenciante a la Marca iShares en relación con la operación, venta y publicidad de los bienes o servicios de la Licenciataria. A la terminación de este Contrato, la Licenciataria tendrá sesenta (60) días para disponer de cualesquier Materiales Informativos existentes que cumplan con lo dispuesto en la Cláusula 3 anterior; si la Licenciante termina la presente Licencia en términos de los incisos (a) (i) de la Cláusula 8 anterior, la Licenciataria inmediatamente recuperará todos los Materiales Informativos que la Licenciante considere que violan cualquier ley, norma y reglamento federal, estatal o local, cualesquier normas o reglamentos aplicables de cualquier entidad auto regulatoria, incluyendo, sin limitar, la NASD o cualesquier leyes, normas y reglamentos aplicables en una jurisdicción fuera de los Estados Unidos de América.

2. Cláusulas Generales.

a. Notificaciones. Salvo por lo dispuesto en el inciso (e) de la Cláusula 3 de este Contrato, relacionada con los Materiales Informativos, todos los avisos, notificaciones y comunicaciones bajo el presente Contrato, serán (i) por escrito, (ii) entregadas personalmente por medio de correo certificado, con acuse de recibo, o por medio de facsímil a la dirección o número de facsímil que a continuación se señala, o a la dirección o número de facsímil que cada parte en su momento señale mediante notificación por escrito a la otra, y (iii) se considerará notificada a partir de su recepción.

Para la Licenciante, dirigir a:

Barclays Global Investors, N.A.  
45 Fremont Street  
San Francisco, CA 94105  
At'n: U.S. Legal Group, Deepa Damre  
Fax: (415) 597-2753  
Con copia para:

Barclays Global Investors, N.A.  
45 Fremont Street  
San Francisco, CA 94105  
At'n: Elaine Orr  
Fax: (415) 618-1956  
Con copia para

Para la Licenciataria, dirigir a:

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero  
Scotiabank Inverlat  
Bosque de Ciruelos 120  
Bosques de las Lomas, 11700  
México D.F., México



A/n: Salvador Peredo Mendia  
Fax: (52) 55 53 25 32 49

Las direcciones para notificaciones podrán modificarse por cualesquiera de las partes mediante aviso dado por escrito a la otra parte.

b. Acuerdo Total. Este Contrato constituye el total y único convenio existente y vinculante entre las partes en relación con su objeto, por lo que el mismo invalida cualquier entendimiento anterior, ya sea escrito o verbal. Salvo por las declaraciones expresamente contenidas en este Contrato, no existen garantías, promesas o declaraciones de cualquier naturaleza, expresas o implícitas, sobre las cuales cualquiera de las partes se hubiera basado para celebrar este Contrato, o para las relaciones o negocios futuras de las partes.

c. Modificaciones. Este Contrato podrá ser modificado únicamente por escrito firmado por la parte en contra de la cual se requiera o imponga cualquier modificación.

d. Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá por y será interpretado de conformidad con las leyes del Estado de California, sin considerar reglas de conflictos de jurisdicción. Cualquier controversia que se origine en relación con este Contrato será dirimida exclusivamente por las cortes del Estado de California, con jurisdicción en el Condado de San Francisco, o en los Juzgados de Distrito de los Estados Unidos de América del Distrito Norte de California ("United States District Court for the Northern District of California").

e. Divisibilidad. La nulidad de una o más de las disposiciones contenidas en este Contrato, o la aplicación de tal nulidad respecto de una persona por ley, sentencia u orden judicial no afectará de ninguna manera al resto de las disposiciones contenidas en el mismo o su respectiva aplicación respecto de cualquier persona, y las mismas continuarán vigentes y serán exigibles, a menos que el requerimiento de su modificación resulte irrazonable o inequitativo bajo cualquier circunstancia y constituya un incumplimiento de consideración o frustre el objeto de este Contrato.

f. No Renuncia. La renuncia por cualquier de las partes respecto a cualquier derecho, privilegio, cláusula o condición de este Contrato no surtirá efectos como, ni indicará una renuncia al resto de los mismos o sobre cualquier otro derecho, privilegio, cláusula o condición del mismo.

g. Facultades. Cada una de las personas que firman este Contrato en representación de una entidad declara y garantiza que él o ella cuenta con facultades de representación de tal entidad, con poderes y representación suficientes para obligarla bajo los términos y condiciones de este Contrato.

h. Honorarios de Abogados. En caso de que sea necesario ejercer alguna acción legal o arbitraje para ejecutar e interpretar cualesquiera de las disposiciones de este Contrato, la parte que resulte vencedora en tal acción tendrá derecho a ser reembolsada por los gastos y honorarios razonables de abogados.

i. Relación entre las Partes. Las partes de este Contrato por ningún motivo tienen la intención, bajo los términos de este Contrato, de crear una relación de representación, asociación, o coinversión. Ninguna de las partes asumirá obligación o responsabilidad alguna en nombre de la otra. Los términos de este Contrato se considerarán confidenciales y no podrán ser revelados a terceros más allá de entidades gubernamentales por virtud de requerimiento judiciales o a otras personas mediante orden judicial.

j. Confidencialidad. Los términos de este Contrato se considerarán confidenciales y no podrán ser revelados a terceros más allá de entidades gubernamentales por virtud de requerimiento judiciales o a otras personas mediante orden judicial.



k. Duplicados. Este Contrato podrá celebrarse por duplicados, cada uno de los cuales, una vez firmado y entregado, se considerará como original y en su conjunto constituirán un solo y mismo contrato.

l. Encabezados. Los encabezados y las palabras escritas con mayúscula al inicio de este Contrato se han puesto para fines de conveniencia y no determinarán por si mismos la interpretación de este Contrato.

m. Cesión. La Licenciataria no podrá otorgar, ceder, sublicenciar o de cualquier otra forma convenir cualquiera de los derechos conferidos a la Licenciataria o cualesquiera de las obligaciones y responsabilidades a cargo de la Licenciataria a favor de la Licenciante bajo el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la Licenciante.

n. Causahabientes. Las partes convienen, para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 5 de este Contrato, que la SEI será considerada como causahabiente.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes celebran el presente Contrato con efectos partir de la fecha señalada en el proemio por medio de sus representantes y funcionarios debidamente autorizados.

**BARCLAYS GLOBAL INVESTORS, N.A.**

**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A.  
DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK  
INVERLAT**

Por: \_\_\_\_\_ (firma ilegible) \_\_\_\_\_  
Nombre: (ilegible)  
Cargo:  
Fecha:

Por: \_\_\_\_\_ (firma ilegible) \_\_\_\_\_  
Nombre: José Antonio Orvañanos Amaro  
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo de Valores  
Fecha: 10 de Abril de 2008

Por \_\_\_\_\_ (firma ilegible) \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:  
Fecha: (a mano)



Anexo A

Solicitudes de Registro

<b>Marca</b>	<b>País</b>	<b>Fecha de Registro</b>	<b>Fecha de Aplicación</b>
iShares	Canadá	1,283,068	12 / 14 / 2005
iShares	Hong Kong	300915741	07 / 19 / 2007
ISHARES	Brasil	827413254	5 / 16 / 2005
ISHARES	México	716309	5 / 6 / 2005
ISHARES	Venezuela	29555-2006	12 / 20 / 06
ISHARES/iShares	Hong Kong	300491751	9 / 8 / 2005

Registros de Marcas

ISHARES THE WAY YOU INVEST NOW, ONLY BETTER, y Diseño	Comunidad Europea	02497477	07/08/2003
ISHARES	Argentina	2.113.757	09/04/2006
ISHARES	Australia	804,749	08/23/1999
ISHARES	Comunidad Europea	001287705	10/11/2000
ISHARES	Japón	4551688	03/15/2002
ISHARES	Singapur	T99/09287Z	08/26/1999
ISHARES	Taiwán	1197008	02/16/2006
ISHARES	EEUUA	2,422,249	01/16/2001
ISHARES (Katakana 1)	Japón	4551689	03/15/2002
ISHARES (Katakana 1)	Japón	4551690	03/15/2002
ISHARES (Katakana 1)	Japón	4551691	03/15/2002
ISHARES (Katakana 1)	Japón	4551692	03/15/2002
iShares	Suiza	488698	09/5/2001
iShares	EEUUA	3,111,466	07/04/2006





Anexo B  
POLÍTICAS DE USO  
PARA  
LA MARCA iShares

Por favor regístrese y refiérase a esta liga

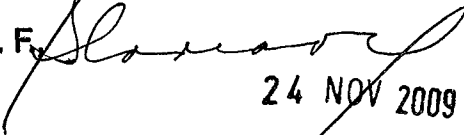
<http://www.barclaysgroupbrands.com>





La suscrita, SILVIA GLORIA VALDÉS GARCIA Av. Universidad No. 2014 Edificio Costa Rica Entrada B-202 Unidad Integración Latinoamericana, Col. Romero de Terreros Tel: 658-82-14, México, D. F., Perito Traductor autorizada por el Tribunal Superior de Justicia para los idiomas Inglés-español, certifica que la anterior es una traducción fiel y correcta del documento adjunto.

México, D. F.



24 NOV 2009

SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA

**Contrato Para Productos Derivados Relacionados con Nasdaq-100 Index®**

Contrato ("Contrato") celebrado entre The Nasdaq Stock Market, Inc. ("Nasdaq"), una sociedad de Delaware (Nasdaq y sus filiales se denominan conjuntamente las "Sociedades"), cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en One Liberty Plaza, 165 Broadway, Nueva York, Nueva York 10006, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Licenciatario"), cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, Piso 11, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Nasdaq y el Licenciatario se denominan conjuntamente las "Partes" e individualmente una "Parte".

CONSIDERANDO QUE, Nasdaq posee ciertos derechos a Nasdaq®, Nasdaq-100® y Nasdaq-100 Index® como denominaciones comerciales, marcas comerciales o marcas de servicios (las "Marcas");

CONSIDERANDO QUE, Nasdaq determina los componentes del Nasdaq-100 Index® y los datos patrimoniales contenidos en el mismo (el "Indice") y dichos esfuerzos implican una inversión considerable de tiempo, esfuerzo, juicio y dinero; y

CONSIDERANDO QUE, Nasdaq calcula, mantiene y difunde el Indice; y

CONSIDERANDO QUE, el Licenciatario desea utilizar y Nasdaq desea otorgar bajo licencia el derecho a utilizar el Indice como una referencia, componente de un mecanismo de establecimiento de precios o liquidación para el fondo, instrumento financiero, derivado u otros productos mencionados en el Anexo II (los "Productos Derivados") a ser emitidos, inscritos y/u operados por el Licenciatario o sus filiales autorizadas y utilizar las Marcas únicamente en materiales relativos a los Productos Derivados; y

CONSIDERANDO QUE, el Licenciatario está legalmente autorizado para emitir acciones del fondo o emitir, celebrar, suscribir, vender, amortizar, comprar y/o renovar ("Emitir" o "Emisión") dichos Productos Derivados, cada Producto Derivado será Emitido de la manera requerida legalmente conforme a la ley aplicable;

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de las premisas y pactos y condiciones mutuos contenidos en el presente, el Licenciatario y Nasdaq, pretendiendo estar legalmente vinculados, acuerdan lo siguiente:

Sección 1. Vigencia y Vida del Contrato.

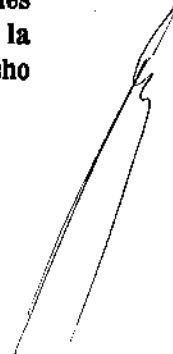


1.1 La vigencia (la "Vigencia") de este Contrato para un Producto Derivado en particular es aquella establecida para ese Producto Derivado en el Anexo II. A falta de una declaración contenida en el mismo, la Vigencia de ese Producto Derivado es el período transcurrido entre la Fecha de Efectividad establecida en el Anexo II (si no se establece dicho período, la fecha en que el Contrato sea firmado por Nasdaq), hasta que transcurra un año a partir de la misma; posteriormente, la Vigencia de este Contrato se renovará por períodos posteriores de un año, a menos que cualquiera de las Partes dé Aviso a la otra por lo menos noventa (90) días antes del final de la Vigencia en curso o termine de otro modo la Vigencia de este Contrato conforme a lo previsto en el presente.

1.2 La vida (la "Vida") de este Contrato para un Producto Derivado en particular es aquella establecida para dicho Producto Derivado en el Anexo II. A falta de una declaración contenida en el mismo, la Vida de dicho Producto Derivado es hasta un año después de la fecha de vencimiento o cancelación del último Producto Derivado Emitido conforme a este Contrato.

**Sección 2. Alcance de la Licencia.** Nasdaq otorga por el presente al Licenciatarlo una licencia no exclusiva, intransferible y que no puede ser otorgada en sublicencia (a menos que se estipule otra cosa en el presente) para utilizar el Índice como componente de un mecanismo de precios o liquidación para Productos Derivados Emitidos por el Licenciatarlo durante la Vigencia de este Contrato. Nasdaq, además, otorga al Licenciatarlo el derecho a utilizar las Marcas únicamente en materiales relativos a los Productos Derivados durante la Vida de este Contrato. No se otorga licencia alguna para utilizar el Índice o las Marcas para cualquier otro objeto, inclusive como parte de un servicio de noticias o productos colaterales, sin el Consentimiento de Nasdaq.

**Sección 3. Comisiones.** El Licenciatarlo pagará a Nasdaq las comisiones especificadas en el Anexo II (las "Comisiones") en fondos estadounidenses Inmediatamente disponibles. Cuando haya Comisiones Anuales, éstas llegan a su vencimiento a la fecha de efectividad de este Contrato o para la fecha de inicio de cualquier Vigencia posterior. Las Comisiones que se establezca que llegan a su vencimiento en una fecha en particular llegan a su vencimiento en dicha fecha. Todas las demás Comisiones llegan a su vencimiento dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha establecida para la presentación del informe o la fecha de la factura en la cual se base la Comisión. Cualquier cantidad que no sea pagada dentro de los treinta (30) días posteriores a su fecha de vencimiento está sujeta a intereses a la tasa del uno y medio por ciento (1½%) mensual (o la tasa mayor permitida por la ley, lo que sea más bajo) hasta que sea pagada, más costos de cobranza, incluyendo honorarios razonables de abogados internos y externos. El Licenciatarlo también asumirá plena y completa responsabilidad por el pago de impuestos, cargos o tasaciones gravados al Licenciatarlo, cualquier sublicenciatarlo o las Sociedades por parte de cualquier organismo gubernamental extranjero o nacional, estatal, provincial, local o de otro tipo, o subdivisiones del mismo, y cualesquiera sanciones o intereses (exceptuando impuestos mobiliarios o sobre la renta gravados a Nasdaq) relativos a este Contrato. Además, si la ley aplicable requiere que el Licenciatarlo deduzca o retenga dicho impuesto, cargo o tasación de las cantidades adeudadas a Nasdaq, entonces dichas cantidades adeudadas aumentarán, de modo que la cantidad neta recibida efectivamente por Nasdaq después de la deducción o retención de dicho impuesto, cargo o tasación sea igual al cien por ciento (100%) de los cargos especificados.



**Sección 4. Derechos de Auditoría.** Durante la Vida de este Contrato, Nasdaq tendrá derecho, mediante Aviso con anticipación razonable al Licenciatario, durante horas hábiles normales, a auditar de manera Confidencial cualesquiera libros y registros relevantes del Licenciatario o sus sublicenciatarios para garantizar que el tipo y cantidad de Comisiones que se calcule o establezca son pagaderas a Nasdaq son completos y exactos. El Licenciatario sufragará los costos de dicha auditoría (incluyendo honorarios razonables de contadores y abogados internos y externos, si son asumidos), si Nasdaq determina que el Licenciatario (conjuntamente con sus sublicenciatarios) no ha pagado, calculado y/o reportado Comisiones por más del cinco por ciento (5%) de aquellas adeudadas a Nasdaq conforme a este Contrato.

**Sección 5. Revisión de Materiales.**

5.1 El Licenciatario entregará a Nasdaq, para revisión, una copia de cualquier material entregado a cualquier organismo regulador o dependencia gubernamental necesario para obtener la aprobación de la Emisión o reventa de cualquier Producto Derivado. En la medida en que sea posible, dichos materiales o una copia del mejor borrador en ese momento serán entregados a Nasdaq por lo menos tres (3) días hábiles antes de su entrega al organismo o dependencia (pero en cualquier caso, se enviará mediante Aviso a Nasdaq una copia del documento definitivo no más de tres (3) días hábiles después de su entrega a la dependencia u organismo).

5.2 El Licenciatario dará a Nasdaq una copia, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al recibo de cualquier aviso, correspondencia, emplazamiento u otro material recibido de cualquier organismo regulador, dependencia gubernamental o cualquier tribunal, durante o después del proceso de aprobación que indique que cualquier Producto Derivado se encuentra o podría encontrarse en violación de, o de otro modo no está sujeto a aprobación debido a cualquier ley o regla, reglamento u orden de cualquier organismo o dependencia aplicable.

5.3 Para ofertas de Productos Derivados que podrán ser vendidos al público, el Licenciatario proporcionará a Nasdaq una copia de cualquier material informativo o promocional relativo a dicha oferta, incluyendo cualquier prospecto, memorándum de oferta, declaración de registro, circular, anuncio o folleto, por lo menos tres (3) días hábiles antes de su difusión inicial a terceros. No es necesario que el Licenciatario vuelva a proporcionar una copia de cualquier material que sea sustancialmente similar al material entregado previamente a Nasdaq y que sea idéntico en la medida en que describe a las Sociedades o sus operaciones, los mercados operados por las Sociedades, el Índice o las Marcas o la autorización, revisión o aprobación por parte de las Sociedades del Producto Derivado. En el caso de todos los demás Productos Derivados, el Licenciatario proporcionará una descripción de dicho producto a Nasdaq dentro de los 3 días hábiles posteriores a la Emisión inicial de dicho producto y a solicitud razonable proporcionará a Nasdaq, de manera Confidencial, copia de cualquier material o acuerdo relacionado con dicho producto.

5.4 Si Nasdaq presenta razonablemente una objeción mediante Aviso o transmisión por fax al Licenciatario con respecto a cualquier material que describa a las Sociedades o sus operaciones, los mercados operados por las Sociedades, el Índice o las Marcas o la autorización, revisión o aprobación por parte de las Sociedades del Producto Derivado, el Licenciatario alterará o retirará dicho material a satisfacción de Nasdaq dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo

de la objeción de Nasdaq. Si el Licenciatarlo se rehúsa a hacer dicha alteración o retiro, Nasdaq podrá terminar la Vigencia de esta Licencia con respecto a ese Producto Derivado, mediante Aviso con treinta (30) días de anticipación al Licenciatarlo, con la oportunidad de remediar dentro de dicho período.

**Sección 6. Protección de Marcas.** Nasdaq hará esfuerzos razonables para mantener y proteger el valor de su Índice y Marcas. Sin embargo, nada obligará a Nasdaq a emprender una acción o liquidación o abstenerse de una acción o liquidación con respecto a cualquier infracción potencial, amenazada o real en particular de su Índice o Marcas. El Licenciatarlo cooperará con Nasdaq en el mantenimiento, registros y establecimiento de políticas de los derechos de Nasdaq sobre el Índice y las Marcas. Dicha cooperación no constituye una renuncia a, ni requerirá la violación de sus privilegios de abogado/cliente, productos de trabajo o de otro tipo.

**Sección 7. Cálculo del Índice.**

**7.1** El Licenciatarlo acuerda que el Índice es un producto de la selección, coordinación, concertación y edición de Nasdaq y que dichos esfuerzos implican la inversión considerable por parte Nasdaq de tiempo, esfuerzo y juicio. Entre las Partes, el Licenciatarlo reconoce que Nasdaq es el otorgante legítimo de la licencia del Índice y las Marcas. No se otorga licencia al Licenciatarlo para calcular el Índice. Aunque Nasdaq hará esfuerzos razonables con base en las fuentes que se consideren confiables al calcular el Índice, NASDAQ NO GARANTIZA LA EXACTITUD O INTEGRIDAD DEL ÍNDICE O DE LOS DATOS UTILIZADOS PARA CALCULAR EL ÍNDICE O DETERMINAR LOS COMPONENTES DEL ÍNDICE, O EL CALCULO ININTERRUMPIDO O SIN DEMGRAS O LA DIFUSION DEL ÍNDICE. NASDAQ NO GARANTIZA QUE EL ÍNDICE REFLEJA DE MANERA EXACTA EL DESEMPEÑO ANTERIOR, ACTUAL O FUTURO DEL MERCADO. NASDAQ NO ES RESPONSABLE DE CUALQUIER MANIPULACION O INTENTO DE MANIPULACION DEL ÍNDICE POR PARTE DE MIEMBROS DEL NASD. Nasdaq está en libertad de escoger y alterar los componentes y método de cálculo del Índice sin el Consentimiento del Licenciatarlo.

**7.2** Nasdaq dará al Licenciatarlo Aviso con por lo menos noventa (90) días de anticipación sobre la terminación del cálculo o difusión pública del Índice. Sin embargo, Nasdaq continuará proporcionando al Licenciatarlo un cálculo del Índice durante la Vida de Contrato o, de manera Confidencial, proporcionará al Licenciatarlo el método de cálculo aplicable del Índice en ese momento. El Licenciatarlo podrá terminar la Vigencia de este Contrato en la fecha en que Nasdaq dé Aviso para la terminación o difusión del Índice, y Nasdaq reembolsará al Licenciatarlo una parte de las Comisiones pagadas por anticipado durante esa Vigencia, calculadas de acuerdo con la Sección 11.

**Sección 8. Marcas del Uso del Licenciatarlo.**

**8.1** En cualquier prospecto, memorándum de oferta, contrato, o en cualquier otra forma escrita visible, para cada Producto Derivado a cada tercero involucrado en dicha Emisión, el Licenciatarlo se asegurará de que el siguiente texto aparezca sustancialmente (en un tipo de letra visible, como por ejemplo, por lo menos un tipo de once (11) puntos y el segundo párrafo en negritas) para que sea ejecutable conforme a la ley local aplicable:

El Producto no es patrocinado, aprobado, vendido o promocionado por The Nasdaq Stock Market, Inc. o sus filiales (Nasdaq, con sus filiales, se denominan las "Sociedades"). Las Sociedades no han emitido ninguna determinación sobre la legalidad o conveniencia, o la exactitud o suficiencia de las descripciones y revelaciones relativas al Producto. Las Sociedades no hacen declaraciones o manifestaciones, expresas o implícitas, a los propietarios de los Productos o a cualquier miembro del público en relación con qué tan recomendable es invertir en los valores en general o en los Productos en particular, o la capacidad de Nasdaq-100 Index® de dar seguimiento al desempeño de los mercados bursátiles en general. La única relación de las Sociedades con Scotia Inverlat Casa de Bolsa (el "Licenciatarlo") consiste en el otorgamiento bajo licencia de las marcas comerciales Nasdaq®, Nasdaq-100® y Nasdaq-100 Index®, y algunas denominaciones comerciales de las Sociedades y el uso del Nasdaq-100 Index®, que es determinado, compuesto y calculado por Nasdaq, independientemente del Licenciatarlo o los Productos. Nasdaq no tiene obligación alguna de tomar las necesidades del Licenciatarlo o los propietarios del Producto en cuenta al determinar, componer o calcular el Nasdaq-100 Index®. Las Sociedades no son responsables de y no han participado en la determinación del tiempo de, precios o cantidades de los Productos a ser emitidos o en la determinación o cálculo de la ecuación por la cual los Productos serán convertidos en efectivo. Las Sociedades no son responsables en relación con la administración, comercialización u operación de los Productos.

**LAS SOCIEDADES NO GARANTIZAN LA EXACTITUD Y/O CALCULO ININTERRUMPIDO DEL NASDAQ-100 INDEX® O CUALQUIER DATO INCLUIDO EN EL MISMO. LAS SOCIEDADES NO HACEN MANIFESTACION ALGUNA, EXPRESA O IMPLICITA, EN CUANTO A LOS RESULTADOS A SER OBTENIDOS POR EL LICENCIATARIO, LOS PROPIETARIOS DE LOS PRODUCTOS O CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL DEL USO DEL NASDAQ-100 INDEX® O CUALQUIER DATO INCLUIDO EN EL MISMO. LAS SOCIEDADES NO OTORGAN GARANTIAS EXPRESAS O IMPLICITAS Y RENUNCIAN EXPRESAMENTE A TODAS LAS GARANTIAS DE COMERCIALIZACION O APTITUD PARA UN OBJETO O USO EN PARTICULAR CON RESPECTO AL NASDAQ-100 INDEX® O CUALQUIER DATO INCLUIDO EN EL MISMO. SIN LIMITAR LO ANTERIOR, EN NINGUN CASO LAS SOCIEDADES SERAN RESPONSABLES DE CUALQUIER PERDIDA DE UTILIDADES O DAÑOS ESPECIALES, INCIDENTALES, PUNITIVOS, INDIRECTOS O CONSECUENTES, AUNQUE SE LE NOTIFIQUE SOBRE LA POSIBILIDAD DE DICHA DAÑOS.**

**8.2 En todos los demás aspectos importantes relativos a un Producto Derivado, el Licenciatarlo incluirá por lo menos esta parte del texto anterior, o una fórmula similar:**

**Nasdaq®, Nasdaq-100® y Nasdaq-100 Index® son marcas registradas de The Nasdaq Stock Market, Inc. (que junto con sus filiales se denominan las "Sociedades") y son otorgadas bajo licencia para su uso por parte de Scotia Inverlat Casa de Bolsa. Las Sociedades no han emitido determinaciones en cuanto a la legalidad o conveniencia de los Productos. Los Productos no han sido emitidos, aprobados, vendidos o promovidos por las Sociedades. LAS SOCIEDADES NO HACEN MANIFESTACIONES Y NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA CON RESPECTO A LOS PRODUCTOS.**

**Sección 9. Sublicenciatarlos. El Licenciatarlo podrá sublicenciar el uso del Índice por parte de las subsidiarias o filiales enlistadas en el Anexo I. El Licenciatarlo podrá, mediante Aviso a Nasdaq, solicitar permiso para sublicenciar a otras subsidiarias o filiales bajo control del**

Licenciatarario. Nasdaq no rechazará su Consentimiento sin causa justificada (según dicho término se define en mayor detalle en la Sección 26 del presente) a dicha solicitud. El Licenciatarario también debe solicitar el previo Consentimiento de Nasdaq para sublicenciar a una persona moral que sea un participante necesario en un Producto Derivado (por ejemplo, una sociedad que Emita un bono corporativo siendo el Licenciatarario el suscriptor y que utilice el Índice como componente de precio). Nasdaq, a su discreción exclusiva, podrá dar su Consentimiento a dicha sublicencia. La lista actual de entidades a las que se pueden otorgar sublicencias se encuentra contenida en el Anexo I. Sin embargo, el Licenciatarario asumirá toda la responsabilidad de y mantendrá en paz y a salvo e indemnizará a las Sociedades contra cualquier acción o falta de acción por parte de un sublicenciatarario, como si dicha acción o falta de acción fueran aquellas del Licenciatarario. Para sublicenciar a cualquier persona moral, el Licenciatarario debe haber obtenido un acuerdo con el sublicenciatarario que sea ejecutable conforme a la ley local aplicable y que contenga las disposiciones establecidas en el Anexo III, modificado únicamente para hacerlas ejecutables conforme a la ley local aplicable. El Licenciatarario no podrá renunciar a cualquier disposición de la sublicencia o de este Contrato sin el Consentimiento de Nasdaq.

**Sección 10. Garantía Limitada.** Nasdaq garantiza que calculará el Índice de acuerdo con su método aplicable en ese momento para el cálculo del Índice. EL UNICO RECURSO DEL LICENCIATARIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA ES HACER QUE NASDAQ CALCULE NUEVAMENTE EL INDICE PARA LAS FECHAS AFECTADAS DE ACUERDO CON EL METODO APLICABLE DE NASDAQ PARA EL CALCULO DEL INDICE EN LAS FECHAS AFECTADAS. EN CASO DE QUE NASDAQ NO PUEDA O NO ESTE DISPUESTO A CALCULAR NUEVAMENTE EL INDICE POR UN PERIODO AFECTADO DE MAS DE SIETE DIAS HABILIS CONSECUTIVOS, NASDAQ REEMBOLSARA AL LICENCIATARIO LA PARTE DE LAS COMISIONES CALCULADA EN LA SECCION 11. LAS SOCIEDADES NO DECLARAN O MANIFIESTAN QUE EL INDICE O EL MEDIO POR EL CUAL NASDAQ CALCULA EL INDICE SE ENCUENTRA LIBRE DE DEFECTOS. LAS SOCIEDADES NO DECLARAN O MANIFIESTAN LA OPORTUNIDAD, SECUENCIA, EXACTITUD O INTEGRIDAD DEL CALCULO DEL INDICE, O QUE EL INDICE CUMPLIRA CON LOS REQUISITOS DEL LICENCIATARIO. LAS GARANTIAS ANTERIORES SON EN LUGAR DE TODAS LAS CONDICIONES O GARANTIAS EXPRESAS, IMPLICITAS O DE LEY, INCLUYENDO, MAS NO LIMITANDOSE A, CUALESQUIERA CONDICIONES O GARANTIAS IMPLICITAS DE COMERCIALIZACION O APTITUD PARA UN USO U OBJETO EN PARTICULAR, CUALQUIER GARANTIA IMPLICITA DERIVADA DE LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA INDUSTRIA, CURSO DE NEGOCIACION O CURSO DE DESEMPEÑO, O DE CUALQUIER OTRA GARANTIA U OBLIGACION POR PARTE DE LAS SOCIEDADES.

**Sección 11. Reembolsos.** Cuando se consulte esta Sección, la parte de las Comisiones reembolsada será calculada de la siguiente manera. Si se pagó una Comisión aplicable por el derecho a Emitir un Producto Derivado durante un periodo, entonces la cantidad de la Comisión a ser reembolsada será la cantidad de la Comisión multiplicada por el número de días restantes del periodo durante el cual no se permitió que los Productos Derivados afectados conforme a este Contrato fueran Emitidos, dividida entre el número total de días en el periodo. Si se pagó una Comisión que se relacionaba con una Emisión de un Producto Derivado entero, entonces la cantidad de la Comisión a ser reembolsada será la cantidad de la Comisión pagada efectivamente que se haya relacionado con aquella parte del Producto Derivado que haya sido afectada.

**Sección 12. Indemnización.**

12.1 Nasdaq ha registrado las Marcas en los Estados Unidos de América y algunos otros países. En los Estados Unidos de América, Nasdaq declara y manifiesta que tiene derecho a otorgar los derechos a utilizar el Índice y las Marcas especificados en este Contrato y que la



licencia no violará la titularidad o cualquier patente, derecho de autor, secreto comercial, derechos de marca comercial, marca de servicio u otros derechos patrimoniales (la "Propiedad Intelectual") de cualquier tercero. Nasdaq, como su responsabilidad y obligación única y completa frente al Licenciatario (y cualquier tercero o sublicenciatario); defenderá, indemnizará y mantendrá al Licenciatario (incluyendo a sus funcionarios, consejeros, empleados y agentes y a los funcionarios, consejeros, empleados y agentes de sus sublicenciatarios) en paz y a salvo ("Indemnizar") contra todas y cualesquiera reclamaciones, demandas, acciones, juicios o procedimientos ("Controversias") que afirmen que el Índice o cualquier Marca viola cualquier derecho de Propiedad Intelectual de cualquier tercero y Nasdaq pagará al tercero la cantidad total de cualquier laudo, sentencia o arreglo (incluyendo cualesquiera daños comoquiera que sean designados) otorgados a dicho tercero como resultado de la Controversia en la medida en que haya sido causada por la garantía de Nasdaq.

12.2 El Licenciatario acuerda Indemnizar a las Sociedades (incluyendo a sus funcionarios, consejeros, empleados y agentes y a los funcionarios, consejeros, empleados y agentes de dichas Sociedades) de todas y cualesquiera Controversias como resultado del incumplimiento por parte del Licenciatario (incluyendo a cualquier sublicenciatario) con sus obligaciones conforme a este Contrato, cualquier uso por parte del Licenciatario (incluyendo a cualquier sublicenciatario) del Índice o cualquier Marca que no sea permitido expresamente por este Contrato, reclamaciones relativas a o derivadas de un Producto Derivado, o cualquier otro asunto que se relacione con o derivado de este Contrato, excepto en la medida en que sea causado directamente por acciones de las Sociedades y pagará al tercero la cantidad total de cualquier laudo, sentencia o arreglo (incluyendo todos los daños comoquiera que sean designados) otorgados a dicho tercero que sean resultado de dicha Controversia, excepto en la medida en que sean causados directamente por acciones de las Sociedades.

12.3 El derecho a ser Indemnizado se aplicará a una controversia únicamente si:

- (a) la Parte que busque la indemnización, oportunamente y no más de cinco (5) días naturales después de su recibo de aviso de dicha Controversia, da Aviso a la otra Parte de la Controversia;
- (b) la Parte que busque ser Indemnizada coopera plenamente con la otra en la defensa de la misma (dicha cooperación no requiere y es sin renuncia a cualquier privilegio de abogado/cliente, producto de trabajo u otro privilegio de cualquiera de las Partes);
- (c) la Parte Indemnizadora tiene control único de la defensa y todas las negociaciones de avenencia relacionadas.

12.4 En caso de una Controversia que involucre una infracción o si, en opinión de Nasdaq, es probable que tenga lugar dicha Controversia o si se prohíbe el uso del Índice o la Marca, Nasdaq podrá, a su opción y costo exclusivos, obtener para el Licenciatario el derecho a continuar utilizando el Índice o Marca, reemplazar o modificar el Índice o Marca para que deje de estar en incumplimiento o terminar la Vigencia del Contrato (con un reembolso de Comisiones por la Vigencia calculada en la Sección 11).

**Sección 13. Limitación de Responsabilidad.** EXCEPTUANDO LA RESPONSABILIDAD QUE SEA RESULTADO DE LA MALA CONDUCTA INTENCIONAL O NEGLIGENCIA GRAVE DE LAS SOCIEDADES Y EXCEPTO EN LA MEDIDA QUE SE ESTABLEZCA EN LAS SECCIONES 12 Ó 16, LA CANTIDAD TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES POR RECLAMACIONES O PERDIDAS BASADAS EN, DERIVADAS DE, QUE RESULTEN DE O RELACIONADAS DE CUALQUIER OTRO MODO CON EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, YA SEA BASADAS EN CONTRATO, ACTO ILÍCITO CIVIL, GARANTIA O DE OTRO MODO, NO EXCEDERAN EN NINGUN CASO LO QUE SEA MAYOR ENTRE LAS COMISIONES DE UN AÑO CONFORME A ESTE CONTRATO O LA CANTIDAD DE \$20,000. EL OBJETO ESENCIAL DE ESTA DISPOSICION ES LIMITAR LA RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES CONFORME A ESTE CONTRATO. AMBAS PARTES ENTIENDEN Y ACUERDAN QUE LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO REFLEJAN UNA ASIGNACION NEGOCIADA Y RAZONABLE DE RIESGO Y LIMITACIONES, DADAS LAS REALIDADES COMERCIALES DE LA OPERACION.

**Sección 14. Daños Consecuentes.** SALVO POR AQUELLO ESTIPULADO EN LA SECCION 12 Y EXCEPTUANDO UNA VIOLACION DE LA SECCION 16, LAS SOCIEDADES NO SERAN RESPONSABLES FRENTE AL LICENCIATARIO, CUALQUIER SUBLICENCIATARIO O CUALQUIER OTRA PERSONA POR PERDIDA DE UTILIDADES, UTILIDADES PREVISTAS, PERDIDA A CAUSA DE CIERRE DE OPERACIONES O AUMENTO EN LOS GASTOS DE OPERACION, PERDIDA DE CREDITO MERCANTIL, PERDIDA CAUSADA EN LA VENTA DE, COMPRA DE, O POR PARTE DEL PRODUCTO DERIVADO, DAÑOS CONSECUENTES, INCIDENTALES, INDIRECTOS, PUNITIVOS O ESPECIALES, INCLUSO SI SE HA NOTIFICADO A LAS SOCIEDADES LA POSIBILIDAD DE DICHOS DAÑOS.

**Sección 15. Fuerza Mayor.** No obstante cualquier otro término o condición de este Contrato, ni Nasdaq ni el Licenciario estarán obligados a cumplir con u observar sus obligaciones conforme a este Contrato si cualesquiera circunstancias más allá de su control se lo impiden, incluyendo, sin limitación, caso fortuito, peligros de mar y alre, incendio, inundación, sequía, guerra, explosión, sabotaje, terrorismo, embargo, conmoción civil, actos de cualquier organismo gubernamental, demoras de proveedores, comunicaciones o falta de energía eléctrica, falla de equipo o software y controversias laborales.

**Sección 16. Confidencialidad.** Cada Parte protegerá la información que la otra Parte declare que es CONFIDENCIAL O PATRIMONIAL. Al cumplir con sus obligaciones de confidencialidad, cada Parte utilizará una norma de cuidado razonable, por lo menos la misma norma de cuidado que utiliza para proteger su propia información confidencial o patrimonial similar. Toda la información confidencial o patrimonial debe ser marcada de manera visible como PATRIMONIAL o CONFIDENCIAL. La información revelada verbalmente está sujeta a protección cuando se relaciona con materiales escritos marcados o cuando sea designada como PATRIMONIAL o CONFIDENCIAL, a condición de que la designación sea confirmada por escrito dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la designación. Cualquiera de las Partes (incluyendo a las Sociedades) podrá revelar información en la medida en que lo solicite un tribunal, revelada a una dependencia gubernamental con jurisdicción reglamentaria sobre la Parte (incluyendo a las Sociedades) o en las responsabilidades reglamentarias de la Parte sobre sus socios, personas asociadas, emisores u otros conforme a la Ley de la Bolsa de Valores de 1934 o ley similar aplicable. La obligación de no revelación no será aplicada a información que: (a) ya se encuentre en ese momento en posesión de la Parte (incluyendo a las Sociedades) mientras no tenga una obligación de no revelación; (2) sea del dominio público o revelada al público o dentro de la industria aplicable; (3) sea revelada a la Parte (incluyendo a las Sociedades) por un tercero, a menos que la Parte (incluyendo a las Sociedades) sepa que dicho tercero se encuentra bajo una obligación de no revelación, o (4) que la Parte (incluyendo a las Sociedades) desarrolle, independientemente de la revelación. Cada copia, incluyendo su medio de almacenamiento, será marcada con todos los avisos que aparezcan en el

original. La obligación de no revelación sobrevivirá por un período de tres (3) años a partir de la fecha de revelación.

**Sección 17. No Habrá Uso de Denominaciones y Marcas de Nasdaq.** Salvo por aquello estipulado en el presente, el Licenciatario no utilizará los nombres The Nasdaq Stock Market, Inc., "The Nasdaq Stock Market" o "Nasdaq", ni cualquier otra denominación comercial, marca comercial, marca de servicio, derecho de autor o patente de las Sociedades, registrado o no registrado, en cualquier medio publicitario o promocional del Licenciatario sin la previa revisión y consentimiento por escrito de Nasdaq.

**Sección 18. Sobrevivencia de Disposiciones.** Los términos de este Contrato se aplicarán a cualesquiera derechos que sobrevivan a lo largo de la Vida de este Contrato o la cancelación, terminación o rescisión de este Contrato, a saber, todas las garantías, obligaciones de indemnización y confidencialidad, y el No Uso de Denominaciones y Marcas de Nasdaq.

**Sección 19. Cancelación.**

**19.1** Cualquiera de las Partes podrá elegir, sin perjuicio a otros derechos o recursos, terminar la Vigencia de este Contrato mediante Aviso con treinta (30) días de anticipación con una oportunidad de remediar dentro del período establecido, si la otra Parte ha incumplido cualquier obligación importante conforme a este Contrato.

**19.2** Cualquiera de las Partes podrá elegir, sin perjuicio a cualesquiera otros derechos o recursos, terminar la Vigencia de este Contrato sin aviso, si la otra parte ha presentado una petición de quiebra o ésta es presentada contra dicha Parte, o la otra Parte ha hecho una cesión para beneficio de acreedores, o se ha nombrado a un síndico para la otra Parte o cualquier porción sustancial de la propiedad de la otra Parte, o los funcionarios o consejeros de la otra Parte o sus funcionarios o consejeros toman acciones que aprueben o hagan una solicitud de cualquiera de las cosas anteriores.

**19.3** El Licenciatario declara y manifiesta que en cada ocasión que haya una Emisión de un Producto Derivado, que éste y cada uno de sus sublicenciatarios y personas morales involucrados tendrán toda la autoridad aplicable para Emitir dichos Productos Derivados y que cada uno de dichos Productos Derivados sea Emitido estrictamente de conformidad con todos los requisitos legales aplicables. Nasdaq podrá elegir, sin perjuicio a cualesquiera otros derechos o recursos, terminar la Vigencia de este Contrato mediante aviso con anticipación razonable con la oportunidad de remediar dentro de dicho período, si Nasdaq considera razonablemente que cualquier Producto Derivado es ilegal o ha sido Emitido ilegalmente, o si el Licenciatario o cualquier sublicenciatario o cualquier persona moral involucrada no tiene la facultad de Emitir cualquiera de los Productos Derivados que haya Emitido o esté intentando Emitir.

**19.4** Cualquiera de las Partes podrá elegir, sin perjuicio a cualesquiera otros derechos o recursos, terminar la Vigencia de este Contrato mediante Aviso con treinta (30) días de anticipación (o en caso de una emergencia, con la Anticipación que sea posible) si la capacidad de cualquiera de las Partes de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato se ve afectada

sustancialmente por cualquier nueva ley o nueva regla, reglamento, orden, opinión, sentencia o mandato de la Comisión del Mercado de Valores, un tribunal, un panel arbitral u organismo gubernamental u Organización Autorreguladora con jurisdicción sobre la Parte.

**Sección 20. Partes Posteriores; Relación Limitada.** El Contrato pasará a beneficio de y será vinculatorio para las Partes del presente y sus sucesores o cesionarios permitidos respectivos. El Licenciatario no cederá este Contrato (inclusive por ministerio de ley) sin el Consentimiento por escrito de Nasdaq. No se pretende que el contenido de este Contrato, ya sea expreso o implícito (a) otorgue a cualquier persona que no sean las Partes del presente (y cualquiera de las Sociedades), o sus sucesores o cesionarios permitidos, cualesquiera derechos a recursos conforme a o a causa de este Contrato; (b) constituya las Partes del presente como socios o participantes en una asociación en participación; o (c) nombre a una Parte agente de la otra, y ninguna de las cosas anteriores tendrá lugar.

**Sección 21. Acuerdo Completo.** Este Contrato constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto a la materia del presente y reemplaza todas las negociaciones, comunicaciones, escritos y entendimientos previos.

**Sección 22. Ley Aplicable.** Se considerará que este Contrato ha sido elaborado en los Estados Unidos de América, en el Estado de Nueva York y será interpretado y ejecutado de conformidad con y las leyes del Estado de Nueva York registrarán la validez y cumplimiento del presente, sin referencia a principios de conflictos de leyes de las mismas. El Licenciatario acepta por el presente someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad y Estado de Nueva York en relación con cualquier acción o procedimiento entablado relacionado con este Contrato.

**Sección 23. Autorización.** Este Contrato no será vinculatorio para una Parte a menos que haya sido celebrado por un funcionario de esa Parte. El Licenciatario, Nasdaq y las personas que celebren este Contrato declaran que dichas personas están debidamente autorizadas por toda la acción social o de otro tipo necesaria y adecuada para celebrar el Contrato en representación de Nasdaq o el Licenciatario.

**Sección 24. Encabezados.** Los Encabezados de Sección se incluyen para conveniencia únicamente y no se utilizarán para interpretar este Anexo.

**Sección 25. Avisos.** Todos los avisos, facturas y otras comunicaciones que deban ser dados por escrito conforme a este Contrato, serán dirigidos a las personas identificadas en las subsecciones (a) y (b) más adelante y se considerará que han sido debidamente dados al recibo de las Partes, o a su recibo implícito, si son enviados por correo certificado, con acuse de recibo (a la fecha de firma o de prelación del acuse del recibo) o por cualquier otro método de entrega que obtenga un recibo de entrega firmado, dirigido a la persona que aparece nombrada a continuación a los siguientes domicilios o a otro domicilio que cualquier Parte del presente especifique posteriormente mediante aviso por escrito a la otra Parte o Partes del presente:

(a) Al Licenciatario:

**Nombre:** Joaquín Alducín Pérez Cuéllar  
**Cargo:** Oficina de Derivados de Capital  
**Domicilio:** Bosque de Ciruelos 120,  
 Piso 11, Col. Bosques de las Lomas,  
 C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo,  
 Ciudad de México.  
**Teléfono #:** 5553 25 35 18  
**Fax #:** 55 53 25 32 49

(b) A Nasdaq:

**Nombre:** John L. Jacobs  
**Cargo:** Vicepresidente Ejecutivo  
**Domicilio:** The Nasdaq Stock Market, Inc.  
 9513 Key West Avenue  
 Rockville, MD 20850  
**Teléfono #:** 301.978.8278

En caso de avisos de Controversia o incumplimiento, con copia requerida para:

The Nasdaq Stock Market, Inc.  
 Office of the General Counsel  
 9513 Key West Avenue  
 Rockville, MD 20850  
 Atención: Nasdaq Contracts Group

**Sección 26. Reforma, Renuncia e Individualidad de Disposiciones.** A menos que se estipule otra cosa en el presente, ninguna disposición de este Contrato podrá ser reformada, modificada o renunciada de no ser mediante un instrumento por escrito celebrado por un funcionario debidamente autorizado de la Parte contra la cual se busque la ejecución de dicha reforma, modificación o renuncia ("Consentimiento").

26.1 Ninguna omisión por parte de Nasdaq o del Licenciatarlo para ejercer, ni demora en el ejercicio y ningún curso de negociación con respecto a cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este Contrato, operará como renuncia al mismo, y ningún ejercicio único o parcial de dicho derecho, facultad o privilegio impedirá cualquier otro ejercicio o ejercicio adicional del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme a este Contrato.

26.2 Si se considera que cualquiera de las disposiciones de este Contrato o aplicación de las mismas a cualquier persona o circunstancia es inválida o inejecutable, el resto de este Contrato o la aplicación de dichos términos o disposiciones a personas o circunstancias que no sean aquellas en cuanto a las cuales se consideran inválidas o inejecutables, no se verá afectado por lo mismo y cada uno de dichos términos y disposiciones de este Contrato será válido y ejecutable en la medida más amplia permitida por la ley.

**Sección 27. Ejemplares.** Este Contrato podrá ser celebrado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original y dichos ejemplares en conjunto constituirán uno y el mismo instrumento.

**Sección 28. Apéndice de Anexos.** Los siguientes Anexos se mencionan en este Contrato y son incorporados como si se establecieran en su totalidad en el presente. En caso de conflicto entre los Anexos y este Contrato, los Anexos prevalecerán:

Anexo I - Sublicenciatarios  
 Anexo II - Definición de Productos Derivados y Comisiones  
 Anexo III - Contrato de Sublicencia

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente han hecho que este Contrato sea celebrado por sus funcionarios debidamente autorizados.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Licenciatario")

Por: \_\_\_\_\_ (Firmado)

Nombre: José Antonio Orvañanos Amaro

Cargo: Vicepresidente Ejecutivo de Capitales  
 FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fecha: 30 de noviembre de 2004.

Celebrado este día 30 de noviembre de 2004, por y en representación de:

The Nasdaq Stock Market, Inc. ("Nasdaq")

Por: \_\_\_\_\_ (Firmado)

Nombre: John L. Jacobs

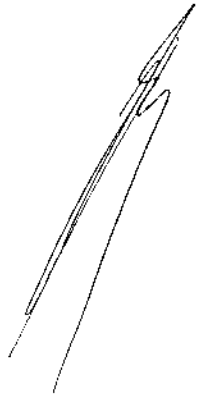
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo

<b>REVISION LEGAL DE OCC</b> Abogado: (Firmado) Fecha: 30 Nov. 2004
---

ANEXO I

Sublicenciarios Permtidos de Scotia Inverlat Casa de Bolsa

**N/A**



## ANEXO II

### Definición de Productos Derivados y Precios

Ningún Producto otorgado bajo Licencia por el Índice podrá ser un Instrumento emitido por Option Clearing Corporation (OCC) o cualquier otra agencia de compensación registrada conforme a la Sección 17 de la Ley de la Bolsa de Valores de 1934 o cualquier instrumento reglamentado exclusivamente por la Comisión de Operación de Futuros de Mercancías ("CFTC") u operado en instalaciones de operación electrónica mantenidas por CFTC, o una opción sobre dichos instrumentos. Un Producto otorgado bajo Licencia por el Índice únicamente podrá ser inscrito u operado en un Mercado No Americano. Un "Mercado No Americano" significa una bolsa de valores o mercado para cualquier Instrumento financiero (Incluyendo capitales, opciones, futuros, deuda, etc.) no ubicado en América y uno que no esté registrado, y cuyo patrocinador no esté registrado ante cualquier dependencia u organismo regulador de valores en América. En cualquier país o región geográfica donde The Nasdaq Stock Market pueda ser propietario de, operar o estar afiliado con un mercado operador organizado en el cual el Producto otorgado bajo Licencia por el Índice sería elegible para ser inscrito, dicho mercado de operación de Nasdaq debe obtener el derecho de prelación para inscribir el Producto otorgado bajo Licencia por el Índice antes de que el Producto pueda ser otorgado bajo Licencia para inscripción u operación en otra bolsa de valores o mercado.

Nasdaq reserva como la suya propia toda la participación patrimonial mundial en las Marcas de Nasdaq, que podrán ser utilizadas en relación con productos de tipo fondo operados en bolsa basados en el Nasdaq-100 Index®. Por lo tanto, no se otorga licencia alguna para un fondo operado en bolsa ("ETF"), ya sea o no que esté registrada como sociedad de inversión en forma de fondo mutuo abierto, un fideicomiso de inversión unitario o de otro modo a nivel mundial. Además, no se otorga licencia alguna para instrumentos financieros cuyos atributos de inversión, determinados por Nasdaq a su discreción exclusiva, lo hagan similar a un fondo operado en bolsa con base en Nasdaq-100 Index®. Al determinar la similitud a un ETF, entre los factores a ser tomados en cuenta se encuentran: 1) si es probable que el valor de mercado del instrumento ascienda o descienda en relación estrecha con el Nasdaq-100 Index® o un ETF de Nasdaq basado en el Índice; 2) si el instrumento está disponible para su compra o venta por parte del público inversionista promedio y detentado en una cuenta de corretaje de manera similar a una acción ordinaria; y 3) si el instrumento está inscrito o es operado en un mercado bien establecido que busque atraer el flujo de orden del público inversionista promedio. Al considerar los hechos y circunstancias correspondientes a cualquier producto particular a la luz de los criterios anteriores u otros criterios razonables, Nasdaq se reserva el derecho absoluto, a su discreción exclusiva, de abstenerse de otorgar una licencia con respecto a las Marcas de Nasdaq según considere necesario para proteger su participación patrimonial.

Descripción de Productos Derivados – los warrants suscritos denominados "títulos opcionales del Índice" en la hoja de términos a continuación:



(Papel membretado de Scotia Inverlat.)

**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

**OFERTA PUBLICA DE HASTA X,XXX TITULOS OPCIONALES DEL INDICE QUE OTORGAN LA OPCION DE COMPRAR EN EFECTIVO, CON EJERCICIO ESTILO EUROPEO, CON RENDIMIENTO LIMITADO, CON PORCENTAJE REEMBOLSABLE DE PRIMA DE EMISION, DE COLOCACION POSTERIOR DENOMINADO "NASDAQ-100 INDEX®" ("NASDAQ"), CORRESPONDIENTE A LA SERIE X DE HASTA 20 SERIES EN LAS CUALES LA EMISION PUEDA DIVIDIRSE, CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACTA DE EMISION<sup>1</sup> CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO \_\_\_\_\_ FECHADA EL DIA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, DE 2004, EMITIDA ANTE LA FE DEL SEÑOR LICENCIADO \_\_\_\_\_, NOTARIO PUBLICO NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, MEXICO Y ESTE PROSPECTO.**

**CADA TITULO REPRESENTA EL VALOR MONETARIO DE NASDAQ-100 INDEX® A UN INDICE DE USD\$1.00 (UN DOLAR 00/100, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) POR CADA PUNTO DEL INDICE.**

**LOS TITULOS OPCIONALES SON EMITIDOS EN LOTES DE UN TITULO CADA UNO.**

**CANTIDAD DE LA OFERTA:  
\$XX,XXX,XXX.XX PESOS MEXICANOS.**

Fecha de la Oferta:	XX XX.XX .20XX
Fecha de Emisión:	XX XX.XX.20XX
Fecha de Operación:	XX.XX.XX.20XX
Fecha de Liquidación:	XX.XX.XX.20XX
Número de Títulos Opcionales autorizados en Circulación:	Hasta 20,000
Vigencia de la Emisión:	De XX.XX.XX.20XX a XX.XX.XX.20XX
Fecha del Ejercicio:	En la fecha de vencimiento
Estilo de Ejercicio:	Europeo
Índice de Referencia con Respecto al cual se Emiten los Títulos Opcionales:	NASDAQ - 100 INDEX®
Cantidad Mínima a ser Ejercida de los Títulos Opcionales:	Lote de una vuelta
Símbolo de Operación del Índice de Referencia:	"NDX"
Posibles Compradores para cada una de las Series:	Personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, Aseguradoras y Afianzadoras, Fondos de Pensión o Retiro y Fondos de Primas de Antigüedad y Sociedades de Inversión autorizadas para adquirir títulos opcionales.
Agente Colocador:	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
Representante Común: <sup>3</sup>	Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa Value Grupo Financiero
Régimen Fiscal aplicable a todas y cada una de las Series:	Los posibles Compradores están sujetos a los Artículos 16-A y 16-C del Código Fiscal Federal, Artículos 22, 32 sección XVII, 109 sección XXVI, 187 sección XIV, 171 y 182 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a las Reglas 2.1.7, 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3, de la Miscelánea Fiscal de 2003, así como a las disposiciones que reemplacen, reformen o completen las disposiciones anteriores.
Lugar de Liquidación:	S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores <sup>2</sup>
Hecho Extraordinario:	La suspensión de la operación de las acciones que comprenden el NASDAQ-100 Index®, que individualmente o en conjunto representen más del 30% del valor de mercado del

NASDAQ-100 Index®, medido por la suma del porcentaje de representatividad conforme a la medición determinada por The Nasdaq Stock Market, Inc.

Serie	Símbolo de Operación de esta Serie	Prima de Emisión	Cantidad Reembolsable de la Prima	Precio de Ejercicio	Porcentaje Límite del Valor Intrínseco Calculado Sobre el Precio de Ejercicio	Valor Intrínseco	Factor	Precio por Lote	Número de Títulos Opcionales del Índice de esta Serie	Término de la Serie
XX	NOAUXAR DOXXX	USD\$ X.XXX.XX	XX.XX% USD\$ X.XXX.XX	USD\$ X.XXX.XX	XX% USD\$X.XXX.XX	USD\$ XX.XX	1	3 XX.XXX.XX	X.XXX Títulos Opcionales	De XXXLXX, XXXX A XXXX XX.XXXX

Los Títulos Opcionales del Índice son documentos que representan un derecho temporal adquirido por sus tenedores contra el pago de una Prima de Emisión. Por lo tanto, dicho derecho vence al final de la Vigencia, como consecuencia de lo cual la tenencia de Títulos Opcionales implica el reconocimiento de que el Valor Intrínseco y el Precio de Mercado del Valor en el mercado secundario podrán variar con base en el Precio de Mercado del Índice de Referencia.

Cada Título otorga a su tenedor, en la Fecha de Ejercicio, el derecho a recibir del Emisor, en efectivo, el resultado de multiplicar el Factor por el Valor Intrínseco del Título Opcional, de haberlo, de la Serie correspondiente, más el Porcentaje Reembolsable de la Prima de Emisión. El Valor Intrínseco significa la diferencia positiva entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Mercado del Índice de Referencia. El Valor Intrínseco no excederá el Porcentaje Máximo del Precio de Ejercicio. Si en la Fecha de Ejercicio, el Precio de Mercado del Índice de Referencia es más alto que el Precio de Ejercicio, el Valor Intrínseco será nulo y, por lo tanto, el tenedor del Valor únicamente tendrá derecho a obtener en efectivo del Emisor la cantidad reembolsable de la prima pagada.

El Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales se basará en el último valor del Índice de Referencia al cierre en The NASDAQ Stock Market (según se define en el Acta de Emisión y en este Prospecto) en la fecha en que los derechos otorgados por los Títulos Opcionales sean ejercidos, según sean publicados en el Boletín Bursátil<sup>4</sup>.

Los Títulos Opcionales del Índice para Comprar en Efectivo, el Estilo de Ejercicio Europeo con Rendimiento Limitado, con Porcentaje Reembolsable de la Prima de Emisión materia de esta Emisión, son instrumentos financieros especializados diseñados para inversionistas con conocimientos acerca de dichos valores, así como los factores que determinan su precio. El comprador está obligado a conocer los riesgos asumidos en un Caso Extraordinario y que se describan en el Acta de Emisión y en este Prospecto.

Cada Serie de Títulos Opcionales está representada por un Título Global depositado en S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

AGENTE COLOCADOR: SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Scotia Inverlat

Los Títulos Opcionales del índice materia de esta oferta están registrados en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores<sup>5</sup> bajo el número XXX y serán operados en la Bolsa

Mexicana de Valores, S.A. de C.V.<sup>6</sup> La emisión de los Títulos Opcionales y su oferta pública fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores<sup>7</sup> por medio del oficio número DCDAC-XXX.XXXXXX fechado el día XXXXX, de XXX, de XXXX.

**La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica una certificación que recomiende el valor o la solvencia del emisor.**

**The Nasdaq-100®, Nasdaq-100 Index® y Nasdaq® son marcas comerciales o de servicio de The Nasdaq Stock Market, Inc. (junto con el cual sus filiales son las Sociedades) y han sido otorgados bajo licencia para su uso por parte de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. Las Sociedades no han emitido una resolución en cuanto a la legalidad o conveniencia de los Títulos Opcionales. Los Títulos Opcionales no son emitidos, aprobados, vendidos o promovidos por las Sociedades. LAS SOCIEDADES NO HACEN MANIFESTACIONES Y NO TIENEN RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LOS TITULOS OPCIONALES.**

---

<sup>1</sup> Similar a un Acta de Emisión

<sup>2</sup> Similar a un Fiduciario de Acta de Emisión

<sup>3</sup> Depositario

<sup>4</sup> Boletín publicado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

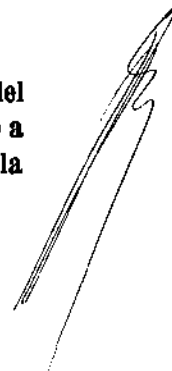
<sup>5</sup> Sección de Valores del Registro Nacional de Valores que es parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

<sup>6</sup> Bolsa Mexicana de Valores

<sup>7</sup> Comisión Bancaria y de Valores Mexicana

### **Comisiones**

**Las comisiones son lo que sea superior entre la cantidad de US\$10,000 ó .05 puntos base (.0005%) del valor notional. El valor notional=número de *warrants* X índice X valor de índice en el día previo a la emisión. Las comisiones llegan a su vencimiento dentro de los cinco días posteriores a la emisión.**



### ANEXO III

#### Contrato de Sublicencia

Contrato ("Contrato"), celebrado entre [Insertar Nombre del Licenciatarlo] (el "Licenciatarlo"), cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en \_\_\_\_\_ y que es Licenciatarlo de The Nasdaq Stock Market, Inc. ("Nasdaq"), una sociedad de Delaware, cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en One Liberty Plaza, 165 Broadway, Nueva York, Nueva York 10006, y \_\_\_\_\_ (el "Sublicenciatarlo"), cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en \_\_\_\_\_.

CONSIDERANDO QUE, Nasdaq posee ciertos derechos a Nasdaq®, Nasdaq-100® y Nasdaq-100 Index® como denominaciones comerciales, marcas comerciales o marcas de servicio (las "Marcas").

CONSIDERANDO QUE, Nasdaq determina los componentes del Nasdaq-100 Index® y los datos patrimoniales contenidos en el mismo (el "Indice") y dichos esfuerzos involucran la inversión considerable de tiempo, esfuerzo, juicio y dinero; y

CONSIDERANDO QUE, Nasdaq calcula, mantiene y difunde el Indice; y

CONSIDERANDO QUE, Nasdaq y el Licenciatarlo han celebrado previamente un contrato separado relativo al uso del Indice y las Marcas en relación con ciertos Productos Derivados (el "Contrato de Licencia"); y

CONSIDERANDO QUE, el Sublicenciatarlo es ya sea: (1) una filial o subsidiaria bajo el control del Licenciatarlo que desea utilizar el Indice como componente de un mecanismo de establecimiento de precios o liquidación para los Productos Derivados; o (2) un participante necesario en un Producto Derivado (por ejemplo, una sociedad que Emita una fianza corporativa con el Licenciatarlo como suscriptor y utilizando el Indice como componente de precios) Emitido por el Licenciatarlo o una filial o subsidiaria autorizada del Sublicenciatarlo bajo el control del Licenciatarlo; y

CONSIDERANDO QUE, el Licenciatarlo está legalmente autorizado para emitir acciones del fondo o emitir, celebrar, suscribir, vender, comprar y/o renovar ("Emitir" o "Emisión") dichos Productos Derivados y cada Producto Derivado será Emitido según se requiera legalmente conforme a la ley aplicable;

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de las premisas y pactos y condiciones mutuos contenidos en el presente, el Licenciatarlo y el Sublicenciatarlo, pretendiendo estar legalmente vinculados, acuerdan lo siguiente:

**Sección 1. Alcance de la Sublicencia.** El Sublicenciatarlo reconoce por el presente que ha recibido, revisado y entiende el Contrato de Licencia celebrado entre el Licenciatarlo y Nasdaq relativo al uso del Índice y las Marcas. Salvo por aquello establecido en el presente, el Sublicenciatarlo acuerda por el presente obligarse a todos los términos, condiciones y obligaciones de ese Contrato de Licencia como si el Sublicenciatarlo fuera el Licenciatarlo. El Sublicenciatarlo acuerda que Nasdaq podrá ejercer cualquier derecho contra el Sublicenciatarlo (incluyendo, por ejemplo, limitación de responsabilidad, indemnización o derechos de auditoría) que Nasdaq tenga contra el Licenciatarlo en la misma medida que si el Sublicenciatarlo estuviera contratando directamente con Nasdaq. El Sublicenciatarlo acuerda que no hará valer contra Nasdaq cualquier defensa, reclamación o derecho que el Sublicenciatarlo pueda tener contra el Licenciatarlo, incluyendo aquellos de compensación, rebaja, contrademanda, aportación o indemnización.

**Sección 2. No Habrà Sublicencia Adicional.** Todas las referencias contenidas en el Contrato de Licencia a sublicencias y sublicenciatarlos, incluyendo cualquier derecho del sublicenciatarlo a otorgar sublicencias adicionales o a permitir que existan sublicenciatarlos adicionales, no son aplicables a este Contrato de Sublicenciatarlo y se considerará que han sido eliminadas del Contrato de Licencia.

**Sección 3. Vigencia.** La Vigencia de este Contrato de Sublicencia termina automáticamente, sin Aviso, si la Vigencia del Contrato de Licencia termina por cualquier motivo.

**Sección 4. Disposiciones Generales.** Las Secciones desde la 21 hasta e incluyendo la Sección 27 del Contrato de Licencia rigen este Contrato de Sublicencia. Todos los términos y definiciones utilizados en este Contrato de Sublicencia, a menos que se indique otra cosa, tienen los mismos significados y definiciones que en el Contrato de Licencia. EL LICENCIATARIO NO TIENE AUTORIDAD PARA RENUNCIAR, RENEGOCIAR O CONDONAR CUALQUIER DISPOSICION DEL CONTRATO DE LICENCIA EN LA MEDIDA EN QUE SE APLIQUE AL SUBLICENCIATARIO.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las Partes del presente han hecho que este Contrato de Sublicencia sea celebrado por sus funcionarios debidamente autorizados.

[Insertar Nombre del Licenciatarlo] (el "Licenciatarlo")

Por:

\_\_\_\_\_

Nombre:

\_\_\_\_\_

Cargo:

\_\_\_\_\_

**FUNCIONARIO AUTORIZADO**

Fecha:

\_\_\_\_\_

[Insertar Nombre del Sublicenciario] (el "Sublicenciario")

Por:

Nombre:

Cargo:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**FUNCIONARIO AUTORIZADO**

Fecha:

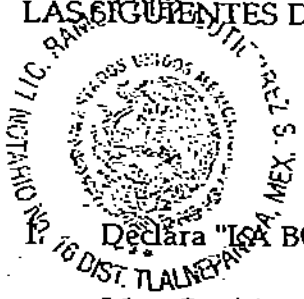
---

Araceli Ruiz-Vivanco, Perito Traductor e Intérprete debidamente autorizada por el H. Poder Judicial de la Federación según lista publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de noviembre de 2004, con número de registro P.161-2002, y por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por Acuerdo 37/2001, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Boletín Judicial del 07 de febrero de 1997, por el presente hago constar que la anterior traducción del idioma inglés del documento original denominado "AGREEMENT FOR NASDAQ-100 INDEX® RELATED DERIVATIVE PRODUCTS" que consta de 20 páginas es, a mi leal saber y entender, fiel y completa.

México, D.F., a 31 de mayo de 2005.



CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V., (EN ADELANTE DENOMINADA "LA BOLSA"), REPRESENTADA POR EL C.P. MARCO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ, Y POR LA OTRA PARTE, CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INVERLAT, (EN ADELANTE DENOMINADA "EL LICENCIATARIO"), REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ARTURO GARCIA RODRIGUEZ Y CESAR NORBERTO TELLO RANGEL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:



DECLARACIONES

I. Declara "LA BOLSA":

- I.1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, con domicilio social en la ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- I.2. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos de este contrato y que las mismas no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna;
- I.3. Que ha desarrollado los índices necesarios que permiten promover el mercado de valores mexicano en el interior de la República Mexicana. Dichos índices han sido desarrollados, estimados y difundidos de acuerdo con los estándares de calidad más altos de los mercados internacionales;
- I.4. Que es propietaria de las marcas denominadas INDICE DE PRECIOS Y COTIZACIONES BOLSA MEXICANA DE VALORES, con No. de Registro 462821, e IPC, con No. de Registro 426515, (las que en lo sucesivo se denominarán colectivamente como los "INDICES"), otorgadas por la Dirección General de Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, (hoy Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial), lo cual permite a "LA BOLSA" otorgar la siguiente licencia de uso en favor de terceras personas; y
- I.5. Que es su deseo celebrar el presente contrato de licencia con "EL LICENCIATARIO" para el uso de los "INDICES".

II. Declara "EL LICENCIATARIO":

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, con domicilio social en la ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente;

II.2. Que sus representantes legales cuentan con las facultades necesarias para obligarla en los términos de este contrato y que las mismas no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna; y

II.3. Que es su deseo obtener la licencia del uso de los "INDICES", a fin de estar en posibilidad de realizar emisiones de títulos opcionales (warrants) o bonos bancarios y/o intervenir en su colocación, utilizando los "INDICES" como valor de referencia de los mismos.

Estando las partes de acuerdo con las declaraciones que anteceden, y siendo su finalidad la celebración del presente contrato de licencia de uso de los "INDICES", es su deseo otorgar las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA BOLSA" concede a "EL LICENCIATARIO" licencia de uso de los "INDICES", para ser utilizados en el territorio nacional.

"EL LICENCIATARIO" acepta expresamente que la presente licencia de uso de los "INDICES" le ha sido otorgada por parte de "LA BOLSA" en forma no exclusiva, por lo que ésta estará facultada en todo momento para otorgar diversas licencias de uso de los "INDICES" en favor de terceras personas.

SEGUNDA.- La licencia que se concede da derecho a "EL LICENCIATARIO" a usar los "INDICES" únicamente como valor de referencia en la emisión, colocación, negociación, cotización, cobertura, ejercicio, liquidación y cálculo de rendimiento de títulos opcionales (warrants) o bonos bancarios a través de ofertas públicas y privadas en el mercado mexicano.

"EL LICENCIATARIO" es responsable de la emisión, distribución y colocación de los títulos opcionales (warrants) o bonos bancarios emitidos con referencia a los "INDICES" al amparo de este contrato.

Los montos y características de los títulos opcionales (warrants) o bonos bancarios a emitirse por "EL LICENCIATARIO", así como su vigencia, valor de emisión (medido en términos de primas, en su caso) y período de colocación, deberán especificarse en anexos al presente contrato, los cuales deberán ser firmados por las partes a más tardar



el día de la colocación respectiva. Dichos anexos, una vez firmados por las partes, formarán parte integrante del presente contrato. En el supuesto de que "EL LICENCIATARIO" omita notificar a "LA BOLSA" de cualquier emisión de los títulos referidos, "EL LICENCIATARIO" quedará obligado al pago de las regalías omitidas y a un tanto igual de las mismas como pena convencional por el incumplimiento en la suscripción del anexo a que se refiere esta cláusula.

"LA BOLSA" se reserva el derecho de suscribir los anexos de este contrato en función de la valuación que la misma realice sobre los efectos que las emisiones causen respecto del adecuado desenvolvimiento de los precios en el mercado.

TERCERA.- "EL LICENCIATARIO" y "LA BOLSA" acuerdan que para los efectos del artículo 136 de la Ley de la Propiedad Industrial autorizan para inscribir o, en su caso, cancelar la inscripción del presente contrato ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a la Dra. Alma Rosa Murillo Mudeci, al licenciado en Derecho Pablo Igartúa Méndez-Padilla, así como a los pasantes en Derecho Renée Castro Castellanos y Pablo Olhovich Pérez.

CUARTA.- Las partes, de común acuerdo, establecen como contraprestación por la licencia de uso de las marcas concedida en favor de "EL LICENCIATARIO", el pago de las cantidades que se especifican a continuación:

- a).- Una cuota anual de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que da derecho a que durante dicho año "EL LICENCIATARIO" emita hasta \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) en primas de emisión de títulos opcionales (warrants) o valor total de bonos bancarios; y
- b).- \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que excedan de los \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) antes citados, durante el periodo anual a que se refiere el párrafo anterior.

El pago de las cuotas deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que "EL LICENCIATARIO" reciba de "LA BOLSA" la factura correspondiente.

Las cuotas a que hace referencia la presente cláusula podrán ser modificadas por "LA BOLSA" de conformidad con la autorización que al efecto otorgue la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

QUINTA.- "EL LICENCIATARIO" conviene en que el uso de los "INDICES" se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y a los términos de este contrato,

por lo que "EL LICENCIATARIO" se obliga para con "LA BOLSA" en usar los "INDICES" tal y como se definen en la Declaración I.4. de este instrumento, y a no comprometer el prestigio de "LA BOLSA" por ser ésta quien desarrolló, estimó y difundió dichos "INDICES" y a no realizar reclamación alguna en contra de "LA BOLSA" por los resultados o efectos que obtenga por el uso de los "INDICES".

Por su parte, "LA BOLSA" en ningún momento quedará obligada a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a "EL LICENCIATARIO" o a cualquier tercero, por el comportamiento de los precios de los valores que conforman los "INDICES", así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de los "INDICES", partiendo del supuesto de la buena fe con la que actúa.

En el caso de que "LA BOLSA" suspenda la estimación o difusión de los "INDICES" previamente al vencimiento de los títulos opcionales (warrants) o bonos bancarios emitidos al amparo de este contrato, ya sea que dicha suspensión sea temporal o definitiva, o cuando altere el método utilizado en su cálculo, con excepción del cambio de los valores que integran los "INDICES", "LA BOLSA" determinará el método o índice sustituto, de conformidad con lo establecido por el acta de emisión correspondiente.

Lo anterior, bajo el acuerdo de que "LA BOLSA" será indemnizada por "EL LICENCIATARIO", si se interpusiere cualquier reclamación o cualquier proceso contra "LA BOLSA" por parte de los tenedores de los títulos opcionales (warrants) o bonos bancarios, o por terceras personas o instituciones por causa de la suspensión de la estimación o difusión de los "INDICES", siempre y cuando "LA BOLSA" cumpla con las obligaciones que asume en el párrafo que antecede.

SEXTA.- "EL LICENCIATARIO" se obliga a incluir en el prospecto de colocación, en el aviso de oferta pública y en el acta de emisión de los títulos opcionales (warrants) o bonos bancarios sobre los "INDICES", en su caso, lo siguiente:

- a).- Indicar de manera explícita que el "ÍNDICE DE PRECIOS Y COTIZACIONES BOLSA MEXICANA DE VALORES" y el "IPC", son marcas registradas propiedad de "LA BOLSA" y que están siendo utilizadas con la autorización de la misma, mediante contrato de licencia de uso;
- b).- Especificar que la licencia de uso no implica que "LA BOLSA" avale, sugiera la compra o venta, o esté involucrada en el proceso de oferta pública de los títulos opcionales (warrants) o bonos bancarios. El prospecto de colocación, el aviso de oferta pública y el acta de emisión no deberán incluir ninguna referencia que pudiera implicar lo contrario; y
- c).- Aclarar que "LA BOLSA" no quedará obligada a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a los tenedores de los títulos opcionales (warrants)

o bonos bancarios o a cualquier tercero, por el comportamiento de los precios de los valores que conforman los "INDICES", así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de los "INDICES".

SEPTIMA.- Para el caso de que "EL LICENCIATARIO" se fusione con otra u otras sociedades, nacionales o extranjeras, se requerirá la previa autorización escrita de "LA BOLSA" para que exista una transmisión de los derechos de licencia de uso a que se refiere este contrato, por lo que si dicha autorización es otorgada, la sociedad fusionante asumirá todas y cada una de las obligaciones que a cargo de "EL LICENCIATARIO" se contienen en este contrato.

OCTAVA.- Los derechos concedidos a "EL LICENCIATARIO" en los términos de este contrato, no podrán ser cedidos, transmitidos, gravados, ni negociados en cualquier forma, excepto en el caso de fusión a que se refiere la cláusula anterior.

NOVENA.- "EL LICENCIATARIO" expresamente conviene en permitir que representantes de "LA BOLSA" realicen las inspecciones que consideren convenientes con objeto de verificar el correcto cumplimiento a las disposiciones contenidas en este contrato, así como para cerciorarse del uso que se da y la forma en que se promueven los "INDICES" de "LA BOLSA".

DECIMA.- "EL LICENCIATARIO" se obliga a proporcionar a "LA BOLSA" cada vez que ésta así se lo requiera, toda la información que ésta le solicite respecto del uso que esté dando a los "INDICES", así como de los resultados obtenidos y el impacto observado en la cotización de los títulos opcionales (warrants) o bonos bancarios, independientemente de la facultad que tiene "LA BOLSA" de realizar las inspecciones que juzgue convenientes.

DECIMO PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será indefinida a partir de la fecha de su firma, pudiendo cualesquiera de las partes darlo por terminado anticipadamente mediante aviso previo y por escrito que le dé a la otra con 30 días de antelación. Durante la vigencia del presente contrato "EL LICENCIATARIO" podrá realizar cualquier número de emisiones de títulos opcionales (warrants) o bonos bancarios vinculados a los "INDICES".

En caso de terminación anticipada, el presente contrato se entenderá prorrogado en sus efectos hasta la fecha de vencimiento del título opcional o bono bancario de mayor duración o, si ocurre antes de la fecha anterior, hasta la fecha en que se ejerza el último

título opcional en circulación, siempre que hayan sido emitidos durante la vigencia de este contrato.

DECIMO SEGUNDA.- "LA BOLSA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de mayor acción legal o judicial y sin responsabilidad alguna para ella, cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

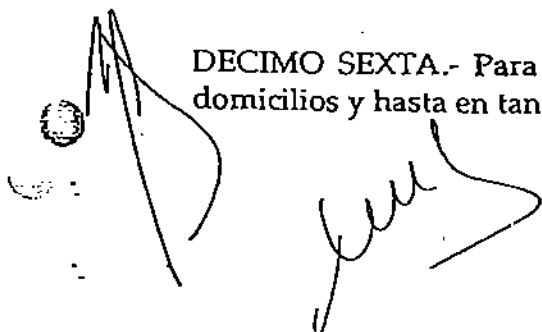
- a) Cuando a causa de incumplimiento, "LA BOLSA" cancele la inscripción y, por ende, el registro del o los títulos opcionales (warrants) o bonos bancarios referidos a los "INDICES"; o
- b) Cuando "EL LICENCIATARIO" incumpla cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

DECIMO TERCERA.- "EL LICENCIATARIO" se obliga a mantener informada a "LA BOLSA", tan pronto tenga conocimiento, de cualquier invasión o uso indebido de los "INDICES" por terceros, a efecto de que "LA BOLSA" adopte las medidas necesarias para proteger los derechos derivados de los "INDICES" a que se refiere este contrato, de acuerdo con la Ley de la Propiedad Industrial o de cualquier otra disposición aplicable.

DECIMO CUARTA.- En caso de que "LA BOLSA" sea notificada de alguna demanda, reclamación o procedimiento iniciado en su contra derivado del uso que "EL LICENCIATARIO" dé a los "INDICES", éste se compromete a coadyuvar en la defensa y a sacar en paz y á salvo y proteger los derechos de "LA BOLSA" e inclusive a indemnizarla en caso necesario, a fin de conservar a la misma libre de daños, perjuicios, sentencias, responsabilidades, pérdidas, costas y gastos judiciales y cualquier otra carga, que derive de las mencionadas demandas, reclamaciones o procedimientos, cuando éstas sean producto de la negligencia o mala fe de "EL LICENCIATARIO".

DECIMO QUINTA.- Todos los avisos, notificaciones, reportes u otras comunicaciones ya sean judiciales o extrajudiciales que las partes deseen o deban darse con motivo de la celebración del presente contrato, serán por escrito y deberán ser enviados por correo certificado o registrado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que acredite que la parte interesada recibió dicha comunicación.

DECIMO SEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, las partes señalan como sus domicilios y hasta en tanto no se notifique cambio sobre los mismos, los siguientes:



"LA BOLSA":

Paseo de la Reforma No. 255, Piso 6  
Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.

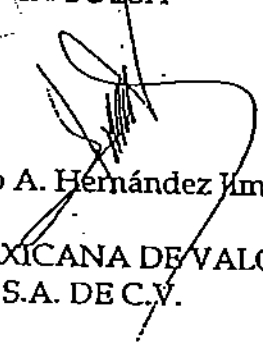
"EL LICENCIATARIO":

Bosques de Ciruelos No. 120  
Colonia Bosques de las Lomas  
11700 México, D.F.

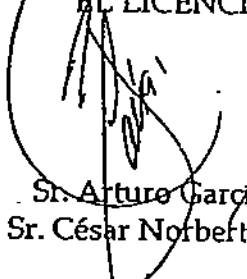
DECIMO SEPTIMA. Las partes convienen en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando por lo tanto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

Las partes suscriben el presente contrato en tres tantos, el 25 de abril de 1997.

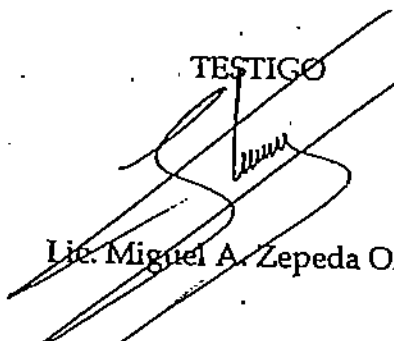
"LA BOLSA"

  
C.P. Marco A. Hernández Jiménez  
BOLSA MEXICANA DE VALORES,  
S.A. DE C.V.

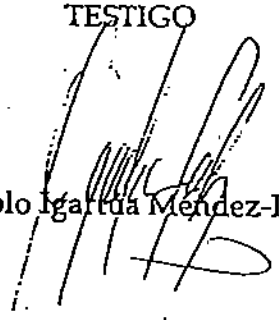
"EL LICENCIATARIO"

  
Sr. Arturo García Rodríguez  
Sr. César Norberto Tello Rangel  
CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE  
C.V., GRUPO FINANCIERO  
INVERLAT


TESTIGO

  
Lic. Miguel A. Zepeda Orozco

TESTIGO

  
Lic. Pablo Igarúa Méndez-Padilla

R E V I S A D O  
JURIDICO

FECHA: ABRIL 25 1997  
NOMBRE: JULIÁN PEREZ  
FIRMA: 

Nikkei Stock Average License Agreement

This Agreement is made and entered into as of August 27, 2015 by and between Nikkei Inc. (hereinafter referred to as "Licensor") and Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (hereinafter referred to as "Licensee") with respect to the licensing of "Nikkei Stock Average" (Nikkei Heikin Kabuka; hereinafter referred to as "NSA") to the Licensee which is compiled, calculated, maintained and announced by the Licensor based on such methodology as has been developed and created by the Licensor. Any and all intellectual property rights subsisting in NSA are owned by the Licensor.

Article 1

In connection with the issue of stock index derivative products developed by the Licensee and set forth in Attachment 1 hereto (hereinafter referred to as "Products"), the Licensor shall grant to the Licensee a license to use the NSA on a non-exclusive basis as the index covered by the Products only in the capacity set forth in Attachment 2 hereto, and to allow the parties involved in the issue set forth in Attachment 3 hereto (hereinafter referred to as "Issuing Parties") to use the NSA on a non-exclusive basis only in their respective capacities and to state such effect in the relevant agreements, sales-related documents, pamphlets, posters and advertisements (hereinafter referred to as the "Relevant Documents"). The Licensee may not grant a sub-license for the NSA to any third party other than the Issuing Parties.

Article 2

1. The copyright relating to the NSA and intellectual property rights as to the indications for "Nikkei" and the NSA set forth in Attachment 4 hereto and any other rights shall belong to the Licensor.
2. The Licensor shall be entitled to change the details of the NSA and to suspend the announcement thereof.
3. The Licensee shall clearly stipulate the provisions of the preceding two paragraphs and of Article 3 Paragraph 1 in the prospectus of the Products and the Relevant Documents as defined in Article 1. In addition, the Licensee must use the indications for the NSA set forth in Attachment 4 hereto.

Article 3



1. All the businesses and implementation relating to this Agreement shall be conducted exclusively at the risk of the Licensee and the Issuing Parties, and the Licensor shall assume no obligation or responsibility therefor.
2. In connection with the issue of the Products, the Licensee shall take or cause the Issuing Parties to take the utmost care so as not to damage the Licensor's reputation, credit or image.
3. Pursuant to Article 1, the Licensee shall present to the Licensor in writing information such as the credit rating of the issuer from a neutral body to obtain prior approval therefor from the Licensor. The Licensee shall also submit to the Licensor any and all standard forms and materials referring to NSA, including, but not limited to, Relevant Documents as defined in Article 1 to obtain prior approval therefor from the Licensor.
4. Sublicensing by the Licensee to the Issuing Parties shall not release the Licensee from any liability owed directly to the Licensor under this Agreement with respect to any act or omission relating to the Products by the Issuing Parties, and any act or omission of the Issuing Parties shall be the act or omission of the Licensee.

#### Article 4

The Licensee shall pay the Licensor the consideration for the license under this Agreement to be separately prescribed within thirty (30) days by personal delivery or remittance.

#### Article 5

1. The Licensor shall obtain information regarding the NSA from the source it considers reliable, but shall not guarantee the accuracy and completeness thereof. The Licensor shall make reasonable efforts to correct any error, omission or mistake in the NSA at its own expense through its ordinary course of circulation, but the Licensor's liabilities shall be limited to the expenses incurred for such correction. This warranty supercedes any and all oral or written warranties, express or implied (including warranty for merchantability or suitability for a particular purpose).
2. The Licensee shall be responsible for and indemnify the Licensor from any loss, expense or damage directly or indirectly incurred by using the NSA under this Agreement.

#### Article 6

In the event the Products are traded in the over-the-counter market, etc. after

the issue thereof, the Licensee shall, upon request from the Licensor, promptly notify the Licensor of the price and amount thereof in writing.

#### Article 7

This Agreement shall take effect as of the day first written above and continue until September 14, 2016, the last maturity date of the Products; provided, however, that if the Products are called in before the last maturity date, this Agreement shall be effective until such date.

#### Article 8

This Agreement shall automatically terminate in the event the Licensor publicly notifies perpetual discontinuation of the announcement of the NSA.

#### Article 9

In the event either party breaches any provision of this Agreement, the other party shall demand that the breaching party cure the breach within a 30-day period, and if the breaching party fails to cure within such period, the other party may terminate this Agreement.

#### Article 10

Upon termination of this Agreement, the Licensee must immediately discontinue to use the indications for the Licensor relating to the Products, indications for "Nikkei" and others set forth in Attachment 4 hereto as well as those for NSA, and delete all of the indications mentioned above from relevant documents as defined in Article 1; provided, however, that this Article 10 shall not apply to those relating to the redemption of the Products outstanding at the time of the termination of this Agreement.

#### Article 11

The Licensee may not assign its rights and obligations under this Agreement to any third party including affiliates and subsidiaries without prior consent of the Licensor in writing.

#### Article 12

Neither party shall be liable for any loss, damage or default of this Agreement resulting from act of God, governmental restrictions or other force majeure events beyond its control.



Article 13

This Agreement is governed by and construed in accordance with the laws of Japan.

Article 14

1. All disputes, controversies or differences between the parties out of or in relation to the interpretation of this Agreement or alleged breach hereof shall be resolved by mutual agreement in good faith.
2. In the event the parties hereto fail to reach an agreement, such dispute, controversy or difference shall be finally settled at the arbitration to be held at Tokyo, Japan pursuant to the Commercial Arbitration Rules of the Japan Commercial Arbitration Association upon application of each party. Any award given at the arbitration shall be final and binding both parties.
3. The parties hereto agree that such final award shall be enforceable against each party in its respective home country.

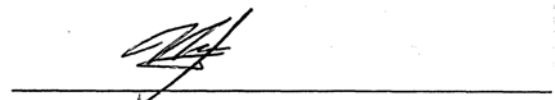
IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have executed this Agreement in duplicate and each party retains one (1) copy hereof.

Licensor: Nikkei Inc.  
3-7, Otemachi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, 100-8066



Shigeki Hoshino  
Executive Officer, Index Business

Licensee: Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero  
Scotiabank Inverlat  
Blvd Manuel Ávila Camacho 1, Piso 1, México DF Col.  
Lomas de Chapultepec, C.P. 11009

  
Camilo Echeverri González  
Yesika Anayanzi Navarro Terán

Attachment 1 Derivative Products

Name: Warrant NKY Quanto MXN  
Issuer: Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero  
Scotiabank Inverlat  
Issue size: MXN 25,700,000  
Operation date: September 14, 2015  
Strike date: September 15, 2015  
Issue date: September 18, 2015  
Expiry date: September 14, 2016

Terms and conditions of issue: See the supplement attached hereto

Attachment 2 Capacity of the Party Hereto

Issuer

Attachment 3 Issuing Parties

Issuer: Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero  
Scotiabank Inverlat  
Calculation Agent: Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A.

Attachment 4 Indications

*Nikkei Heikin Kabuka (in Kanji)*  
*Nikkei Heikin (in Kanji)*  
Nikkei Stock Average  
Nikkei Average  
Nikkei 225

Consideration under the Nikkei Stock Average License Agreement

August 27, 2015

The consideration for the license set forth in Article 4 of the Nikkei Stock Average License Agreement entered into as of August 27, 2015 by and between Nikkei Inc. and Scotiabank shall be as follows. Provided, however, that in the event the actual amount issued significantly differs from the scheduled amount, the consideration shall be reviewed with JPY 400,000 per license as the floor, and in the event the calculation result is less than JPY 400,000, the consideration shall be JPY 400,000.

(A) Portion proportional to the principal

(Scheduled total principal: JPY 185,000,000)

(MXN 1 = JPY 7.22)

$$\text{JPY } 185,000,000 \times 0.07 / 1000 = \text{JPY } 12,950$$

(B) Portion proportional to the period

$$\text{JPY } 12,950 \times 0.05 \times 1.05 \text{ Years} = \text{JPY } 679$$

Total = JPY 13,629

In this case, the total amount is less than JPY 400,000, so the consideration for the license shall be JPY 400,000.





## **Anexo F Información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados**

Se incorpora por referencia los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, y por los años terminados en esas fechas, en cumplimiento con la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentados a la CNBV, BMV y BIVA el 6 de mayo de 2020, así como al 31 de diciembre de 2018 y 2017, y por los años terminados en esas fechas, presentados a la CNBV y BMV el 6 de mayo de 2019 y a BIVA el 4 de julio de 2019. Se incorpora por referencia los estados financieros de la Emisora al reporte del tercer trimestre al 30 de septiembre de 2020, en cumplimiento con la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, entregado a la CNBV, a la BMV y a la BIVA el 30 de octubre de 2020. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la CNBV, de la BMV, de la BIVA y de la Emisora, en las siguientes direcciones: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.biva.mx](http://www.biva.mx) y [www.scotiabank.com.mx](http://www.scotiabank.com.mx)

